

REPUBLICA DE NICARAGUA

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
(CSJ)**

**Fondos de la Agencia Española de
Cooperación Internacional (AECI)
AECI/NIC/ 2005/ 002 -CSJ**

**Diagnóstico sobre “Acceso de las Mujeres a
la Justicia en materia de Familia”**

Equipo Consultor:

Sara Isabel Sánchez Toruño

Francisco Martín Jácamo Ramírez

Carlos Emilio López Hurtado

Managua, Nicaragua, Agosto 2005

INDICE

Introducción.....	2
Primera Parte	
I. Resumen Ejecutivo.....	4
II. Antecedentes y justificación.....	7
III. Objetivo del Diagnóstico.....	9
IV. Metodología empleada.....	10
V. Marco Conceptual.....	13
Segunda parte.	
VI. Resultados del Diagnóstico	
1. Descripción y Análisis del Marco Jurídico.....	21
2. Descripción de los Procedimientos y Prácticas Judiciales	
3. y Administrativas en Materia de Familia.....	33
4. Análisis estadístico de los casos de familia en Managua.....	52
5. Percepción de las Usuaris.....	67
6. Obstáculos y Problemas.....	70
Tercera Parte	
Conclusiones.....	75
Propuestas y Recomendaciones.....	79
Bibliografía	
Anexos.	

INTRODUCCIÓN

El Diagnóstico que ponemos en sus manos tiene como pretensión identificar los factores que obstruyen o restringen el acceso de las mujeres a la justicia en materia de familia así como determinar las causas de los mismos.

Se presenta una gama de propuestas que surgidas a partir de las conclusiones del diagnóstico o sugeridas por los protagonistas de estos procesos.

El Estudio divide en tres partes en las que se comprenden los aspectos que se indican a continuación.

En la Primera parte se presenta:

- Un Resumen Ejecutivo que describe de manera global los contenidos del diagnóstico.
- Los antecedentes y justificación del mismo, que perfilan los orígenes del diagnóstico y las razones por las cuales la Corte Suprema de Justicia impulsó la realización de la presente caracterización socio jurídica.
- El Objetivo del Diagnóstico, que señalan los contenidos y alcances de la investigación.
- Descripción de la metodología empleada que explica los caminos investigativos seguidos para recopilar, ordenar, procesar e interpretar toda la información cualitativa y cuantitativa.
- Un marco conceptual en el que se establecen los conceptos y definiciones que se adoptan en este estudio.

En la segunda parte están contenidos:

- Los resultados del diagnóstico, que es la parte central de la investigación, en donde se describe y analiza:
 - o El Marco Jurídico que regula esta materia.
 - o Los Procedimientos y Prácticas Judiciales y Administrativas en Materia de Familia.
 - o Análisis de las Estadísticas relativas a las causas judiciales de los Juzgados Civiles de Distrito de Managua.
 - o La descripción de los obstáculos y problemas de acceso de las Mujeres a la Justicia en Materia de Familia.
 - o La Percepción de las Usuarias sobre el Acceso a la Justicia es un tópico que no podía faltar para tener la visión de las propias sujetas.

En la tercera parte se presentan:

- Propuestas y alternativas para crear escenarios deseables en los que de manera efectiva se mejore el acceso de las mujeres a la justicia en materia de familia.

El diagnóstico finaliza con las conclusiones y recomendaciones generales.

Se integra las fuentes bibliográficas consultadas y los anexos que se nutren principalmente de las y los sujetos institucionales abordados y las guías de recopilación de información.

PRIMERA PARTE

I. RESUMEN EJECUTIVO

El acceso a la justicia es un derecho humano que no es garantizado por igual a todas y todos los ciudadanos de este país. Diversos obstáculos y problemas de distinto tipo, dificultan o restringen las posibilidades de acudir a los tribunales de justicia y obtener de estos resoluciones que restituyan o resguarden derechos o violentados o amenazados.

La situación de pobreza, el desconocimiento de derechos, las distancias que tienen que recorrer y los problemas de comunicación, el formalismo de los procesos judiciales son entre otras, circunstancias que se constituyen en obstáculos para el acceso a la justicia, principalmente de las y los ciudadanos que se encuentran por debajo de la línea de pobreza o en condición de pobreza extrema.

Por razones estructurales, las mujeres, principalmente las de las clases sociales con menos acceso a la distribución de la riqueza del país, se encuentran en una situación de desventaja para acceder a los servicios, particularmente al servicio de justicia.

El derecho de familia comprende un conjunto de instituciones jurídicas como el matrimonio, la disolución del mismo, la relación padre, madre e hijos, la responsabilidad de brindar alimentos, y otras que tienen por fin regular las relaciones familiares estableciendo derechos y obligaciones para sus distintos integrantes, la sociedad y el Estado.

La Constitución Política de la República, los Convenios Internacionales y la legislación ordinaria relativa a esta materia son los instrumentos mediante los cuales el Estado regula los derechos de familia, formaliza las obligaciones de los individuos y de la sociedad y establece los procedimientos que las instituciones públicas deben seguir en la vías administrativas y judiciales para dirimir la solución de estos conflictos o para tutelar el cumplimiento de esos derechos.

En Nicaragua, la Constitución Política recoge una concepción moderna del derecho de familia, en los últimos 20 años se han ratificado la mayoría de convenios internacionales relativos este tipo de derechos, están vigentes o parcialmente vigentes 14 leyes que regulan derechos de familia. Sin embargo persisten en el ordenamiento jurídico, vacíos fundamentales como la falta de regulación de la unión de hecho estable, indefiniciones y incoherencias entre las disposiciones legales. Los procesos de familia se tramitan en base a los procedimientos de justicia rogada y al formalismo del código de procedimiento civil.

No todos los conflictos relativos al derecho de familia se ventilan en la vía judicial, debido a los problemas de acceso a la justicia o porque los protagonistas de los mismos solucionan los conflictos por otras vías que no son necesariamente las más justas. Sin embargo la cantidad de conflictos de este ámbito es grande y tienen una tendencia creciente. En Managua se registra que en los últimos 3 años las causas de familia comprenden el 26% de todas las causas tramitadas en los Juzgados de Distrito Civil. En el último año la proporción alcanza el 29% de las causas.

Las causas que más se demandan son las de divorcio 63.5% y demandas de alimentos 23.61% de todas las causas de familia que se tramitaron en los Juzgados de Distrito Civil de Managua. La mayoría de quienes acuden a demandar en este tipo de procesos son mujeres: 98% en casos de alimentos y 53% en casos de divorcio.

Las causas judiciales relativas al derecho de familia son tramitadas en los juzgados civiles junto a los otros tipos de causas que comprende la materia civil, es decir no se atiende esta materia de manera especializada. Esta circunstancia ocasiona que en la competencia por recibir una tramitación más ágil, los actores con más capacidad económica y obviamente mayor capacidad de gestión, obtengan ventajas sobre los casos de familia y en estos últimos recaiga en mayor proporción el efecto de la retardación de justicia.

En Managua, en el año 2004 se resolvieron el 39.5% de las demandas de divorcio y el 29% de las demandas de alimentos de causas que se iniciaron ese año. Esos datos evidencian que los casos de familia no se tramitan con la agilidad debida con los efectos sociales y humanos que implican las disoluciones matrimoniales en las que se disputan el patrimonio de la familia, la tutela de los hijos y las responsabilidades alimentarias.

Esa retardación se constituye en un obstáculo más que desalienta a las mujeres que acuden a la administración de justicia, que las conduce a abandonar los juicios y a incrementar su desconfianza en la efectividad de la justicia.

Las razones que explican la falta de agilidad y efectividad del sistema de justicia para resolver las causas de familia y hacer efectivos los derechos de las mujeres, son varias, entre otros el carácter civilista y no tutelar con el que se tramitan los procesos judiciales, la falta de orientación jurídica de las mujeres demandantes y la atención no especializada con la que se aborda estos casos, es decir la falta de juzgados de familia.

El Estado carece de una política que atienda integralmente el desarrollo de la familia como núcleo fundamental de la sociedad. En consecuencia, la instituciones públicas no se articulan para potenciar los limitados recursos públicos en función de prevenir o tratar los conflictos familiares.

Con base en los elementos arriba enunciados, a las referencias indicadas por la Corte Suprema Justicia para esta consultoría, de formular propuestas para mejorar el acceso de la mujer a la justicia en materia de familia, el equipo consultor a cargo de este estudio, propone: la creación de juzgados de familia que atiendan de manera especial esta materia. Para esto se propone el modelo de juzgado, se indica el procedimiento a seguir y los efectos proyectados en cuanto a redistribución de carga de trabajo de los demás juzgados civiles. Igualmente se propone la aprobación e implementación de un Manual de Procedimientos para la tramitación de causas de familia. Se indican los términos de referencia que deben seguirse para impulsar una reforma legal integral en esta materia.

Además el equipo consultor, señala una serie de recomendaciones para mejorar el acceso de las mujeres a la justicia, en casos de familia, que comprenden recomendaciones: culturales, económicas, educativas, de comunicación social, institucionales, judiciales, de políticas públicas (Estado), e investigativas.

Por último, se llama la atención a todas las personas, poderes del Estado, instituciones,, organismos y grupos de la sociedad civil, que de una u otra forma están involucradas en el tema de la familia y su derecho, a la necesidad de trabajar en conjunto para rescatar el derecho de familia del último punto de agenda, cuando ha sido incluido y llevarlo como punto prioritario de discusión a diferentes ámbitos y sectores del país. Proponiéndose en un primer momento la armonización de políticas públicas y la creación de una comisión o foro de discusión que vele por el impulso, implementación y seguimiento de acciones que conlleven el desarrollo del derecho de familia en el país.

II. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

Lograr el auxilio del Sistema de Justicia para resolver los conflictos económicos y sociales es un derecho que no todas las y los nicaragüenses pueden ejercer. De manera particular las mujeres que reclaman derechos en materia de familia, cuando éstas se deciden a ejercer sus derechos y garantías, enfrentan una serie de obstáculos y limitaciones que les restringen o imposibilitan la oportunidad de satisfacer sus justas demandas.

Obstáculos de distinto tipo se interponen entre las mujeres y el Sistema de Justicia: económicos, sociales, culturales, legales, institucionales, geográficos etc, los que sumados a una cultura que admite como natural la irresponsabilidad paterna en las relaciones familiares reducen las posibilidades de acceder al sistema de justicia.

Por estas razones la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua ha incluido el acceso a la justicia de las mujeres en general y en particular el acceso en materia de familia como un contenido de trabajo en sus líneas programáticas.

La Corte Suprema de Justicia, dentro de su Plan Global 2003 – 2007 establece como uno de sus Programas el **Aumento del Acceso a la Justicia**. Particularmente tiene comprendido un proyecto de **“Mejora del acceso de las mujeres a la justicia en materia de familia”**.

Este proyecto comprende un conjunto de decisiones institucionales tales como la de realizar una importante redistribución de órganos jurisdiccionales, desarrollar un proceso de capacitación especializada del personal seleccionado para atender esta materia, aplicar disposiciones administrativas y así mismo coadyuvar el impulso de una serie de reformas legales, todo con el propósito que el **sistema de administración de justicia** garantice de manera efectiva los derechos de las mujeres en el ámbito de familia, especialmente de las mujeres pertenecientes grupos más vulnerables y de menores ingresos.

Para la ejecución de este proyecto es indispensable determinar de manera precisa las situaciones o factores que se constituyen en obstáculos, su impacto y las acciones que van a contribuir a mejorar el servicio de justicia para las mujeres en este campo. La identificación de estas situaciones se pretende establecer mediante la realización de algunos diagnósticos que permitan articular la voluntad del Poder Judicial de Nicaragua en un programa de acciones efectivas.

El Diagnóstico que se presenta en este documento se enmarca dentro el propósito arriba mencionado. En este se caracteriza el estado de acceso de las mujeres a la justicia y se proponen las acciones o medidas legales, administrativas o educativas que se deberán desarrollar para mejorar la situación actual en este campo.

Este proyecto es auspiciado por la Agencia Española de Cooperación Internacional como parte del apoyo de esta agencia al proceso de mejoramiento de la justicia en Nicaragua.

Así que este diagnóstico responde a la decisión político institucional de la CSJ de buscar como acercar la realidad jurídica constitucional y la normativa internacional que establece la obligatoriedad del Estado de crear condiciones para que se respeten los

derechos humanos en el ámbito de la justicia a las mujeres en materia de familia y evidencia la solidaridad e interés de la cooperación española de acompañar estos procesos de modernización y humanización de la justicia a favor de las mujeres.

III. OBJETIVO DEL DIAGNOSTICO.

Identificar las principales dificultades en el acceso de las mujeres a la justicia en materia de familia, sus causas y las alternativas de superación de las mismas.

IV. METODOLOGÍA EMPLEADA

Los caminos metodológicos que se siguieron para la ejecución de este diagnóstico fueron dos: una metodología de investigación de campo y una metodología de investigación documental.

Mediante la **investigación de campo**, recopiló y procesó la información de las fuentes primarias o directas, es decir, de los actores institucionales que están involucrados directa e indirectamente en los procesos judiciales y administrativos de las mujeres en cuanto al acceso a la justicia en materia de familia. Actores que administran justicia o que quieren acceder a ella.

Las y los sujetos abordados son informantes claves, proveedores de información cuantitativa y cualitativa sobre los problemas del acceso a la justicia y voces sugerentes de cómo mejorar el acceso, la calidad y eficacia de la justicia. También se abordó a algunas mujeres que reclaman derechos de familia ante el sistema de justicia.

Fueron entrevistados representantes de diversas instituciones del Estado (Jueces, Secretarías y Secretarios de Juzgados, Personal de la Defensoría Pública, Escuela Judicial, Ministerio Público, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Ministerio de la Familia, Comisarías de la Mujer y la Niñez), Asamblea Nacional, así como representantes de organizaciones no gubernamentales que trabajan por los derechos de las mujeres, académicas expertas en el tema, abogadas y abogados litigantes, mujeres usuarias del sistema de justicia. También se efectuaron 2 sesiones de trabajo del equipo consultor con el Comité Técnico del Proyecto de Mejora del Acceso de la Mujer a la Justicia. (Ver anexo listado de sujetos individuales y colectivos abordados). (Ver anexo listado de sujetos individuales y colectivos abordados).

La información relativa a grado de satisfacción de las mujeres usuarias que acuden al sistema de justicia, se recopiló por medio de entrevistas individuales a mujeres que son atendidas en colectivos y organismos de mujeres en Managua, en los términos de referencia se establecían varias opciones, finalmente el equipo consultor decidió que era más factible dado la sensibilidad y complejidad del caso, aplicar el método referido.

Es importante mencionar que en el caso de la Costa Atlántica, además se entrevistó a representantes de una de las Universidades de la Región del Atlántico Sur y de la Asociación de Mujeres Indígenas de la Región Autónoma del Atlántico Norte, por su relevancia y características particulares.

Se realizaron dos tipos de entrevistas, individuales y colectivas y en algunos casos para retroalimentar la información se combinaron ambos métodos.

La investigación documental, consistió en la revisión, procesamiento y análisis de una gran cantidad de textos, que incluyen leyes nacionales, internacionales, estudios realizados sobre el tema, expedientes judiciales en la materia, entre otros documentos.

El ámbito territorial del Diagnóstico.

La ciudad de Managua fue el eje territorial alrededor del cual se efectuó el diagnóstico, dado que por la concentración poblacional este territorio ha sido escogido por la Corte Suprema de Justicia para implementar el plan piloto de creación o especialización de los Juzgados de Familia. Sin embargo, el estudio también es representativo de la realidad

nacional ya que se levantó información cualitativa y opiniones, además de Managua de 7 cabeceras departamentales y 4 municipios de las regiones de occidente, sur, norte, centro, del caribe norte y del caribe sur.

El estudio se desarrolló en los siguientes municipios:

- Managua (Ciudad)
- Rivas
- Chinandega
- Corinto
- Estelí
- Condega
- Matagalpa
- La Dalia
- Juigalpa
- Río San Juan
- Bluefields
- Waspán

En el caso de Managua en la esfera jurisdiccional fueron fuentes de información 6 juzgados de Distrito de lo Civil y 4 juzgados locales de la misma materia.

En el caso del resto de municipios se entrevistaron a los Jueces de Distrito Civil y Jueces Locales Civiles, delegados del Ministerio de la Familia y representantes de centros y organizaciones no gubernamentales especializadas en atención a mujeres.

Ámbito Temporal del Diagnóstico:

El diagnóstico presenta la realidad al momento en que se realiza la investigación y además hace una retrospectiva sobre aspectos estadísticos y de reformas legales, principalmente de los años 2002, 2003 y 2004.

Las actividades más importantes de este camino metodológico fueron:

- Análisis de leyes, normativas, regulaciones administrativas sobre la materia aprobados por el Estado de Nicaragua..
- Análisis de investigaciones previas realizadas en Nicaragua.
- Lectura de informaciones estadísticas y bases de datos de las instituciones implicadas en la temática, que tenían información disponible.

Con estas actividades se pretendió:

Conocer y plasmar el marco jurídico y conceptual sobre la materia.
Describir, analizar e interpretar el fenómeno en estudio, en base a sustentos empíricos.
Extraer insumos para la redacción de las propuestas relativas a los términos de referencia para la reforma legislativa, un Procedimiento Simplificado en materia de familia y otras propuestas que aparecen en el capítulo de recomendaciones

Los dos caminos metodológicos, que se siguieron no son excluyentes, durante el proceso dinámico de definición, recopilación, ordenamiento, análisis e interpretación de los datos, se procedió a fusionar las informaciones obtenidas de las fuentes primarias y secundarias hasta que finalmente, se obtuvo una fotografía que nos permite visualizar los grandes problemas y obstáculos jurídicos, sociales, económicos, institucionales para el acceso a la justicia de las mujeres en materia de familia; así como la conformación de un menú de recomendaciones que permitan que la justicia para las mujeres en materia de familia, sea ágil, eficiente, eficaz, pertinente, de calidad, digna y respetuosa de los derechos humanos.

Se debe concluir señalando que cada uno de los capítulos del Diagnóstico son el resultado de la revisión documental y de las opiniones, expresiones, comentarios, percepciones y sugerencias de todas y todos los sujetos abordados, matizado efectivamente por la labor de ordenamiento y análisis del equipo investigador.

V. MARCO CONCEPTUAL

Familia

Los conceptos aportados en torno a la familia son múltiples y proceden desde diversas fuentes, sin embargo hemos coincidido en que para objeto del presente estudio la entenderemos al tenor de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que en su arto. 16 inc.3º, expresa que:

“La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”

Por su parte la Constitución Política de Nicaragua, de igual manera en su artículo 70 la define como:

“La familia es el núcleo fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de ésta y del Estado”

En algunas legislaciones relativas a familia se define esta como: “... el grupo social permanente, constituido por el matrimonio, la unión no matrimonial o el parentesco.”¹

En el proyecto de Código de Familia que espera su aprobación en la Asamblea Nacional de Nicaragua, se define familia como: “...grupo de personas naturales entre las que median relaciones de parentesco, matrimoniales o en unión de hecho estable...”

Derecho de Familia.

Debido a la importancia que la familia tiene en la sociedad, el derecho, que son los paradigmas de la sociedad elevados a categoría de ley, ha normado la estructura familiar desde remotos tiempos, actualmente entendemos que el Derecho de Familia está integrado por un conjunto de normas jurídico-públicas-privadas que regulan las relaciones familiares entre sí y de éstas con el Estado y la Sociedad.

Desde el enfoque de las corrientes civilistas, estas consideran que en cuanto a su naturaleza el Derecho de Familia forma parte del Derecho Civil, aun cuando sus instituciones están determinadas por normas de orden público. “... *el orden público, en el derecho privado, tiene por función primordial limitar la autonomía de la voluntad y la posibilidad de que las personas dicten sus propias normas en las relaciones jurídicas...*”² nos explica Gustavo Bossert

Casi todas las corrientes doctrinarias definen el Derecho de Familia como “el conjunto de disposiciones legales que regulan la familia. Consideran que es la parte del Derecho Civil que tiene por objeto material las instituciones familiares de todo orden: la filiación, el matrimonio, la protección del grupo familiar y de quienes lo compone, son sus grandes centros de atención, entendidos como género cuyo desarrollo específicos nutren de contenido el campo de acción de este ordenamiento jurídico”

¹ Código de Familia de El Salvador.

² **Manual de derecho de familia.** Gustavo Bossert- Eduardo Zannoni. Editorial ASTREA, quinta edición Argentina. 2000. p.11

El Derecho de Familia es definido por los tratadistas como el Derecho que regula las relaciones familiares, incluyendo matrimonio, divorcio, disposiciones en materia reproductiva, custodia de niñas y niños, control de la propiedad conyugal, unión de hecho en todos sus estados, nacimiento, modificación y extinción.

Desde la perspectiva del presente estudio el Derecho de Familia, debe distanciarse de los sesgos civilistas ya que estos modelos teóricos, niegan la posibilidad de conceptualizar, regular, tutelar y aplicar los derechos humanos de la familia y sus miembros por parte del Estado y la sociedad.

La doctrina moderna considera que el Derecho de Familia, si bien tiene su origen en el derecho común, ha superado el alcance de éste de forma tal que no puede ser considerado como una especificidad del Derecho Civil, sino más bien hay otras teorías que ubican al Derecho de Familia en una Rama emergente del Derecho, denominada Derecho Social que se caracteriza por el rol tutelar del Estado en la promoción y defensa de los derechos de grupos sociales, ubicados en una situación de vulnerabilidad y que por consiguiente exige una legislación especial que lo estructure en lo sustantivo y lo procesal tomando en cuenta la serie de rasgos que lo caracterizan.

El Derecho de Familia debe reconocer la naturaleza pública de las relaciones intrafamiliares y de las relaciones familiares con el Estado y la Sociedad, apuntando a romper estructuras de dominación, subordinación, discriminación, hacia las mujeres, niñas, niños y adultos mayores que son quienes viven en condiciones de desigualdad jurídica y social.

El Derecho de Familia debe a su vez definir desde nuevos paradigmas jurídicos, nuevas relaciones intrafamiliares que se caractericen por la igualdad, dignidad y respeto a los derechos humanos.

En Nicaragua la legislación familiar se encuentra dispersa en numerosas leyes nacionales y las que también se debe agregar los tratados y leyes internacionales que se ocupan del tema y que, por la jerarquía constitucional que les otorga la reforma constitucional de 1995 exigen confrontar el derecho positivo a sus enunciados. Nos referimos a la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966); Pacto Interamericano de Derechos Civiles, Económicos y Políticos (1966); Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación en contra de la Mujer (1979) y la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (1989).

La elaboración de un Código de Familia que integre la legislación nacional dispersa y supere los vacíos jurídicos existentes es una tarea impostergable del Poder Legislativo, quien no debe olvidar que en estas áreas aun persisten derechos que son claramente desiguales en razón del género y que ese es un obstáculo que se debe superar.

Acceso a la Justicia

El acceso a la justicia constituye un derecho fundamental que nace en una de las esenciales obligaciones del Estado que es la de atender al ciudadano o ciudadana que

recurre a los órganos jurisdiccionales para que protejan sus derechos vulnerados o amenazados. El derecho al acceso a la justicia es un componente del debido proceso y es considerado por tanto un derecho humano.

Conceptualmente el Acceso a la Justicia es: "la posibilidad de todas personas independientemente de su condición económica, política, social, religiosa o de otra naturaleza, de acudir al sistema previsto para la resolución de conflictos de acuerdo al ordenamiento de cada país, y de obtener atención a sus necesidades jurídicas"

En principio supone que "toda persona tiene la facultad de recurrir ante los órganos jurisdiccionales del Estado, para obtener la protección de sus derechos o para hacer valer cualquier otra pretensión" De esta manera se asegura la tranquilidad social, en tanto las personas no realizan justicia por sus propias manos ya que cuentan con una instancia y un proceso, previamente determinados por la ley, por medio del cual pueden resolver sus controversias.

En otras palabras, todas las personas tienen el derecho de acceder al sistema judicial, para que los órganos llamados a resolver su pretensión la estudien y emitan una resolución motivada conforme a derecho.

En sentido técnico jurídico es definido como "*... la acción de recurrir a los medios previstos por el ordenamiento jurídico para la resolución de conflictos...*" Desde la perspectiva del derecho humanitario es un derecho humano de toda persona de hacer valer jurisdiccionalmente un derecho que considera violado.

Al respecto, la Corte Interamericana ha señalado que no basta con que estos recursos se encuentren previstos de modo expreso en la Constitución o la ley, o con que sean formalmente admisibles, sino que se requiere, además, que sean realmente adecuados y eficaces para determinar si se ha incurrido en una violación a los derechos y para adoptar las medidas necesarias que permitan restablecer el derecho vulnerado.

El derecho de recurrir al sistema previsto para la resolución de conflictos supone en el campo jurisdiccional una serie de principios básicos entre los que cabe señalar:

La existencia de servicio de asistencia legal oportuna y de calidad al alcance de todas las personas.

Derecho a ser atendido dentro de los plazos establecidos en la ley procesal

Al irrestricto cumplimiento de sus derechos humanos y demás consignados en los instrumentos internacionales.

El acceso a la Justicia Comprende:

1) Derecho a un tribunal competente, independiente e imparcial

El artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a ser oída, en cualquier proceso, por un "tribunal competente, independiente e imparcial". El cumplimiento de estos tres requisitos permite garantizar la correcta determinación de los derechos y obligaciones de las personas. Tales características, además, deben estar presentes en todos los órganos

del Estado que ejercen función jurisdiccional, según lo ha establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

2) Un tribunal competente:

Se considera tribunal competente a aquel que de acuerdo a determinadas reglas previamente establecidas (territorio, materia, etc.), es el llamado para conocer y resolver una controversia. También conocido como el derecho a un juez natural, esta garantía presenta dos alcances: por un lado, la imposibilidad de ser sometido a un proceso ante la autoridad de quien no es juez o que carece de competencia para resolver una determinada controversia; y por otro, que la competencia de los jueces y tribunales se encuentre previamente establecida por la ley.

3) Un tribunal independiente:

La independencia de los tribunales alude al grado de relación que existe entre los magistrados de las diversas instancias del Poder Judicial, respecto a los demás órganos del Estado, en especial los de carácter político, como lo son el Ejecutivo o el Legislativo.

En este sentido, los jueces se encuentran obligados a dar respuesta a las pretensiones que se les presentan, únicamente con arreglo a derecho, sin que existan otros condicionamientos para tal efecto. Asimismo, en el ejercicio de la actividad jurisdiccional, ningún juez o tribunal se encuentra sometido a la voluntad de las instancias superiores, debiendo en consecuencia mantener también su independencia respecto a todos los demás órganos judiciales.

4) Un tribunal imparcial:

La garantía del tribunal imparcial permite contar con órganos jurisdiccionales que aseguren a las personas que sus controversias serán decididas por un ente que no tiene ningún interés o relación personal con el problema, y que mantendrá una posición objetiva al momento de resolverlo.

En consecuencia, la imparcialidad de los tribunales implica que las instancias que conozcan cualquier clase de proceso no deben tener opiniones anticipadas sobre la forma en que los conducirán, el resultado de los mismos, compromisos con alguna de las partes, etc.

Asimismo, esta garantía obliga al magistrado a no dejarse influenciar por el contenido de las noticias o las reacciones del público sobre sus actuaciones, por información diferente a la que aparece en el proceso, ni por influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas de cualquier sector.

En síntesis, el acceso a la justicia comprende el derecho que tienen todas las personas de recurrir a los órganos jurisdiccionales y recibir de este la tutela adecuada y oportuna.

La Constitución Política de Nicaragua hace referencia explícita de que el derecho a la Justicia constituye un derecho fundamental de los y las nicaragüenses, pero cabe señalar que no existe un automatismo entre el texto constitucional y la realidad, más bien la disposición constitucional debe entenderse como un ideal que nos corresponde a nosotros construir.

Acceso a la Justicia de las Mujeres

El género es una categoría social que si bien tiene un fundamento biológico, en el campo sociológico (que es el que nos interesa en este estudio), es un concepto relacional que señala papeles asignados por la sociedad a los diferentes sexos, específicamente se refiere a las expectativas relacionadas con los hombres y las mujeres. Estos papeles y expectativas impuestas por la sociedad, que se sustentan en una ideología sexual determinan en gran medida las oportunidades de una persona en la vida.

Los hombres y las mujeres, según los roles que históricamente le han sido asignados tiene diferentes realidades sociales, económicas, educativas y culturales.

A la consideración de esas asimetrías, con la finalidad de obtener un resultado común para hombres y mujeres, se le denomina perspectiva de género. El mismo hecho no afecta igual a los hombres que a las mujeres, cada cual lo asimila de forma diferente, en la medida que está preparado para enfrentar la vida.

La Administración de Justicia, como parte de la función del Estado, tiene a su cargo la solución jurídica de los conflictos de la población. Se trata de un servicio público, que en una democracia no es una manifestación de poder, sino un instrumento fundamental para el logro de una convivencia social pacífica y equilibrada. Una garantía para el respeto de los derechos de todas las personas.

Quienes realizan esa labor, son gestores de los intereses de la comunidad y están obligados a responder ante ella, de manera eficiente y adecuada. Por eso los Poderes Judiciales no pueden permanecer ajenos a los problemas de la población. La estructura, la organización y las políticas judiciales, se ejecutan en un contexto social y el conocimiento de su problemática, de las desigualdades que en él se producen, se convierte en un factor determinante para resolver de manera equitativa los conflictos.

Por eso, resulta válido hablar de “política de género” en los Poderes Judiciales, haciendo referencia a la necesidad de vincular todas las acciones del aparato judicial, con el efecto que producen, en una sociedad estratificada de tal forma que, el acceso a los recursos preciados y escasos de la sociedad, no sólo es diferente entre los hombres y las mujeres, sino desventajosamente desigual para las últimas.

Los órganos encargados de administrar el derecho positivo no escapan a esta realidad, es más, es en la administración de justicia en las que inciden con resultados funestos esas disparidades, para superarlas se hace necesario incorporar una perspectiva de género con el fin de permitirle a las mujeres el acceso a la justicia en un plano de igualdad.

En consecuencia, el derecho del acceso a la justicia de la mujer debe entenderse como el derecho que las mujeres tienen a que los órganos jurisdiccionales le garanticen la debida tutela de sus derechos, tomando en cuenta su condición social, económica cultural, no para discriminarles sino para superar los obstáculos que puedan enfrentar.

Tutela que no se limita al respeto mecánico de las normas sustantivas y procesales consignadas en el derecho vigente, sino que trasciende a éstas y supone también la abolición de tratos discriminatorios en razón del sexo, y las barreras culturales que históricamente le han negado a la mujer su condición de sujeto de derechos.

Repetimos (porque debe ser repetido como un axioma hasta que se cumpla) que para el pleno cumplimiento del derecho de acceder a la justicia, el aparato jurisdiccional en el ejercicio de sus funciones debe adoptar una política de perspectiva de género que le garantice a las mujeres la oportuna y efectiva defensa de sus derechos en un proceso adversarial o de jurisdicción no contenciosa.

Acceso de las mujeres a la justicia en derechos de familia

El logro real y efectivo de este derecho debe ser entendido, como aquel conjunto de medidas y facilidades que permiten que a todas las mujeres, sin discriminación alguna, les sean garantizados los servicios judiciales, considerando en ellos su ubicación dentro de la sociedad, para ofrecerles así, una justicia pronta y cumplida

El acceso a la justicia debe ser entendido en un sentido amplio, y no sólo en el sentido estricto y más común que se relaciona con el ámbito judicial de Tribunales, ante todo el acceso a la Justicia de las mujeres debe ser entendido como el derecho humano de toda mujer de hacer valer jurisdiccionalmente un derecho que considera violado, derecho que en nuestro caso está reconocido expresamente en la Constitución Política de Nicaragua, por extensión se entiende que el derecho del acceso a la justicia comprende también el derecho de todas las personas de acceder a procesos ágiles y garantistas para obtener justicia pronta y de calidad y que es deber del estado garantizar los medios para ejercer este derecho sin limitaciones de ningún tipo.

Las leyes de familia evidencian grandes contradicciones jurídicas y culturales que deben ser superadas. Por un lado el constitucionalismo moderno ha hecho suyo los estándares internacionales establecidos por los instrumentos generales de derechos humanos, las leyes internacionales y las convenciones que han desarrollado normas para abordar y eliminar la discriminación en contra de la mujer en razón de género, sin embargo, en las legislación nacional persisten normas discriminatorias que no han sido ajustados a los nuevos preceptos constitucionales y por otro lado junto a la realidad jurídica, junto al deber ser coexiste un conjunto de normas sociales y culturales cimentadas en un complejo sistema social y procesos históricos que se caracterizan por su profunda carga discriminatoria en contra de la mujer.

La igualdad formal entre hombres y mujeres, pese a los inconvenientes que aun presenta, se puede decir ha sido lograda y ese constituye, el mayor logro de la humanidad en el siglo que nos precede. Transformar esa igualdad formal en igualdad material es el principal reto del presente siglo – del nuestro- y como escribía hace pocos años García Márquez *“este mundo será tan nuestro y tan justo como nosotros mismos seamos capaces de imaginarlo”* y sobretodo de construirlo.

En el campo jurisdiccional la equidad de género es determinante y las instituciones juegan un papel central tanto en las soluciones como en los conflictos.

Los asuntos de familia por la urgencia que por lo general revisten y la vulnerabilidad del sujeto que pretende (en su inmensa mayoría mujeres) se deben priorizar esfuerzos para superar los obstáculos que aun persisten en el sistema de administración de justicia.

El acceso a la justicia en materia de familia, supone no solo el respeto al procedimiento establecido sino también un procedimiento que se ajuste a la realidad social, económica y cultural de las mujeres, ese procedimiento debe ser ágil y simple ya que el formalismo del Derecho Civil no responde efectivamente a las demandas planteadas.

Básicamente consiste en la concepción de un sistema de justicia especializado que garantice a las mujeres una defensa efectiva de sus derechos en materia de familia.

Alimentos

Según el maestro Alberto Brenes Córdobas, en nuestra legislación la palabra alimentos tiene un significado más amplio del que objetivamente se deduce de la palabra: “en este caso tiene un significado más extenso que el de las sustancias nutritivas o comestibles, que ordinariamente asume, pues implica, a más de lo necesario para el sustento del cuerpo, el vestido, la habitación, y los medios para recuperar la salud. Alimentos son, en consecuencia, las asistencias que se dan a algunas persona para su mantenimiento”

En este sentido la Ley de Alimentos¹ entiende por los mismos todo lo indispensable para satisfacer las siguientes necesidades, a saber:

- a. Alimenticias propiamente dichas
- b. De atención médica y medicamentos. Esto comprende la asistencia de rehabilitación y de educación especial, cuando se trate de personas con severas discapacidades, independientemente de su edad y según la capacidad económica del dador de alimentos.
- c. De vestuario y habitación.
- d. De educación e instrucción o aprendizaje de una profesión u oficio
- e. Culturales y de recreación.

Es decir, la Ley No. 143 le da a la palabra alimentos un sentido amplio ya que no se limita solo a la prestación de “sustancias nutritivas o comestibles” sino que se extiende a un conjunto de “asistencias necesarias que se le dan a una persona para su mantenimiento” y desarrollo integral”

Además la ley establece a quienes se les deben alimentos:

A los hijos,

Al cónyuge,

Al compañero en unión de hecho estable

Ascendientes y Descendientes consanguíneos más próximos cuando se encuentren en total abandono.

Adopción

La adopción es un acto jurídico solemne destinado a crear entre el adoptante y el adoptado los derechos y las responsabilidades fundamentales que resultan de la filiación. La Ley de Adopción “es la institución por la que el adoptado entra a formar parte de la familia del adoptante para todos los efectos, creándose entre adoptante y adoptado los mismos vínculos jurídicos y de parentesco que ligan a los padres con los hijos, estableciéndose en interés exclusivo del desarrollo integral del menor”

Para la validez de la adopción es necesaria la concurrencia de dos clases de requisitos: unos de fondo y otros de forma, los primeros se refieren a las cualidades del

¹ Ley No. 143 Ley de Alimentos. Aprobada en Enero de 1992

adoptante y el adoptado, al consentimiento y los requisitos del mismo y los segundos se refieren a las solemnidades que deben observarse para que el acto cumpla sus efectos.

La adopción en Nicaragua es un proceso que consta de dos partes:

Un proceso administrativo que se lleva ante el Ministerio de la Familia.

Un procedimiento judicial.

La sentencia emanada del órgano jurisdiccional, otorgando la adopción es de carácter declarativo, constituyendo un vínculo de parentesco entre el adoptante y el adoptado.

Matrimonio

El Código Civil, siguiendo la doctrina clásica le da al matrimonio una naturaleza contractual, agregando que no se trata de un contrato ordinario, sino de uno *siu generis*, especialísimo en que el elemento básico es el consentimiento.

El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen por toda la vida, y tiene por objeto la procreación y el mutuo auxilio. La ley no considera al matrimonio sino como contrato... Arto. 94 y 95 C.

Divorcio

El divorcio es la ruptura del vínculo civil del matrimonio por sentencia judicial, en virtud de ciertas causales ocurridas con posterioridad al matrimonio. Fuera de las causales que para efectos del divorcio determina la ley, ninguna otra es susceptible de producirlo.

En este sentido, la ley No. 38 "Ley para la disolución del matrimonio por voluntad de una de las partes" establece, que el matrimonio civil se disuelve:

- a. Por muerte de uno de los cónyuges
- b. Por mutuo consentimiento
- c. Por voluntad de uno de los cónyuges
- d. Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del matrimonio.

Perspectiva de Género y Acceso a la Justicia de las Mujeres en Materia de Familia.

Se refiere a las visiones diferentes que tienen los hombres y las mujeres por causa de su género, que llevan a evaluar determinadas prácticas, conductas, acciones, omisiones, situaciones y circunstancias de manera distinta. La perspectiva de género abarca las diversas percepciones que tengan los seres humanos por razón de su condición socio-económica, edad, religión, habilidad, etnia, preferencia sexual, etc.. Esta teoría aporta al abordaje de la realidad, la afirmación de que no existe un único sujeto del conocimiento, sino mujeres y hombres en escenarios que se caracterizan por las diversidades sociales, por lo que las instituciones creadas socialmente deberán responder a las necesidades de ambos.

SEGUNDA PARTE.

VI. RESULTADOS DEL DIAGNOSTICO

A continuación se presenta una descripción del marco jurídico nacional e internacional que regula las relaciones familiares. Esta descripción y los análisis que de estos se hace son base para la identificación de los vacíos, incoherencias o contradicciones legales que constituyen obstáculo para el acceso de las mujeres a la justicia en materia de familia.

1. DESCRIPCION Y ANÁLISIS DEL MARCO JURÍDICO.

A. Principales instrumentos internacionales firmados y ratificados por Nicaragua que afectan al ámbito de familia

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclama que su contenido se aplica a todos los seres humanos de manera incondicional y sin distingo alguno de raza, color, **sexo**, idioma. La declaración constituye el documento macro que regula las relaciones jurídicas y sociales sobre la base de principios aplicables a todos los seres humanos.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Pacto de San José) Nicaragua es suscriptora de este Pacto y está consignado en el Art. 46 de la Constitución Política de la República. El Pacto es una consecuencia necesaria que especifica los derechos de naturaleza civiles y políticas que se derivan de los instrumentos macros de derechos humanos.

Declaración Americana de los derechos y los deberes del hombre, constituye el principal instrumento de derechos humanos regional, en la declaración se establece: Todas las personas son iguales ante la ley y tienen los mismos derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

Entre estos derechos se considera “que toda persona tiene derecho a constituir una familia, elemento fundamental de la sociedad, y a recibir protección para ella” y en el artículo 18 se establece: “Toda persona puede acudir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve contra el cual la justicia lo ampare...”

Cuarta Conferencia Mundial Sobre La Mujer (Declaración De Beijing) En Septiembre de 1995, los Estados participantes en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing, acordaron promover y proteger los derechos humanos de la mujer, mediante la plena aplicación de todos los instrumentos de derechos humanos, especialmente aquellos que garantizan la igualdad y la no discriminación.

Adoptaron además, una Plataforma de Acción encaminada a crear las condiciones necesarias para la potenciación del papel de la mujer en la sociedad, mediante la adopción de una serie de objetivos en todas las esferas de la vida pública y privada. Esta Plataforma contiene tres principios fundamentales para la igualdad de la mujer: a) habilitación de la mujer b) promoción de los derechos humanos de la mujer c)

promoción de la igualdad de la mujer. En esta Cumbre se promueve, que cada Estado participante, incorpore, en el futuro, una perspectiva de género, en todas las políticas y programas que fuese a desarrollar.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) El 18 de diciembre de 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la cual entró a regir como tratado internacional, el 3 de septiembre de 1981.

Esta Convención ocupa un lugar importante en la incorporación de la mujer, a la esfera de los derechos humanos, en sus distintas manifestaciones. En su preámbulo, reafirma la fe en los derechos fundamentales, la dignidad, el valor, la igualdad de derechos del hombre y la mujer, así como el principio de la no discriminación. Reitera la obligación de los Estados Partes, de garantizar la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos. Reconoce por último, el hecho de que, a pesar de los esfuerzos plasmados en diversos instrumentos, las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones, agudizándose tal situación, en los casos de extrema pobreza, en donde tiene un limitado acceso a la alimentación, la salud, la enseñanza, la capacitación y las oportunidades de empleo, entre otras necesidades básicas.

Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) Adoptada por la Asamblea General en su Resolución A/54/4 del 6 de octubre de 1999.

Es importante señalar que una de las principales disposiciones de este Protocolo Facultativo lo constituye el hecho de que cada Estado Parte deberá adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que las personas que se hallen bajo su jurisdicción no sean objeto de malos tratos ni intimidación como consecuencia de cualquier comunicación con el Comité de conformidad con el presente Protocolo. Esto implica la tutela de los derechos humanos no solamente de la mujer, sino también de los niños, niñas y adolescentes, salvaguardándolos de los malos tratos, del castigo corporal y de la violencia en todas y cada una de sus manifestaciones. **Nicaragua aún no lo ratifica.**

Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer

Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993. A los efectos de la presente Declaración, por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Convenio No. 3 (OIT) sobre la Protección de la Maternidad

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, convocada en Washington por el Gobierno de los Estados Unidos de América el 29 de octubre del año 1919. A los efectos del presente Convenio, el término mujer comprende a toda persona del sexo femenino, cualquiera que sea su edad o nacionalidad, casada o no, y el término hijo comprende a todo hijo, legítimo o no.

Convención de los Derechos del Niño y la Niña, El Estado Nicaragüense, mediante Decreto legislativo, el 19 de abril del año 1990 ratifica los derechos del Niño, en virtud de este tratado internacional el Estado Nicaragüense asume una la responsabilidad de tomar las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto como si viven en el estado parte como si viven en país extranjero.

Convención Interamericana sobre obligaciones alimentarias, Este convenio tiene como objeto la determinación del derecho aplicable a las obligaciones alimentarias, si como a la competencia y a la cooperación internacional, cuando el acreedor de los alimentos tenga su residencia habitual en un Estado parte y el deudor de los alimentos tenga su domicilio, o residencia habitual, bienes o ingresos en otro Estado parte.

La presente convención señala que “toda persona tiene derecho a recibir alimentos, sin distinción de nacionalidad, raza, sexo, religión, filiación. Origen o situación migratoria, o cualquier otra forma de discriminación.

Convenio de Nueva York sobre la obtención de alimentos Considerando que el ejercicio en el extranjero de acciones sobre prestación de alimentos o la ejecución en el extranjero de decisiones relativas a la obligación de prestar alimentos suscita graves dificultades.

Establece el artículo 1. “La finalidad de la presente convención es facilitar a una persona llamada en lo sucesivo (demandante), que se encuentra en el territorio de una de las partes contratantes, la obtención de alimentos que pretende tener derecho a recibir de otra persona, llamada en lo sucesivo (demandado), que esta sujeta a la jurisdicción de otra parte contratante.

Convención Interamericana sobre restitución internacional de menores El objetivo de la misma es asegurar la pronta restitución de menores que tengan residencia habitual en uno de los Estados parte y haya sido trasladado ilegalmente desde cualquier Estado parte o que habiendo sido trasladado legalmente hubieren sido retenidos ilegalmente. Es también objeto de esta convención hacer respetar el ejercicio del derecho de visita y el de custodia o guarda por parte de sus tutelares.

B. Disposiciones Legales vigentes en Nicaragua en materia de familia

En Nicaragua el Derecho de Familia está contenido principalmente en el Código Civil (1904), aunque existen numerosas leyes promulgadas con posterioridad que lo complementan o modifican, entre las más importantes tenemos:

Ley de Alimentos (Ley No. 143)

Ley de Adopción (Decreto No. 862)

Ley para la Disolución del Matrimonio por Voluntad de una de las Partes y sus Reformas (Ley 38)

Ley reguladora de la Relación Padre, Madre Hijos. (Decreto 1065)

Ley de Promoción, Protección y Mantenimiento de la Lactancia Materna y Regulación de la Comercialización de Sucedáneos de la leche Materna (Ley No. 295)

De esta manera, se cuenta actualmente con un cuerpo normativo en materia de familia y particularmente sobre la mujer que articula una serie de esfuerzos conjuntos del Estado y la Sociedad Civil. En este orden, es importante considerar que el ámbito de aplicación no solamente está centrado en los Derechos de Familia, sino en el ámbito laboral, penal, y de procedimiento penal; abarcándose, asimismo, derechos específicos como el de la salud, protección especial y específicamente leyes dirigidas al fortalecimiento del Poder Judicial. Sin embargo, en virtud del tema objeto de estudio el presente abordaje está referido al “Acceso de las Mujeres a la Justicia en Materia de Familia”. En este orden se cuenta con:

El Código Penal y sus Reformas, en lo atinente a la Omisión Deliberada para la prestación de Alimentos y Otras Agresiones Sexuales (Art. 225 Pn.), Código Procesal Penal (CPP), Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA), Ley de Adopción; Ley para la Disolución del Matrimonio por Voluntad de una de las Partes y sus Reformas (Ley 38); Ley Reguladora de las Relaciones entre Madre, Padre e Hijos (Decreto 1065); Ley de Alimentos y su Reforma (Ley 143); Ley de Promoción de la Lactancia Materna; Reforma a la Ley Creadora de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (Ley 212), que instauro la figura de la Procuradora Especial de la Mujer y Procurador Especial de la Niñez y la Adolescencia; Ley Orgánica del Ministerio Público (Ley 346), su Reglamento y sus Directrices nacionales que contemplan la conformación de una Unidad Especializada de Mujer, Niñez y Adolescencia para atender los casos relacionados a este segmento de la sociedad; Ley Orgánica de la Policía Nacional (Ley 228) y sus Reglamentos que contempla la creación de las Comisarias de la Mujer y la Niñez; Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo (Ley 290) que crea al Ministerio de la Familia como ente rector de la Política de Protección Especial hacia la Familia, niñez y la adolescencia; Ley de Seguridad Transfusional; Ley General de Salud (Ley 423).

Legislación Nacional

Constitución Política de la República de Nicaragua. La Ley Fundamental de la Nación nicaragüense establece que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección. No habrá discriminación por motivo de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social.

Refleja que es obligación del Estado eliminar los obstáculos que impidan de hecho la igualdad entre los nicaragüenses y su participación efectiva en la vida política, económica y social del país.

Para el Derecho de Familia Nicaragüense es medular que la Constitución Política reconozca que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de ésta y del Estado; señalando, asimismo, que el matrimonio y la unión de hecho estable están protegidos por el Estado; descansan en el acuerdo voluntario del hombre y la mujer y podrán disolverse por mutuo consentimiento o por la voluntad de una de las partes. La ley regulará esta materia. En este caso se refiere a la Ley 38: Ley para la Disolución del Matrimonio por Voluntad de una las Partes.

Continúa su contenido en que el Estado otorga protección especial al proceso de reproducción humana y que la mujer tendrá protección especial durante el embarazo y gozará de licencia con remuneración salarial y prestaciones adecuadas de seguridad

social. Ordena que nadie podrá negar empleo a las mujeres aduciendo razones de embarazo ni despedirlas durante éste o en el período postnatal; todo de conformidad con la ley.

Otra de las disposiciones constitucionales dignas de resaltar es la referida a que todos los hijos tienen iguales derechos. No se utilizarán designaciones discriminatorias en materia de filiación. En la legislación común, no tienen ningún valor las disposiciones o clasificaciones que disminuyan o nieguen la igualdad de los hijos.

En este mismo orden de cosas, se contempla que el Estado protege la paternidad y maternidad responsable. Se establece el derecho de investigar la paternidad y la maternidad.

De igual manera, la norma constitucional establece el derecho de adopción en interés exclusivo del desarrollo integral del niño, niña o adolescente. La ley regulará esta materia. En este caso la Ley de Adopción.

Código Civil

En el Código Civil vigente desde el año 1904, se encuentran muchas disposiciones relacionadas al Derecho de Familia, las cuales han sido sustituidas por una serie de leyes que se aplican en función de llenar el vacío que aún subsiste por la falta de un Código de Familia, que lo regule de forma integral, no obstante, en la Asamblea Nacional se discute un Proyecto de Código de Familia.

Antes de describir algunas disposiciones esenciales contenidas en el Código Civil nicaragüense, es importante partir de que se concibe al Derecho Civil como el regulador general de las personas, la familia y la propiedad, de las cosas o bienes; representa la rama jurídica más antigua, teniendo su origen en las sociedades primigenias. Es el de uso más frecuente, fue el primero en constituirse como ciencia. Además, la familia comprende el conjunto de relaciones entre padres, madres e hijos, relaciones materiales, jurídicas, ideológicas y morales.

Por su parte, los Artos. 94, 100, 101, 298, 299 y 315 del Código Civil, estatuyen que el matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen por toda la vida, y tiene por objeto la procreación y el auxilio mutuo.

De igual manera, este cuerpo normativo señala que el varón de 21 años o el declarado mayor, y la mujer de 18 años cumplidos o declarada mayor, pueden contraer matrimonio libremente; que son hábiles para contraer matrimonio el varón que ha cumplido 15 años y la mujer que ha cumplido 14.

En este mismo orden contempla que el objeto de la Guarda es el cuidado de la persona y bienes, o solamente de los bienes...

Particularmente, el Art. 299 C. establece que están sujetos a Guarda:

- Los menores de edad no declarados mayores.
- Los locos, imbeciles o dementes, aunque tengan intervalos lúcidos.
- Los sordomudos y ciegos que no tengan la necesaria inteligencia para administrar sus bienes.

- El que por consecuencia del vicio de embriaguez se halla imposibilitado para dirigir sus negocios.
- Los que estuvieren sufriendo la pena de interdicción civil.

Según lo ordenado en el Art. 315 del código civil, la Guarda legítima corresponde a los parientes del niño o niña en el orden siguiente:

- 1º Al abuelo,
- 2º A la abuela
- 3º A los demás ascendientes varones
- 4º A las demás ascendientes mujeres que no hayan cumplido 70 años

Código de Procedimiento Civil, (Pr)

El Código de Procedimiento Civil de Nicaragua se encuentra vigente desde 1906. Consta de tres libros, a saber: el primero sobre disposiciones comunes a todo el proceso, el segundo sobre la jurisdicción voluntaria y el tercero sobre la jurisdicción contenciosa.

Los procedimientos contenidos en el Pr. Se clasifican en: Procedimientos de Conocimiento, Procesos de Ejecución, Procesos Especiales, Proceso Arbitral, Procesos Arbitrales, Procesos Voluntarios.

Los procedimientos especiales, como su nombre lo indica se rigen por las disposiciones especiales que para cada caso determinado la ley establece, están ubicados dentro de los denominados procesos especiales contenidos en el título XXII Pr. Entre algunos de los juicios de tramitación especial podemos encontrar los procesos de familia:

Proceso de Alimentos
 Proceso de Divorcio
 Proceso de Adopción

Ley No. 287: Código de la Niñez y la Adolescencia

El Código de la Niñez y la Adolescencia parte de una serie de principios fundamentales, entre ellos, el Interés Superior del niño, niña y adolescente, siendo definido en el Art. 10 de la ley como "...todo aquello que favorezca su pleno desarrollo físico, psicológico, moral, cultural, social, en consonancia con la evolución de sus facultades que le beneficie en su máximo grado".

De igual manera, el Art. 9 de esta ley, establece que "en todas las medidas que tomen las Instituciones públicas y privadas de bienestar social, los Tribunales, las Autoridades nacionales, municipales y de las Regiones Autónomas que afecten a las niñas, niños y adolescentes, así como en la interpretación y aplicación del Código, se deberá tomar en cuenta como principio primordial, el interés superior de la niña, el niño y el adolescente".

Este cuerpo normativo nacional establece que la familia es el núcleo natural y fundamental para el crecimiento, desarrollo y bienestar integral de las niñas, niños y adolescentes. En consecuencia, la familia debe asumir plenamente sus responsabilidades, su cuidado, educación, rehabilitación, protección y desarrollo.

Asimismo, dispone que la niña y el niño tendrá derecho desde que nace, a la nacionalidad de acuerdo con los requisitos y procedimientos establecidos en la

Constitución Política y en la ley de la materia, a tener un nombre propio, a conocer a su madre y padre y a ser cuidados por ellos.

El Estado respetará el derecho de la niña, el niño y del adolescente a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares, de conformidad con la ley.

En ningún caso la niña, el niño y el adolescente podrá ser privado de su identidad. En el caso que sea privado ilegalmente de alguno de los elementos de su identidad o de todos ellos, el Estado garantizará la asistencia y protección apropiadas para restablecerlas.

La niña y el niño será inscrito en el registro de nacimientos en los plazos que la ley de la materia establece. El Estado garantizará mecanismos ágiles y de fácil acceso de inscripción y extenderá gratuitamente el primer certificado de nacimiento.

En este mismo contexto el Art. 21 del Código de la Niñez y la Adolescencia estatuye que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a su familia, por lo que no deberán ser separados de su madre y padre, salvo cuando la convivencia con uno o ambos padres representen un peligro para la vida, integridad física y desarrollo integral del menor. La separación de su familia deberá ser ordenada mediante resolución judicial motivada, bajo pena de nulidad, en procedimiento contencioso.

De igual manera, la Ley 287, norma que la madre y padre en el ejercicio de sus derechos tomarán las decisiones conjuntamente sobre asuntos concernientes a la formación integral de sus hijas o hijos, tomando en cuenta el interés superior y los derechos y responsabilidades de las niñas, niños y adolescentes consignados en el presente Código.

En caso de desacuerdo y en última instancia, la autoridad judicial podrá resolver el mismo tomando en consideración los criterios de la madre, padre, hija e hijos, y teniendo en cuenta el bienestar e interés superior de la niñez y adolescencia consignado en el presente Código.

Una de las disposiciones extraordinarias para acceder a la justicia es lo relacionado en el Art. 17 de esta Ley, misma que señala que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados en todo procedimiento judicial o administrativo, que afecte sus derechos, libertades y garantías, ya sea personalmente, por medio de un representante legal o de la autoridad competente, en consonancia con las normas de procedimiento correspondientes según sea el caso y en función de la edad y madurez. La inobservancia del presente derecho causará nulidad absoluta de todo lo actuado en ambos procedimientos.

Ley No. 406, Código Procesal Penal (CPP)

Al incorporar este cuerpo normativo en el presente trabajo se hace en virtud de la disposición establecida en el Art. 225 del Código Penal, mismo que se refiere al Delito de la Omisión Deliberada en la Prestación de Alimentos y a lo preceptuado en el Art. 53 del vigente Código Procesal Penal. Es decir, cuando el alimentante adrede, ex profesamente, intencionalmente, no provee de los alimentos correspondientes, la

persona con derecho a recibirlos, de conformidad con la Ley, puede reclamarlos por la vía penal, interponiendo una denuncia en la Estación policial respectiva o ante un representante del Ministerio Público, a efectos que represente los intereses de la víctima de delito, valore si hay elementos suficientes y proceda a formular acusación por el delito previsto y sancionado en el Art. 225 del Código Penal en contra del deudor alimentario.

Para los efectos del Código Procesal Penal, se considera víctima u ofendido a la persona directamente ofendida por el delito.

Asimismo, algunas de las disposiciones relacionadas a las medidas de protección a favor de la víctima están contenidas en el Art. 110 del nuevo Código Procesal Penal, señalando en tal sentido, como uno de los Derechos de la víctima de delito, que esta puede “solicitar medidas de protección frente a probables atentados en contra suya o de su familia”.

Ley de Adopción

Aprobada mediante Decreto número 862 emitido por el Consejo de Estado el 12 de octubre del año 1981. Entró en vigencia un mes después de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial, No. 259, del 14 de noviembre de 1981.

El objeto de esta ley, es regular la adopción de los niños, niñas y adolescentes como medio de protección cuando carezcan de familia, garantizando así el derecho a una adopción plena del niño o la niña sin familia y evitar de esta manera las adopciones de hecho.

En el caso de Nicaragua, el Consejo de la Adopción es un organismo dependiente del Ministerio de la Familia (según dispone la Ley 290: Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo), coordinado por el Director (a) de la Dirección General de Protección, con las facultades administrativas que se establezcan en el respectivo Reglamento.

Ley Reguladora de las Relaciones entre Madre, Padre e Hijos

Fue aprobada mediante Decreto número 1065 el día 24 de junio de 1982. El objeto de esta ley es regular y determinar las responsabilidades confiadas conjuntamente al padre y a la madre sobre la protección, educación, representación y cuidado de los hijos e hijas menores de edad, así como la administración de sus bienes.

Esta norma jurídica regula el ejercicio de las relaciones familiares y procura evitar los conflictos de intereses que perjudican a los niños, niñas y adolescentes.

Ley No. 143, Ley de Alimentos

Esta norma jurídica fue aprobada el 22 de enero de 1992, siendo publicada en la Gaceta No. 57 del 24 de Marzo de 1992, entrando en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial. Esta Ley regula el derecho de recibir alimentos y la obligación de darlos.

Según la ley los juicios de alimentos se tramitan en papel común y una vez presentada la demanda se sigue por el trámite de un juicio sumario y mientras se ventila el mismo el juez puede ordenar después de la contestación de la demanda que se den alimentos provisionales.

El deber de dar alimentos y el derecho de recibirlos se funda en la familia y en forma subsidiaria en la unión de hecho estable que tenga las características que se regularán en esta Ley, para efectos de la obligación alimentaria.

Ley No. 482, Ley de Reforma al Artículo 19 de la Ley 143, Ley de Alimentos

Aprobada el 22 de Abril del año 2004 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 97 del 19 de Mayo del año 2004. Esta Ley viene a reformar el Artículo 19 de la Ley No. 143, Ley de Alimentos el que se leerá así:

"**Arto. 19.** Presentada la demanda, el Juez de lo Civil de Distrito competente, la seguirá por los trámites del juicio sumario y fallará en base al sistema probatorio y resolviendo las pensiones con la mayor equidad y tomando en cuenta al juzgador si el demandado tiene otros hijos o personas que mantener conforme prueba documentada.

Deberán conocer a prevención de esta clase de juicios, los Jueces Locales de lo Civil, o Jueces Locales Únicos, si fuesen profesionales del Derecho debidamente incorporados.

La sentencia que fije los alimentos es solo apelable en el efecto devolutivo y lo que se hubiere recibido en razón de ellos no es susceptible de devolución".

El Art. 2 de esta norma jurídica estatuye que la Corte Suprema de Justicia elevará la cuantía en el conocimiento de los Jueces Locales.

Ley No. 483, Ley de Adición al Artículo 2000 del Código de Procedimiento Civil

Aprobado el 22 de Abril del 2004 y publicada en la Gaceta, Diario, Oficial No.97 del 19 de Mayo del año 2004.

De conformidad con lo dispuesto en el Art.1 de esta Ley se le Adiciona un numeral al artículo 2000 del Código de Procedimiento Civil el que se leerá así:

"**10** De las demandas de alimentos que se interpongan al tenor de la Ley de Alimentos y sus reformas"

Ley No. 38, Ley para la Disolución del Matrimonio por Voluntad de una las Partes

Esta Ley fue publicada en la Gaceta No. 80 del 29 de abril de 1988. Esta Ley establece la alternativa de disolver el vínculo matrimonial por voluntad de una de las partes, evitando las separaciones violentas que perjudiquen a los niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, independientemente de quién sea el cónyuge que interponga la demanda con acción de divorcio, esta norma jurídica asegura que, además de la sentencia de divorcio, la autoridad judicial resuelva sobre: Guarda de menores, Alimentos y Distribución de Bienes Comunes.

Ley 485, Ley de Adiciones a los Artículos 3 y 18 de la Ley para la Disolución del Matrimonio por Voluntad de una de las Partes

Aprobada el 28 de Abril del 2004 y publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 98 del 20 de Mayo del año 2004.

Esta Ley contiene una serie de disposiciones adicionadas a los artículos 3 y 18 de la Ley No. 38, Ley de Disolución del Matrimonio por Voluntad de una de las Partes, los cuales deberán de leerse así:

"Arto. 3. Los Jueces Locales de lo Civil o Jueces Locales Únicos si fueren profesionales del Derecho debidamente incorporados, son competentes para conocer a prevención con los Jueces de Distrito de lo Civil, de la disolución del matrimonio por voluntad de una de las partes.

Además de las solemnidades establecidas en la Ley, al otorgar Poder Especialísimo.

"Arto. 18. La sentencia sólo admitirá el recurso de apelación en lo que se refiere a la situación de los niños, niñas y adolescentes, a las pensiones alimenticias y a los bienes comunes. El vínculo matrimonial quedará disuelto con la sentencia de primera instancia y el Juez librará la certificación correspondiente para este solo efecto. Cuando las sentencias sean dictadas por los Jueces Locales, el recurso de Apelación será conocido y resuelto por los Tribunales de Apelación respectivos."

Ley No. 290, ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo

El Art. 12 de la mencionada Ley crea los Ministerios de Estado, entre ellos el Ministerio de la Familia (MIFAMILIA) como la Autoridad Administrativa encargada de "proponer y ejecutar políticas que ayuden a resolver en forma integral, la situación de la niñez desvalida y abandonada" teniendo como eje las políticas de protección especial señaladas en la Política Nacional de Atención Integral a la Niñez y la Adolescencia aprobada en 1996.

Ley No. 295, ley de Promoción, Protección y Mantenimiento de la Lactancia Materna y Regulación de la Comercialización de Sucedáneos de la leche Materna

Aprobada el 10 de junio de 1998, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 122 del 28 de junio de 1999. Entró en vigencia a partir de la fecha de su publicación en un medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta y la cual tiene como objeto establecer las medidas necesarias para proteger, promover y mantener la lactancia natural que contribuya al mejoramiento del estado nutricional de los lactantes. Asimismo, regula la comercialización de sucedáneos de la leche materna.

Ley 346, Ley Orgánica del Ministerio Público.

Dentro de las Directrices del Ministerio Público está la creación de una Unidad Especializada para Atender casos relacionados con la Mujer, Niñez y Adolescencia, en función de representar a las víctimas en juicio. De lo que se desprende la Unidad Especializada que inicio hace aproximadamente cuarenta y cinco días funciones para atender casos por Omisión deliberada o Desacato a la Autoridad Judicial (Casos de Derecho de Familia), y es un proyecto que tiene como radio de acción el Municipio de Managua, atendido por dos funcionarias del Ministerio Público

SINTESIS DEL MARCO JURÍDICO.

Como hemos observado en la presente descripción de la normativa internacional, Nicaragua ha firmado y ratificado en los últimos veinte años casi todos los instrumentos internacionales de derechos humanos, pactos, convenios, declaraciones, entre otros; en el ámbito geográfico los de carácter universal, y regional; en el ámbito sectorial y temático los referidos a los derechos humanos de grupos específicos, tales como derechos de las mujeres, derechos de niñez y derechos de la familia, entre otros.

Estos instrumentos internacionales de carácter vinculante para el Estado de Nicaragua, incorporan una visión moderna, holística y garantista de los derechos humanos, es decir establecen un catálogo de derechos y garantías y un sistema de responsabilidades estatales. Se reconocen derechos civiles, políticos, sociales, económicos, ambientales y culturales para todas las personas y grupos humanos (mujeres, niñez, familia, entre otros), sin discriminación de género, edad, sexo, religión, por razones de discapacidad, de origen o posición étnica, social, económica, política, ideológica o de otra índole.

Estas normas internacionales de derechos humanos son producto de luchas y conquistas sociales y de la aceptación y el consenso de los Estados miembros de Naciones Unidas. A los derechos humanos en estas normas se les reconoce que son universales, específicos, irrenunciables, intransferibles, inalienables, indivisibles, interdependientes e inviolables. Los Estados asumen su responsabilidad de garantes y tuteladores de los derechos humanos. Nicaragua como Estado parte asume esta perspectiva de promoción, respeto y resguardo de los derechos humanos desde los poderes públicos.

Muchos de estas normas internacionales las hemos enunciado en el presente apartado denominado “Marco Jurídico”. Cada una de estas normas establece la obligatoriedad de los Estados de adaptar su derecho interno a las disposiciones del derecho internacional de los derechos humanos.

Nuestro país ha hecho un esfuerzo por traducir todos estos pactos, convenios y declaraciones de derechos humanos en su carácter general y específico, para convertirlos en leyes nacionales. Ese proceso de adaptabilidad del marco jurídico nacional al internacional, se aceleró a partir de la nueva Constitución Política de 1987 y sus reformas de 1995. A partir de esas fechas la Carta Magna reconoce en sus artos. 46 y 71 una serie de normas internacionales de derechos humanos. Además la ley suprema, que refleja las grandes aspiraciones societarias dejó plasmado su carácter garantista de derechos humanos y la obligatoriedad del Estado de cumplir y hacer cumplir esos derechos humanos, incluyendo los derechos de mujeres, niñez y familia.

Nuestra Constitución ahora reconoce el derecho y principio de igualdad entre hombres y mujeres, además consigna a la familia como la unidad fundamental de la sociedad y que se debe basar en relaciones de solidaridad, equidad y respeto y que requiere de la protección del Estado, distanciándose así de los conceptos arcaicos del derecho civilista y del derecho romano, que preceptúan a las mujeres y a la familia como una mercancía propiedad del pater familia y como un asunto del derecho civil, de carácter privado en donde el Estado no tiene que interferir.

Además de estos avances de la adaptabilidad de las normas internacionales en el texto constitucional, se han dado avances también en la legislación secundaria, la Asamblea Nacional ha aprobado y reformado una serie de leyes de carácter objetivo, sustantivo y procesal que reconocen derechos de las mujeres, niñez y familia. Estas leyes ya fueron descritas en el presente capítulo.

Estas leyes secundarias reconocen por ejemplo que niñas y niños, son sujetos de derechos y no objetos de protección social, superando así la doctrina de “la situación irregular de los menores” y sustituyéndola por la doctrina de la “protección integral de la

niñez y la adolescencia”, en donde a estos grupos se les reconoce como titulares de derechos y responsabilidades.

Las mujeres en estas nuevas leyes aparecen como ciudadanas, con plena capacidad jurídica para demandar sus derechos individuales y colectivos. A su vez se reconocen Derechos de Familia a las mujeres y la niñez; en cuanto a relaciones de equidad, igualdad en las instituciones del Derecho de Familia, como alimentos, matrimonio, unión de hecho estable, divorcio, guarda, tutela, entre otros.

Debe destacarse que a pesar de los esfuerzos del Estado de Nicaragua por hacer armoniosas las obligaciones establecidas en el marco jurídico internacional con el marco jurídico nacional, aún quedan muchos desafíos y tareas pendientes, debido a que en el sistema jurídico coexisten leyes de carácter moderno con enfoque de derechos humanos con otras leyes obsoletas, discriminatorias y codificadoras del cuerpo y la vida de las mujeres.

Estas dicotomías jurídicas han creado contradicciones en los procesos de interpretación y aplicación de las leyes por parte del sistema de justicia, generando muchas veces prácticas, resoluciones y jurisprudencia desde las instituciones de justicia que atentan contra los derechos humanos de las mujeres en cuanto al acceso a la justicia en materia de familia.

Algunos de los desafíos pendientes en esta materia para perfeccionar el marco jurídico con los derechos humanos reconocidos universalmente para las mujeres son:

- Se debe unificar y cohesionar toda la legislación dispersa en materia de familia.
- Se debe hacer un inventario acerca de cuales disposiciones de las normas internacionales de derechos humanos aún no están traducidas a leyes nacionales, para crear nuevas figuras y disposiciones jurídicas internas.
- Se debe aprobar por parte de la Asamblea Nacional el Código de Familia, que debe ser el cuerpo normativo interno, que de manera armónica y coherente integre todas las disposiciones referidas al Derecho de Familia.

2. DESCRIPCION DE LOS PROCEDIMIENTOS Y PRÁCTICAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS

LAS PRÁCTICAS JUDICIALES EN MATERIA DE FAMILIA.

Al abordar este tema, se hace necesario tener una radiografía de las actuaciones judiciales en materia de Familia.

Las acciones en materia de familia promovidas en los Juzgados, tienen un tratamiento procesal igual al de todas las acciones de Derecho Civil. Estos procesos, y por consiguiente los que resuelven los conflictos de materia de familia se caracterizan por:

Falta de uniformidad. Los procesos civiles se realizan con una multiplicidad de estructuras procesales, generalmente cada pretensión tiene su propio trámite, situación que conduce a una complejidad procesal para el juez, para los abogados y por consiguiente se constituye en un obstáculo para las mujeres que demandan acciones en materia de familia.

Altamente formalistas. El procedimiento es esencialmente escrito, la sentencia tiene que basarse únicamente en lo que consta por escrito en el expediente judicial (quod non est in actis non est in mundo). Esa realidad más que una garantía para la seguridad jurídica crea una barrera formalista para las y los que reclaman tutela de derechos ante el sistema de justicia.

El procedimiento se divide en fases rígidas (los tiempos de los pleitos), en cada una de las cuales debe realizarse una actividad determinada, bajo la amenaza de que la parte pierda la posibilidad que realizar esa actividad, mediante la aplicación del principio de preclusión aplicado de manera rigurosa.

Es un servicio de justicia típico de un país subdesarrollado, por sus enormes carencias en recursos humanos y materiales, sin estímulo para los jueces, ni los demás operadores del sistema de justicia, y con resultados generalmente deficientes.

Se rige por el principio dispositivo en toda su extensión, aunque se autoriza al juez o tribunal a actuar de oficio en forma excepcional, por ejemplo en el proceso de divorcio unilateral, normalmente se impone la practica de que las partes son las que disponen el impulso del proceso. Cuando las partes, tienen limitada capacidad de gestión, característica de las mujeres que demandan en materia de familia, los procesos se estancan y por consiguiente se retarda la sentencia.

Se aplica el principio de publicidad procesal –al menos teóricamente- en sus dos aspectos: formal (acceso del público al juicio) y material (intervención de las partes).

Se aplica el principio de igualdad procesal a lo largo del proceso. Esto implica una desventaja para las actoras de los procesos de familia, pues generalmente no están en igualdad de condiciones materiales para litigar en condiciones de igualdad. Si demandan pensión de alimentos para los hijos es porque no tienen los medios para brindárselos y consiguientemente tendrán menos recursos para litigar en condición de desventaja.

No se aplican los principios de concentración e intermediación (salvo éste en materia probatoria), como quiera que el proceso es escrito, largo y lento. Las mujeres que demandan, tratan con los o las secretarías. Aunque todos los jueces entrevistados manifestaron su disposición a ser accesibles sobre todo en casos de familia, las entrevistadas usuarias y sus abogadas, manifestaron que el principio de intermediación no se cumple.

Por disposición constitucional y de las leyes que regulan la administración de justicia, esta es gratuita. Sin embargo prevalece una práctica silenciosa de estimular el impulso del proceso mediante pagos irregulares a quienes pueden promover la agilización del proceso. Hay diligencias en las que es preciso que el que las promueve, tiene que pagar para su realización porque el sistema no las cubre o porque la práctica de efectuar esos cobros se ha impuesto, aun cuando oficialmente se hayan prohibido. Esta realidad también se constituye en un obstáculo para acceder a la justicia.

Rige el sistema de la prueba legal con listas cerradas, aunque por excepción se aprecia la prueba pericial a través de la sana crítica.

Los procedimientos están recargados de trámites y actos que atrasan el juicio: excepciones dilatorias que paralizan el juicio, incidentes de previo pronunciamiento y un limitado derecho de recurrir contra las resoluciones judiciales, salvo las excepciones legales.

A las características anteriores, que generalmente se constituyen en obstáculos legal o prácticamente establecido, habría que agregar otras realidades que se suman a las anteriores para contribuir a dificultar el acceso de las mujeres a la justicia en la materia que se aborda en este diagnóstico.

- Falta de capacitación en materia de Derecho de Familia, a los funcionarios de justicia, que atienden los procesos de Familia.
- Falta de conocimiento de los Instrumentos Internacionales en materia de Derechos Humanos, Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia por parte de los funcionarios judiciales que atienden actualmente la materia de Derecho de Familia.
- Falta de unificación de criterios en la interpretación y aplicación de los derechos y procedimientos relativos a casos de familia. (En cada juzgado se implementa la norma jurídica con diferentes criterios).
- Inaccesibilidad económica para mujeres de grupos vulnerables, en el trámite de gestiones judiciales que requieren de ello (Pago de asesoría, documentos requeridos para iniciar el proceso de Familia, para realizar embargo preventivos por alimentos, requerimientos, etc.).
- Falta de recursos humanos, materiales y de infraestructura para atender la demanda diversa de las ciudadanas y ciudadanos usuarios del sistema judicial, en materia de Derecho de Familia.

- También se admite que no se aborda el tema con la sensibilidad que corresponde.

A. Ruta común para acceder a la Justicia en materia de Derechos de Familia.

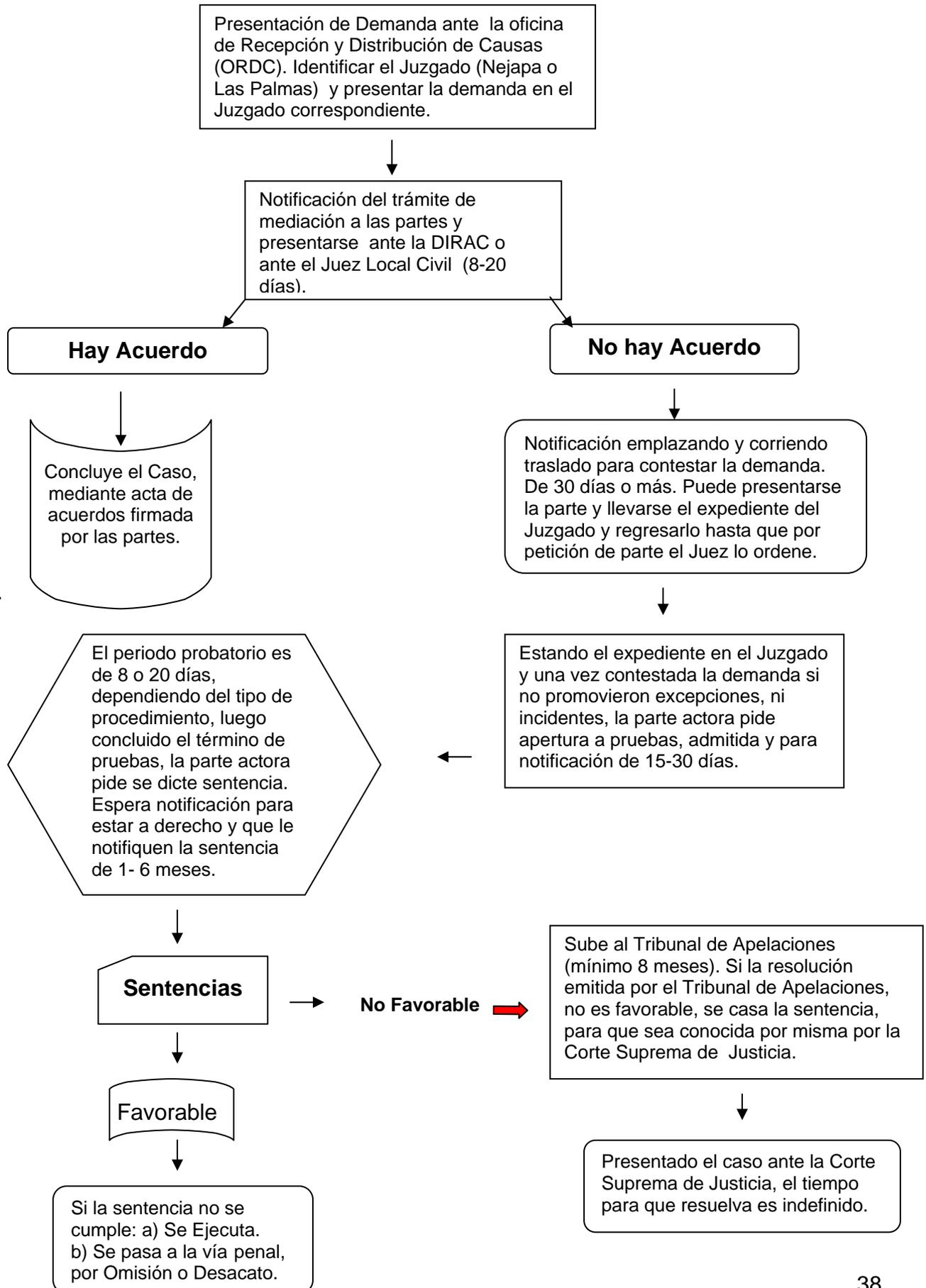
Existen en los diferentes procesos judiciales, etapas procesales comunes: como ejemplo: Presentación de la demanda, todos los procesos lo tienen y deben realizar este acto. Igualmente entre los procesos que conllevan acciones de derecho de familia, existen etapas procesales comunes, que es lo que tratamos de ilustrar a continuación:

- Presentación del escrito de demanda, conteniendo la acción de derecho de familia ante la oficina de Recepción y Distribución de Causas (ORDC), donde se presentan primeramente los documentos, se identifica quien los presenta y por sistema automatizado, se asigna el juzgado, donde darán trámite a la acción de familia iniciada. (Complejo Judicial Nejapa).
- Identificado el Juzgado donde se asigna la demanda, la usuaria debe dirigirse a las oficinas de éste (Complejo Judicial Nejapa o al Reparto Las Palmas, distante a varios kilómetros de la oficina de Distribución).
- Presentarse ante archivo o secretaría para introducir la demanda al libro de entradas del Juzgado, para asignarle número de Expediente y Secretario (a), que dará trámite al caso (Esto es diferente según el Juzgado).
- Esperar la revisión de documentos, que los mismos sean verificados y cotejados por Secretaría y que se les ponga el presentado (En algunos Juzgados lo hace Archivo, esta función, en otros directamente el o la Secretaria asignada).
- Se retira del juzgado para esperar que le notifiquen la fecha y hora en que se realizará el trámite de mediación (8- 30 días), si la oficina de notificación encontró los domicilios, sino hasta que la usuaria vaya con el notificador a mostrarle el domicilio de la parte demandada.
- Una vez notificadas ambas partes, deben presentarse al trámite de mediación ante la DIRAC, si el caso se asignó a un Juzgado Civil de Distrito. La DIRAC está ubicada a unos 4 Kilómetros de distancia del Juzgado..
 - Si el caso se asignó a un Juzgado Civil Local, el mismo Juez Local Civil conocerá del trámite de mediación. En lo que se refiere la fecha de realización del trámite de mediación, si el auto no establece con claridad la fecha en que deben de comparecer ambas partes, y solo contiene el término legal de los días hábiles, crea confusión para las partes, lo cual produce en muchas veces no comparezcan el mismo día al trámite de mediación.
- Si en mediación, las partes llegaron a acuerdos, concluye el caso.

- Si no llegaron a ningún acuerdo en mediación, le corresponde a la parte actora pedir la certificación del acta de mediación y que se emplace y corra traslado al demandado para contestar la acción de Derecho de Familia promovida.
- Entre la mediación y la notificación del emplazamiento y traslado, puede transcurrir hasta 30 días o más.
- Llevándose en traslado el expediente la parte demandada, ésta puede proceder de forma malintencionada, regresándolo cuando lo desee o cuando el Judicial lo requiera a solicitud de la parte actora. Esto ocasiona retraso en el proceso y volver a notificar de 2 a 3 veces más. La actuación de la parte demandada, la realiza en base a lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, Art. 1064 PR.
- Estando el expediente en la judicatura, la parte actora debe solicitar (si no se promovió incidente, excepciones, etc.), se abra a prueba.
- Admitida la solicitud de apertura a prueba, se notifica el auto correspondiente (15 – 30 días).
- El periodo probatorio, donde la carga de la prueba la tiene la actora, es estresante, engorroso, representa carga económica y en ocasiones está expuesta al conocimiento público de su situación emocional y moral (dependiendo de la actitud del demandado, su asesor legal, el o la secretaria del juzgado, la familia y la sociedad en su conjunto). El tiempo estará determinado en base al tipo de procedimiento que tenga la acción promovida (8, 20 días o término especial). Es necesario observar, que hay pruebas que por la naturaleza del derecho de familia, es difícil obtener.
- Posterior al periodo probatorio, admitidas las pruebas aportadas, hay que esperar nueva notificación para estar a sentencia, a solicitud de la parte actora (tiempo indefinido, depende de la actitud y carga de trabajo del secretario- judicial, no del termino establecido en la ley), puede ser el tiempo de espera de 1, 2, 3, y hasta 6 meses para dictar sentencia.
- Una vez dictada la sentencia, y esta es favorable a la demandante, tiene 2 posibilidades:
 - a) Que sea favorable y el demandado la cumpla, asunto resuelto.
 - b) Que sea favorable y no la cumpla el demandado. Entonces debe elegir la usuaria entre dos alternativas:
 - Ejecutar la sentencia. Significa iniciar otro proceso judicial diferente, que ocasiona gastos económicos y tiempo indefinido.
 - Continuar en la vía penal por Omisión deliberada de prestar alimentos o por Desacato. Da lugar a otro tipo de proceso judicial de naturaleza diferente. Esto implica otros gastos económicos adicionales y tiempo indefinido.

- Si la sentencia no fue favorable a la usuaria, deberá apelar y presentarse ante el Tribunal de Apelaciones de la jurisdicción que le corresponda, a continuar con otro proceso judicial, donde el tiempo mínimo puede ser de 8 meses.
- En muy pocos casos, las mujeres tienen la posibilidad de llevar su demanda de Derecho de Familia a Casación, lo cual significa que si el Tribunal de Apelaciones, dicta sentencia desfavorable para la actora, ésta podrá mediante la casación de la sentencia dictada por el Tribunal de Apelaciones, que la Corte Suprema de Justicia, conozca de su pretensión y pueda fallar sobre ella, ya sea por la forma o el fondo. Continuar con este paso, requiere para la parte interesada la asesoría legal técnica, incrementar sus gastos económico cansancio, mayor retardación de una resolución, sumado a los problemas emocionales y de autoestima que a este nivel ya enfrenta la mujer. En Casación, no hay tiempo definido para que se pueda conocer los resultados.

Gráficamente se puede resumir el proceso en el siguiente esquema.



B. Procedimientos establecidos por las Leyes de Familia y Prácticas Judiciales estimadas por acción.

Como ya señalamos, el proceso de familia, es tratado con el sentido civilista y de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Civil que dice: **“Ninguna providencia judicial se dictará de oficio por los jueces y tribunales sino a solicitud de parte, excepto aquellas que la ley ordene expresamente....”**, lo anterior es fácil de apreciar con el siguiente cuadro comparativo de acciones de Familia, conocidas por los Juzgados Civiles de Distrito de la ciudad de Managua.

Acción promovida de Familia	Etapas del Proceso o partes principales del mismo.	Términos establecidos en la Ley	Prácticas Judiciales
<p>1. Alimentos (Ley de Alimentos; Ley No. 143, en su Art. 19 establece procedimiento sumario: 3.8.3).</p>	<p>1. Presentación de la demanda a la oficina de recepción y distribución de causa, hasta la notificación de la mediación ante la DIRAC o Juez Local Civil.</p>	<p>No lo establece .la Ley 143, sólo la LOPJ, en su artículo 94 , que una vez presentada la demanda, el Juez convocará dentro del sexto día a un trámite de mediación entre las partes, las que podrán estar asistidas por</p>	<p>Entre 8 y 15 días para dictar el auto donde se convoca al trámite de mediación ante la DIRAC o Juez Local Civil Entre auto que se dicta y la notificación del mismo, aproximadamente 12 días.</p>
	<p>2. Presentación de escrito pidiendo que previa certificación del trámite de mediación se radique la demanda y se emplacé al demandado para contestar la misma.</p>	<p>Término de tres días para contestar la demanda, una vez notificado el auto.</p>	<p>De la presentación del escrito al auto emplazando y corriendo traslado al demandado entre 30 y 45 días.</p>
	<p>3. Del auto donde se emplaza para contestar demanda a la notificación del mismo</p>	<p>Ninguno</p>	<p>De 10 – 15 días.</p>
	<p>4. Después de contestada la demanda, se presenta escrito pidiendo los alimentos provisionales y retención migratoria, mientras no sea manifiesta la obligación de cumplir con los alimentos. *** Entre el auto donde ordena los alimentos provisionales y el</p>	<p>Ninguno</p> <p>Ninguno</p>	<p>De 8 – 15 días</p> <p>15 – 20 días.</p>

Acción promovida de Familia	Etapas del Proceso o partes principales del mismo.	Términos establecidos en la Ley	Prácticas Judiciales
	escrito pidiendo abrir a pruebas.		
	5. Escrito presentado por la parte actora pidiendo apertura a pruebas.	Periodo de pruebas 8 días.	Tiempo trascurrido desde la presentación del escrito, auto y notificación del mismo, de 5- 8 días.
	6. Escrito pidiendo sentencia.	El proceso sumario nos refiere 3 días, La Ley Orgánica del Poder Judicial en su Art. 98, establece 30 días a más tardar estando el expediente en estado de fallo.	De 60 a 90 días o más. En esto no se incluye el tiempo que transcurre para copiar la sentencia, notificarla, girar oficio si lo amerita y solicitar certificación para ejecutarla.
2. Disolución del vínculo matrimonial (Ley de disolución del vínculo matrimonial por voluntad de una de las partes. Ley No.38; Del Art. 5 al 23 establece su procedimiento especial y el Art. 23 señala que esta Ley es de oficio) .	1. Presentación de escrito de solicitud de disolución del vínculo matrimonial por voluntad de una de las partes.	Se emplazará al otro cónyuge para que dentro del término de 5 días, después de notificado alegue lo que tenga a bien.	<ul style="list-style-type: none"> a. Del escrito de solicitud hasta el auto donde se emplaza al demandado: De 5 a 15 días. b. Del auto a la notificación del mismo: De 8 a 10 días
	2. Del escrito de solicitud de medidas cautelares al auto donde se accede a las mismas o no. * La generalidad es que no se dictan medidas cautelares.	<ul style="list-style-type: none"> a. Vencido el término para contestar del demandado, la Autoridad puede dictar medidas cautelares. b. Si vencido el término para contestar se comprueba que los cónyuges no tienen hijos, ni bienes comunes, dentro de 5 días se declarará disuelto el vínculo matrimonial. c. Si hay desacuerdo, de lo solicitado en cuanto a los alimentos, guarda y bienes comunes, se señala para trámite conciliatorio el término 	<ul style="list-style-type: none"> a. De 8 a 20 días, cuando se accede a dictar medidas cautelares, que no es lo general. Cuando no se dictan, lo que hace el Judicial es dictar auto para citar a trámite conciliatorio. b. Cuando se dicta sentencia, este tiempo puede ser de 15 – 90 días.

Acción promovida de Familia	Etapas del Proceso o partes principales del mismo.	Términos establecidos en la Ley	Prácticas Judiciales
		de 8 días, de notificado el auto que lo cita.	
	3. Escrito solicitando emplazar al Procurador Civil y a la Oficina de protección a la Familia (MIFAMILIA), para emitir dictamen.	Término común de 3 días, para su presentación y 5 días en común para emitir su dictamen.	Desde la presentación del escrito hasta el dictamen de la Procuraduría Civil y MI FAMILIA, aproximadamente de 20 a 30 días.
	4. Escrito pidiendo sentencia	Vendido el plazo de los 5 días comunes para emitir dictamen a la Procuraduría Civil y MIFAMILIA, el Juez dictará sentencia dentro del término de 5 días.	De 30 a 90 días o más, para dictar sentencia
	*5. Cuando la parte demandada está ausente o se ignora su paradero, una vez presentada la solicitud de disolución del vínculo matrimonial.	Se citará por edictos en un diario de circulación nacional por 3 días consecutivo y luego de un plazo que no se determina se le nombrará Guardador que lo represente en juicio, continuándose con el procedimiento antes señalado.	De la solicitud de disolución del vínculo al nombramiento del Guardador de 15 a 45 días.
	6. Una vez copiada y notificada la sentencia y presentándose escrito de solicitud de certificación de la misma.	La ley no establece término.	De 8 a 30 días.
3. Relaciones entre Madre, Padre e Hijos (Decreto No. 1065: Ley Reguladora de las relaciones entre Madre, Padre e Hijos), la ley no establece el procedimiento propio y se aplica el	1. Presentación de la demanda, se provee la notificación de la mediación ante la DIRAC.	No lo establece el Decreto 1065, sólo la LOPJ, en su artículo 94 , que una vez presentada la demanda, el Juez convocará dentro del sexto día a un trámite de mediación entre las partes, las que podrán	Entre 8 y 15 días para dictar el auto donde se convoca al trámite de mediación ante la DIRAC Entre el presentado del escrito de demanda, el auto que se dicta para el trámite de mediación y la notificación del mismo, transcurren

Acción promovida de Familia	Etapas del Proceso o partes principales del mismo.	Términos establecidos en la Ley	Prácticas Judiciales
procedimiento establecido en el Art. 1623 y siguientes del Código de procedimiento civil. (Sumario).		estar asistidas por Abogados y al mismo tiempo se pone en conocimiento de la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia y del Ministerio de la Familia.	aproximadamente entre 15 y 20 días Además se pone en conocimiento de la Procuraduría de la niñez y la adolescencia y del Ministerio de la Familia, esto se hace en la misma providencia.
	2. Presentación de escrito solicitando que se admita la demanda, se emplace a la parte demanda para contestar la demanda, previa certificación del acta del trámite de mediación ante DIRAC.	El procedimiento establecido en al Art. 1623 y siguientes, es de 3 días hábiles para contestar la demanda una vez notificado.	De 8 a 30 días o más.
	3. Escrito de solicitud de apertura a pruebas al auto debidamente notificado.	Término probatorio de 8 días hábiles.	De 8 a 20 días aproximadamente.
	4. Escrito de solicitud para que se dicte sentencia, se copie y se notifique.	Término de 3 días hábiles.	De 30 a 90 días o más.
.4. Adopción (Decreto 862; establece del Art. 19 al 31 el procedimiento judicial)	1. Presentado el escrito de solicitud de Adopción el Juez, pondrá en conocimiento de la solicitud a los sujetos que intervienen en el proceso de Adopción mediante auto.	Término de 15 días, para que expresen lo que tengan a bien.	<ul style="list-style-type: none"> • Entre el escrito de solicitud de Adopción y el auto donde se corre traslado a la Procuraduría Civil y MIFAMILIA, 8- 15 días. • Entre el auto y su notificación a las partes: 10-15 días o más. • En cuanto a contestación de la Procuraduría Civil y MIFAMILIA, la realizan, dentro del término de 15 días.
	2. Del escrito de solicitud de Audiencia en el despacho judicial para el consentimiento	Término de 3 días, una vez concluido el periodo de informe e investigación.	De 15 – 30 días hábiles o más.

Acción promovida de Familia	Etapas del Proceso o partes principales del mismo.	Términos establecidos en la Ley	Prácticas Judiciales
	de las partes, de la Adopción a la realización del mismo.		
	3. Del escrito solicitando sentencia a la notificación de la misma.	Término de 8 días	De 15 - 40 días.
	4. De la notificación de la sentencia de Adopción al Oficio que envía el Judicial al Registrador del Estado Civil de las personas.	No establece término.	De 15 – 30 días.
5. Perdida de Patria Potestad (Decreto No. 1065: Ley Reguladora de las relaciones entre Madre, Padre e Hijos), la ley no establece el Procedimiento propio y se aplica el procedimiento establecido en el Art. 1623 y siguientes del Código de procedimiento civil. (Sumario) .	1. Presentación de la solicitud de perdida de patria potestad, se provee la notificación de la mediación ante la DIRAC.	No lo establece el Decreto 1065, sólo la LOPJ, en su artículo 94 , que una vez presentada la demanda, el Juez convocará dentro del sexto día a un trámite de mediación entre las partes, las que podrán estar asistidas por Abogados y al mismo tiempo se pone en conocimiento de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia y de MIFAMILIA.	Entre 8 y 15 días para dictar el auto donde se convoca al trámite de mediación ante la DIRAC Entre el presentado del escrito de demanda, el auto que se dicta para el trámite de mediación y la notificación del mismo, transcurren aproximadamente entre 15 y 20 días Además se pone en conocimiento de la Procuraduría de la niñez y la adolescencia y de MIFAMILIA, esto se hace en la misma providencia.
	2. Presentación de escrito solicitando que se admita la demanda, se emplaza a la parte demanda para contestar la demanda, previa certificación del acta del trámite de mediación ante DIRAC.	El procedimiento establecido en al Art. 1623 y siguientes, es de 3 días hábiles para contestar la demanda una vez notificado.	De 8 a 30 días o más.
	3. Escrito de solicitud de apertura a pruebas y el auto debidamente notificado.	Término probatorio de 8 días hábiles.	De 8 a 20 días aproximadamente.

Acción promovida de Familia	Etapas del Proceso o partes principales del mismo.	Términos establecidos en la Ley	Prácticas Judiciales
	4. Escrito de solicitud para que se dicte sentencia, se copie y se notifique.	Término de 3 días hábiles.	De 30 a 90 días o más.
6. Declaratoria de total desamparo (Art. 320 C., Art. 1646 PR. y siguientes, Art. 9,10, 21, 31, 33 y 233 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Sumario).	1. Escrito presentado por MIFAMILIA al auto donde se cita y emplaza por edictos que deben ser publicados en un diario de circulación nacional y poner en conocimiento a la Procuraduría Especial de la Niñez y la Adolescencia.	3 días para poner en conocimiento y emplazar a los padres biológicos.	Del día de la presentación de la solicitud de total desamparo a la entrega del Edicto para ser publicado, De 10 – 30 días.
	2. Publicación de los edictos y el escrito de solicitud de sentencia.	Término de pruebas de 8 días.	De 15 – 30 días.
	3. Presentando el escrito de solicitud de sentencia a la sentencia dictada por la Autoridad Judicial.	Término de 3 días.	De 30-60 días o más.

C. Cuadro comparativo de la Duración Legal y la Duración Real de las principales acciones promovidas en Derecho de Familia.

A continuación, se describe por acción de Derecho de Familia, el tiempo que norma la Ley de la materia para el caso en concreto y lo que en la práctica aproximadamente transcurre de tiempo para resolver sobre estas acciones de Familia.

Acción promovida	Duración Legal	Estimación Duración Real
Alimentos	14 días	De 6 meses a 1 año o más.
Disolución del vínculo matrimonial	26 días	De 6 meses a 2 años, en casos donde existe conflicto sobre alimentos, guarda o bienes patrimoniales, puede durar más tiempo.
Relaciones entre Madre, Padre e Hijos.	14 días	6 meses a 2 años o más.
Adopción	30 días	4 meses a 1 año o más.
Pérdida de Patria Potestad	14 días	8 meses a 2 años o más.
Declaratoria de total desamparo	14 días	3 meses a 1 año.

Observando los cuadros presentados, que reflejan los principales procedimientos existentes en materia de derecho de familia, nos damos cuenta que los mismos, tienden a ser tratados con dilación por: falta de especialización en materia de familia del personal que conoce del caso, falta de oficiosidad en el proceso, falta de condiciones de trabajo (materiales y humanas), falta de una infraestructura adecuada para la mejor atención a las usuarias.

Lo anterior, demuestra que las practicas judiciales, no contribuyen a la efectividad del sistema judicial, en la resolución de las pretensiones de las usuarias en materia de familia, al contrario, el comportamiento de estas prácticas judiciales, es uno de los factores que obstaculiza el acceso a las justicia de las mujeres en materia de derecho de familia.

Evidentemente, los procesos judiciales que aquí se han descrito no se corresponden con la necesidad de resolver con urgencia la obligación de garantizar la comida, la ropa, las medicinas, la habitación y demás necesidades apremiantes de niños y niñas afectados por la irresponsabilidad de sus progenitores.

LAS PRÁCTICAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE DERECHO DE FAMILIA.

Las Prácticas Administrativas, no están aisladas de la situación real de las Prácticas Judiciales. Existen Instituciones Públicas que coadyuvan en el conocimiento y resolución de las pretensiones de las mujeres en materia de derechos de familia, pero igualmente, cada una de ellas en sus actuaciones cotidianas, enfrentan una serie de obstáculos que les impiden dar una respuesta ágil y eficaz a las pretensiones de las usuarias en esta materia.

Las principales Instituciones que participan en este proceso administrativo, son: Ministerio de la Familia (MIFAMILIA), Procuraduría General de la República (Procuraduría Civil), Defensoría Pública (Equipo de Familia), Ministerio Público (Unidad Especializada por Omisión Deliberada y Desacato), Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (Procuraduría Especial de la Mujer), y Policía Nacional (Comisarías de la Mujer).

Ministerio de la Familia (MIFAMILIA).

El marco jurídico del Ministerio de la Familia, es la Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y su reglamento (Ley 290).

Administrativamente el Ministerio de la Familia, mediante la Dirección General de Protección Especial tiene tres actuaciones principales:

- Su participación como parte en procesos judiciales de Derecho de Familia: Solicitud de total Desamparo y Adopción.
- Su participación, para emitir dictámenes y pronunciarse en procesos judiciales de Derecho de Familia: Disolución del vínculo matrimonial por voluntad de una de las partes, Relaciones entre Madre, Padre e Hijos, Pérdida de Patria Potestad, Guarda de Menores, Solicitud de autorización para enajenar bienes de menores, etc.
- Conocer de alimentos y tutela de menores administrativamente, en las Delegaciones Zonales que existen por sectores en Managua y Departamentales en el resto del país. Anteriormente, se denominaban Unidades de Gestión Local.

Como parte actora en los procesos de solicitud de total desamparo, MIFAMILIA, resiente las prácticas judiciales que se aplican a los procesos de familia. En cambio cuando participa de los procesos judiciales en materia de familia, dictaminando o cuando el judicial les manda o ir como institución, es criticada por falta de rapidez para presentar sus dictámenes o presentarse al proceso y en otras ocasiones no se

presenta, como es el caso de los municipios y departamentos alejados, contribuye a la dilación de los mismos.

Como Institución rectora de la familia, cuando le corren traslado o la mandan a oír, argumentan que cuentan con pocos recursos humanos y materiales, esto contribuye a que los dictámenes solo se realicen en base al contenido del expediente y no se realizan actividades de investigación biosicosocial. Igualmente, esta limitante de falta de recursos, contribuye a que su participación sea de cumplimiento administrativo y no activa en los procesos pertinentes y en algunos casos, no se pronuncian.

Dentro del desarrollo de la vía administrativa, para conocer de los alimentos y tutela de menores, ésta institución ha perdido efectividad y se ha quedado en el trámite basado en la voluntad de las partes para el cumplimiento de los acuerdos cuando los hay: No existe un marco legal que le permita a MIFAMILIA promover actividades que tengan implícito coercitividad, para que las partes se presenten, se llegue a acuerdos y se cumplan los mismos; su actuación como institución en este aspecto es la de meros conciliadores. Sumado a ello, la actitud de falta de sensibilidad en la materia de familia de algunas funcionarias y la falta de infraestructura adecuada, para atender los casos que se presentan.

Procuraduría General de la República (Procuraduría Civil).

Como representante del Estado y de los intereses de la Sociedad Nicaragüense, la Procuraduría General de la República, en el ámbito de familia, participa de los procesos judiciales de esta naturaleza a través de la Procuraduría Civil, para dictaminar y se manda a oír, para que exprese lo que tenga a bien.

Tienen fundamento legal en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

En las prácticas administrativas, sus dictámenes en la mayoría de los casos son elaborados en base al contenido del expediente y en algunas ocasiones no se pronuncia cuando el judicial le manda a oír. Lo anterior obedece a la falta de recursos materiales y humanos, adicionando la cantidad de expedientes para dictaminar y oír, además que atiende acciones de otra naturaleza, no solo de familia.

Su práctica administrativa, no es de atención directa a las usuarias, pero si de participación en la mayoría de los procesos judiciales en materia de familia y sus dictámenes y pronunciamientos son tomados en cuenta por las autoridades judiciales.

Sobre estas actuaciones, existe por parte de las usuarias del sistema y las abogadas y abogados litigantes abordados durante este estudio, criterios de que la Procuraduría Civil es causa de dilación en los procesos de familia, en especial en la disolución del vínculo matrimonial y la ausencia en algunas otras acciones de familia.

Defensoría Pública (Unidad de Familia).

La Defensoría Pública, tiene su fundamento legal en la Ley Orgánica del Poder Judicial y su Reglamento. Actualmente cuenta con un Equipo de atención especial a los casos de Derecho de Familia, conformado por cuatro Profesionales del Derecho con experiencia en el manejo de este tipo de casos. Iniciaron actividades de asesoría legal y acompañamiento en esta materia a partir del uno de abril del presente año, contando para su formación con el financiamiento de Agencia Española de Cooperación (AECI de Nicaragua).

Su participación como asesores legales de la parte actora en los procesos de familia, les ha permitido apreciar con mayor objetividad los obstáculos que presenta el sistema judicial en su conjunto.

El trámite administrativo que se realiza en esta dependencia del Poder Judicial, es el siguiente:

- Se presenta la usuaria a la Defensoría Pública.
- Es atendida directamente por uno de los Abogados miembros de la Unidad de Familia.
- Plantea su caso y llena una Hoja de solicitud de atención y control del caso.
- Recibe orientación sobre el caso y los documentos que se necesita para promoverlo.
- Una vez presentado todos los requisitos, se inicia el proceso de asesoría y acompañamiento a la usuaria.

Las usuarias, tienen una buena percepción de la atención y gestión recibida por parte de la Defensoría Pública (Unidad de Familia).

Ministerio Público (Unidad Especializada de Omisión Deliberada y Desacato).

Su marco legal es la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Código Procesal Penal en sus artículos 248 y siguientes, otorgándole mediante esta ley, las atribuciones de promover de oficio o a instancia de parte la investigación y persecución de los delitos públicos y ejercer la acción penal en los mismos.

En el mes de abril del presente año, se creó la Unidad Especializada de Omisión Deliberada y Desacato, con el auspicio de Agencia Española de Nicaragua, conformado con dos fiscales, que tienen la función principal de atender a las usuarias que posterior a recibir una resolución judicial en materia de familia, en la vía civil, acuden a la vía penal por Omisión Deliberada de Alimentos o por Desacato.

Sin embargo, la atención a las usuarias, no se efectúa de forma directa por la Unidad especializada, sino que pasan por la estructura definida en el Ministerio Público (Centro de Atención Fiscal) o en la Comisaría de la Mujer.

Si reúne los requisitos de ley y se han realizado las investigaciones correspondientes, se decide por el Ministerio Público, si la acusación es admitida o no. Si es admitida, hasta entonces se cita la usuaria para entrevistarse con una de las fiscales de la Unidad Especializada, el objetivo de esta primera entrevista es conocer a la usuaria e indagar si no han cambiado las circunstancias de los hechos.

Actualmente, no existe de los casos atendidos por Omisión Deliberada o Desacato, ningún antecedente de los años 2002, 2003 y 2004 en la base de datos del Ministerio Público, sólo existe información de este año y no muy precisa, debido a que los Juzgado Penales Locales que es donde se da trámite a estas acusaciones, están habilitados para trabajar con el nuevo Código Procesal Penal hasta el presente año.

Hace falta desarrollar una campaña de divulgación sobre la finalidad de esta Unidad Especializada dentro del Ministerio Público. La Defensoría Pública, es un canal para remitir casos de Omisión por Alimentos y Desacato, pero no existen mecanismos formales de comunicación y coordinación entre ambas instituciones.

Esta Unidad Especializada, solo existe y funciona para la ciudad de Managua, en el resto del país no funciona y el Proyecto no visualiza ampliarlo. En otras ciudades y departamentos los Fiscales de forma general atienden todo y tanto la Omisión Deliberada por Alimentos como el Desacato, son vistos como un caso penal más.

Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (Procuraduría Especial de la Mujer).

El marco legal de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos es la Ley Creadora de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (Ley 212), y los Instrumentos Internacionales en materia de Derechos Humanos.

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, tiene la función de fiscalizar la administración pública, las actuaciones de funcionarias y funcionarios públicos, en el marco del respeto a los derechos humanos de la ciudadanía en general (Mujeres, hombres, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, etc.).

Dentro de la forma de organización de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, existen Procuradurías Especiales para la atención a la ciudadanía por sectores, tal es el caso de la Procuraduría Especial de la Mujer.

La Procuraduría Especial de la Mujer, no es una instancia de resolución directa de los casos que exponen las Mujeres, ante esta Institución. Sino que defiende los derechos humanos de las Mujeres cuando son vulnerados, ellas exponen sus casos y solicitan la intervención de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, interviniendo ésta al solicitar al funcionario o funcionaria que está siendo violatoria de los Derechos Humanos, que rinda informe sobre el caso y su actuación.

Sin embargo, como Procuraduría Especial de la Mujer, no se cuenta con una base de datos sobre los casos presentados, las estadísticas son generalizadas y no llevan un registro específico de los casos expuestos por Mujeres.

Por otro lado, la Institución investiga y al final hace recomendaciones sobre el caso en particular.

Cuando una Mujer se presenta a interponer un caso donde considera se están violando sus derechos humanos, pasa el proceso general de interponer denuncia como cualquier otro caso, debiendo cumplir los pasos siguientes:

- Recepción de la denuncia y admisibilidad o no (8 días para pronunciarse por Resolución inicial, si se admite o no la denuncia). .
- El trámite se llevará por denuncia o de oficio.
- 30 días para realizar la investigación y se da a conocer cumplido el término, la resolución final.

- Existe una fase de seguimiento, para saber si las recomendaciones se cumplieron o no. Sino se cumple se procede a pedir a la Asamblea Nacional que interpele a la funcionaria o funcionario para que rinda informe.

Las recomendaciones efectuadas por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, son de orden moral, no coercitivas.

Policía Nacional (Comisaría de la Mujer y la Niñez).

La Comisaría de la Mujer, tiene su fundamento legal en la Ley de la Policía Nacional y su Reglamento. Su función es dar atención especializada a las Mujeres, Niñas y Niños, en caso de violencia física, psicológica y social.

Las Mujeres cuando se presentan a la Comisaría de la Mujer , ha interponen su denuncia, primero deben pasar por el fiscal que atiende otros tipos de casos.

En los casos propios de Derecho de Familia, la Comisaría al detectar o ser expuesto el caso por la Mujer, las remiten a los Centros Alternativos de Mujeres, donde se les envía para ser asesoradas y que se les brinde acompañamiento. Las Comisarías de la Mujer se encuentran en las Estaciones de la Policía Nacional, teniendo presencia a nivel nacional, en las cabeceras departamentales y algunos municipios del país.

Dentro de las debilidades encontradas en las Prácticas Administrativas de las Instituciones referidas, identificamos:

- Falta de especialización en la atención a las Mujeres, al momento de exponer su caso en materia de Derecho de Familia. En la mayoría de instituciones el es atendido de forma general, como cualquier caso de otra naturaleza.
- Falta de Manuales de Procedimientos, en algunas instituciones para la atención a los casos en materia de Derecho de Familia.
- Falta de Registros, en algunas instituciones.
- Necesidad de revisar y reformar la legislación que fundamenta la existencia y actuaciones de algunas Instituciones y dependencias, para ampliar su competencia en los casos de familia.
- Falta de capacitación especializadas en Derechos de Familia, y sensibilización a los funcionarios involucrados en la atención directa a los casos y situaciones de Familia.

RELACIONES INTERINSTITUCIONALES ESTABLECIDAS PARA LA ATENCION A LA MATERIA DE FAMILIA.

En el proceso de la consultoría relacionada al análisis y ***evaluación de canales de comunicación existentes, formales y no formales, entre las diferentes instituciones*** implicadas, nos dimos cuenta que no existen mecanismos formales que se preocupen por el acceso de las mujeres a la justicia en Derecho de Familia. La

mayoría de nuestros entrevistados, entre los que figuran jueces, personalidades, especialistas en materia de familia, representantes de instituciones y organismos, así como profesionales del derecho, han coincidido en que debería de existir en Nicaragua una comisión Interinstitucional liderada por la Corte Suprema de Justicia, que permita la apertura de un canal de comunicación oficial entre las instituciones que se ven involucradas o están relacionadas al Derecho de Familia.

Es por esta razón, que en el estudio no se encontró un verdadero sistema de información y seguimiento para los asuntos de Derecho de Familia intra e interinstitucional, en: Asamblea Nacional, Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, Instituto de la Mujer, la Comisaría de la Mujer y la Niñez, El Ministerio Público, Los Juzgados, La Procuraduría para la Defensa de Derechos Humanos, La Procuraduría General de la República, El Ministerio de la Familia y Organizaciones de Mujeres, promovidas por la sociedad Civil, etc. En algunas de las instituciones no existe un verdadero sistema de registro o de información (base de datos), y en otras la información se encuentra compartimentada y no se pudo tener acceso a ella.

Por lo antes expuesto, se propone la creación de una Comisión Nacional Interinstitucional en materia de Familia, que aglutine a todas y cada una de las Instituciones y expresiones del Estado, al igual que la sociedad civil. Igualmente se recomienda la conformación de una Comisión Técnica, de carácter operativo, para proponer y dar seguimiento a todo el proceso de transformación del Derecho de Familia en Nicaragua.

3. ANALISIS ESTADISTICO DE LOS CASOS DE FAMILIA EN MANAGUA.

CAUSAS QUE INGRESAN A LOS JUZGADOS CIVILES DE DISTRITO DE MANAGUA.

En Managua, entre los años 2002, 2003 y 2004 en los 6 Juzgados de Distrito Civiles se registran el ingreso de **38,671** causas¹.

En promedio los 6 Juzgados de Distrito Civiles, reciben unas 12,890 causas anuales. El año 2002 es el que presenta más causas abiertas, en este período con **13,765**. En los siguientes dos años se manifiesta una leve disminución: **12,530** en el año 2003 (1,235 menos que el año anterior) y **12,376** en el año 2004 (154 menos que el año anterior).

En términos porcentuales en el año 2003 se presentaron 8.9% menos casos respecto al año anterior; en el año 2004 la disminución promedio fue de 10% respecto al primer año de referencia. En síntesis se aprecia una leve tendencia de decrecimiento de causas que se remiten a los Juzgados de Distrito Civiles de Managua.

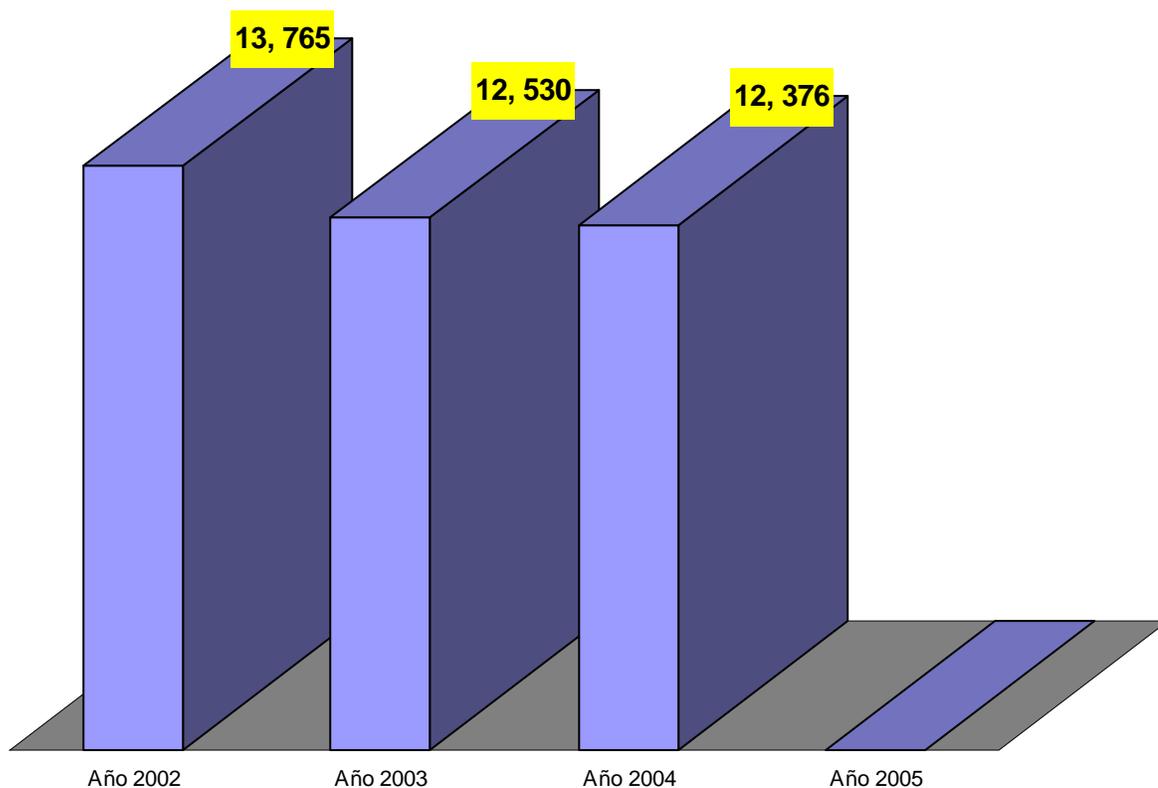
Con estas cifras se puede deducir que aproximadamente, los Juzgados de Distrito Civiles de Managua, reciben en promedio unas **1,074 causas mensuales** que significan **entre 4 y 5 causas en cada uno de los 245 días legalmente hábiles** para el trabajo. No es objeto de este estudio abordar este punto, relativo a la carga de trabajo de los juzgados en general, pero dejamos indicadas estas deducciones motivadas por las reiteradas manifestaciones de las y los funcionarios judiciales relativas a la carga de trabajo como un factor que obstaculiza la ágil tramitación de los procesos en general y de los de familia en particular.

Unido a lo anterior hacemos referencia a lo expresado por algunas entrevistadas, en relación a que **todos los jueces conocen de todos los tipos de causas civiles**, y que una buena parte de estas corresponden a jurisdicción voluntaria, que tales causas podrían concentrarse en algunos juzgados y que eso le otorgaría más tiempo a las y los jueces para tramitar con más agilidad las causas contenciosas.

La siguiente gráfica refleja el volumen de causas abiertas en los 6 Juzgados de Distrito Civiles de Managua en los últimos 3 años.

¹ Datos suministrados por la Oficina de Distribución de Causas de Managua. Complejo Judicial de Nejapa.

**CAUSAS CIVILES INGRESADAS A LOS 6 JUZGADOS DE DISTRITO
DE MANAGUA
(Años 2002, 2003 y 2004)**



Seguidamente presentamos una tabla que resume los datos y la relación de las causas civiles y las de familia que son remitidos a los Juzgados de Distrito Civiles de Managua, por la Oficina de Recepción y Distribución de Causas de la Capital.

**RELACIÓN DE CAUSAS CIVILES Y DE FAMILIA INGRESADAS EN LOS AÑOS 2002, 2003 Y 2004 EN
LOS 6 JUZGADOS DE DISTRITO DE MANAGUA.**

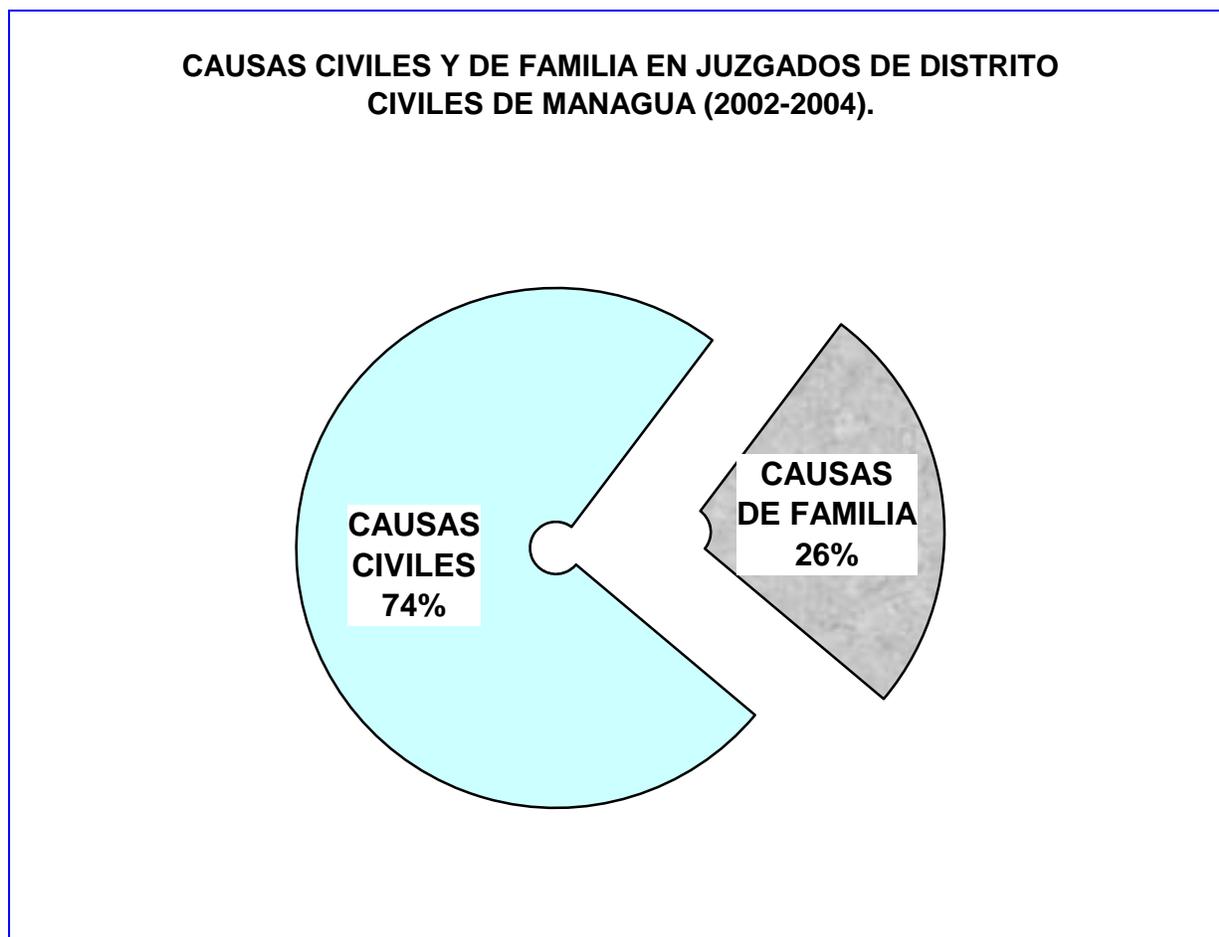
JUZGADO CIV. DISTRITO	Año 2002		Año 2003		Año 2004	
	Proc. Civiles*	Proc. Familia	Proc. Civiles*	Proc. Familia	Proc. Civiles*	Proc. Familia
Primero	2,353	521	2,071	555	1,998	600
Segundo	2,194	505	2,099	536	2,089	602
Tercero	2,321	530	2,102	569	2,069	616
Cuarto	2,358	532	2,125	551	2,023	611
Quinto	2,313	550	2,117	533	2,071	588
Sexto	2,226	490	2,016	544	2,126	594
TOTAL	13,765	3,128	12,530	3,288	12,376	3,611

*Los datos de los Procesos Civiles incluyen a los procesos de familia.

LAS CAUSAS ABIERTAS EN MATERIA DE FAMILIA.

En el período en estudio, de las 38,671 causas civiles antes mencionadas, **10,027** (25.92%) corresponden a materia de familia.

En la siguiente gráfica se ilustra esta distribución.



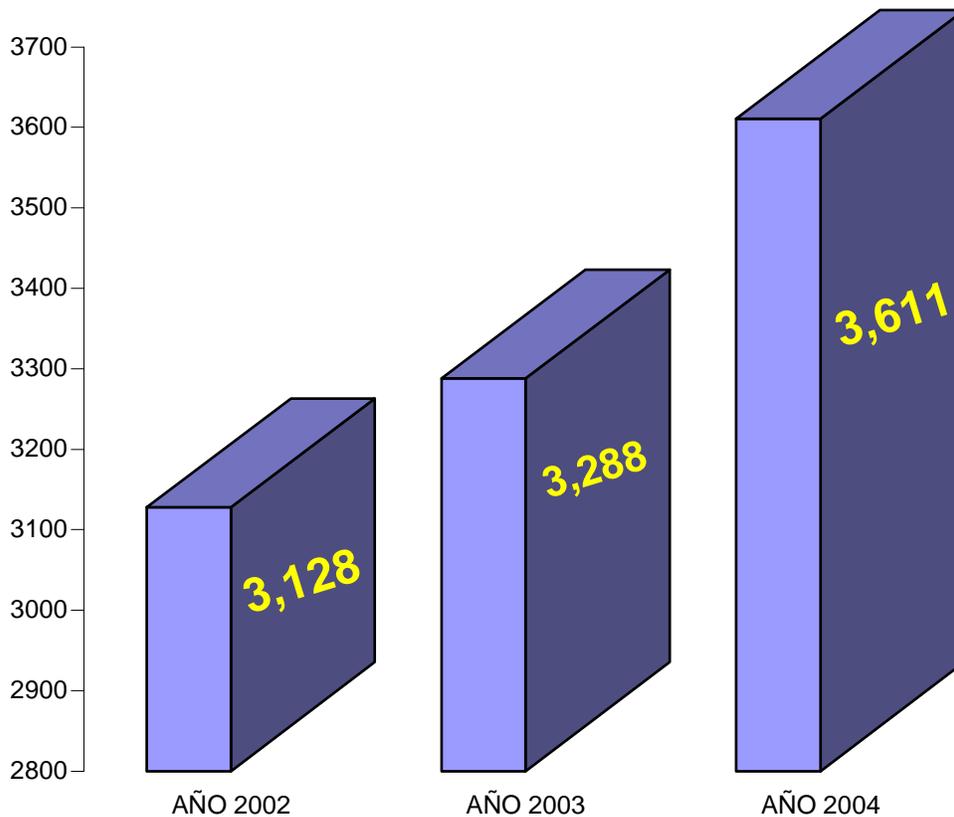
Se puede apreciar claramente que las causas de familia representan un poco más de un cuarto del total de causas abiertas en los Juzgados de Distrito Civiles de Managua.

Tendencia creciente de las causas de familia.

En el período estudiado, la relación entre las causas civiles y las de familia se observa que experimentan una tendencia de crecimiento en número y proporción.

- **En el año 2002** se abrieron **3,128 causas** de familia que representaban un **22.7%** del total de causas abiertas en los 6 Juzgados de Distrito Civiles de Managua.
- **En el año 2003**, se registraron **3,288 causas** de familia que representaban el **26.2%**.

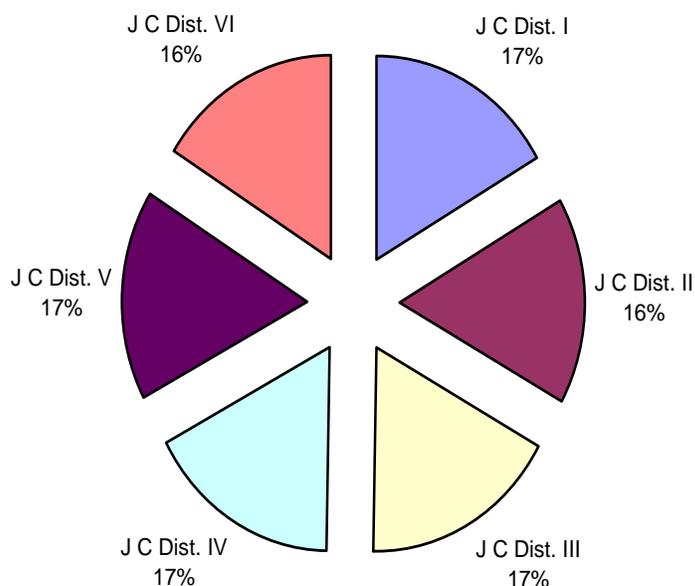
- En el año 2004, fueron abiertas **3,611 causas** de familia que representaban el **29.2%** del total de casos abiertos ese año.



DISTRIBUCIÓN DE LAS CAUSAS DE FAMILIA EN LOS JUZGADOS DE DISTRITO CIVILES DE MANAGUA.

La distribución de las causas entre los juzgados es equilibrada, como es de esperarse, como resultado del sistema de distribución establecido en el Complejo Judicial de Managua.

JUZGADO	2002 – 2004
JUZGADO I DISTRITO CIVIL	1676
JUZGADO II DISTRITO CIVIL	1643
JUZGADO III DISTRITO CIVIL	1715
JUZGADO IV DISTRITO CIVIL	1694
JUZGADO V DISTRITO CIVIL	1671
JUZGADO VI DISTRITO CIVIL	1628
TOTAL	10027

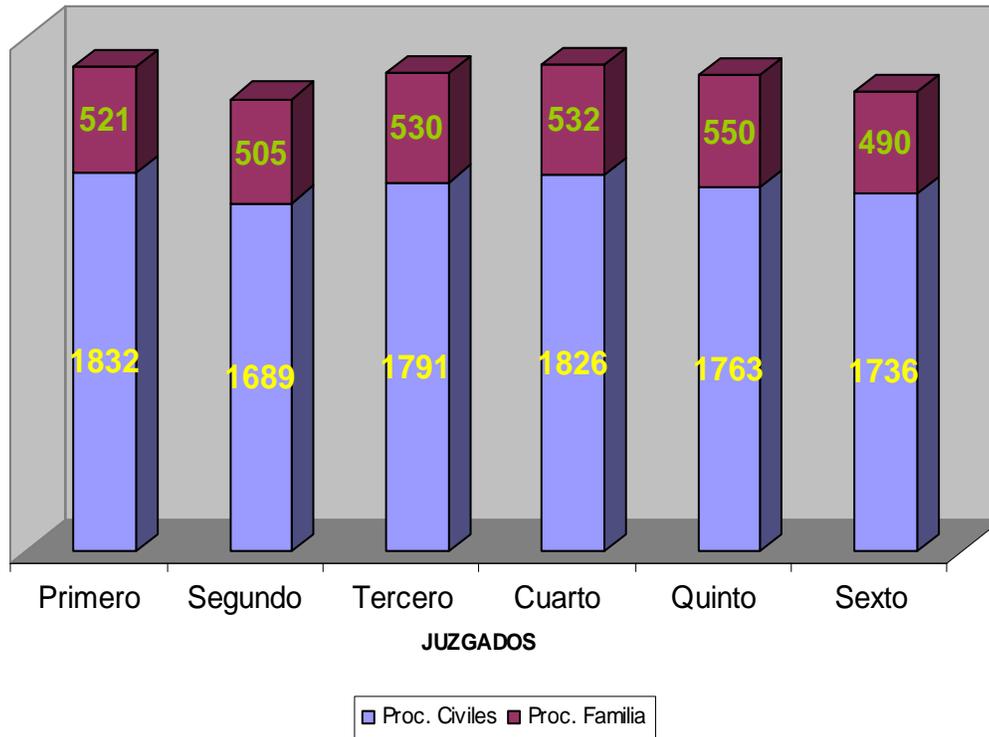


RELACION DE CAUSAS CIVILES Y DE FAMILIA EN CADA UNO DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO CIVILES DE MANAGUA, DE LOS AÑOS 2002, 2003 Y 2004.

En las siguientes tablas y gráficos se describe por año la distribución de causas de familia en cada uno de los Juzgados de Distrito Civiles de Managua.

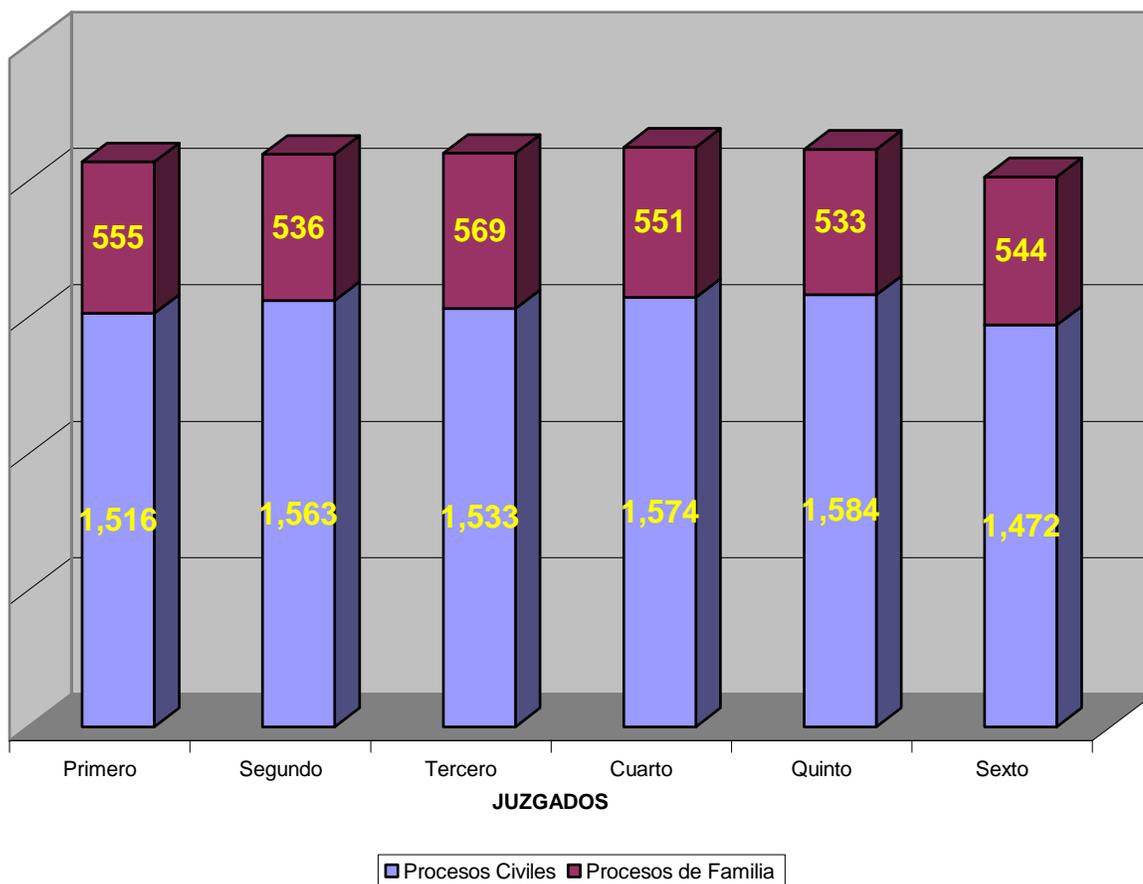
Año 2002		
Juzgados	Procesos Civiles	Procesos de Familia
Primero	1,832	521
Segundo	1,689	505
Tercero	1,791	530
Cuarto	1,826	532
Quinto	1,763	550
Sexto	1,736	490
TOTAL	10,637	3,128

**CAUSAS CIVILES Y DE FAMILIA ABIERTAS EN JUZGADOS DE
DISTRITO DE MANAGUA. Año 2002**



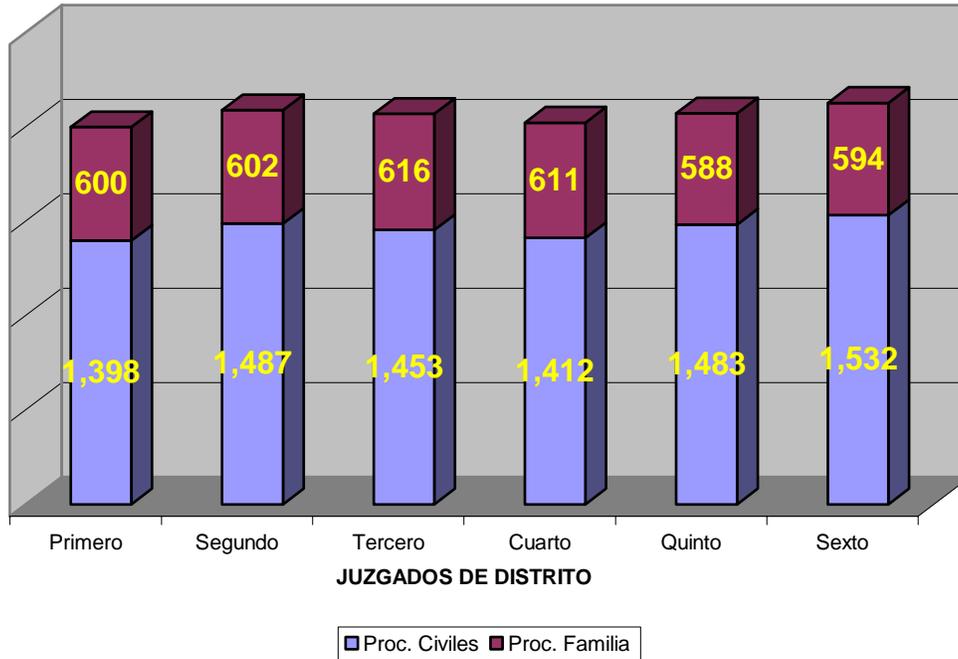
Año 2003		
Juzgados	Procesos Civiles	Procesos de Familia
Primero	1,516	555
Segundo	1,563	536
Tercero	1,533	569
Cuarto	1,574	551
Quinto	1,584	533
Sexto	1,472	544
TOTAL	9,242	3,288

**CAUSAS CIVILES Y DE FAMILIA EN JUZGADOS DE DISTRITO.
Año 2003.**



Año 2004		
Juzgados	Procesos Civiles	Procesos de Familia
Primero	1398	600
Segundo	1487	602
Tercero	1453	616
Cuarto	1412	611
Quinto	1483	588
Sexto	1532	594
TOTAL	8765	3611

CAUSAS CIVILES Y DE FAMILIA EN JUZGADOS DE DISTRITO DE MANAGUA. Año 2004



CAUSAS MÁS DEMANDADAS EN EL PERÍODO.

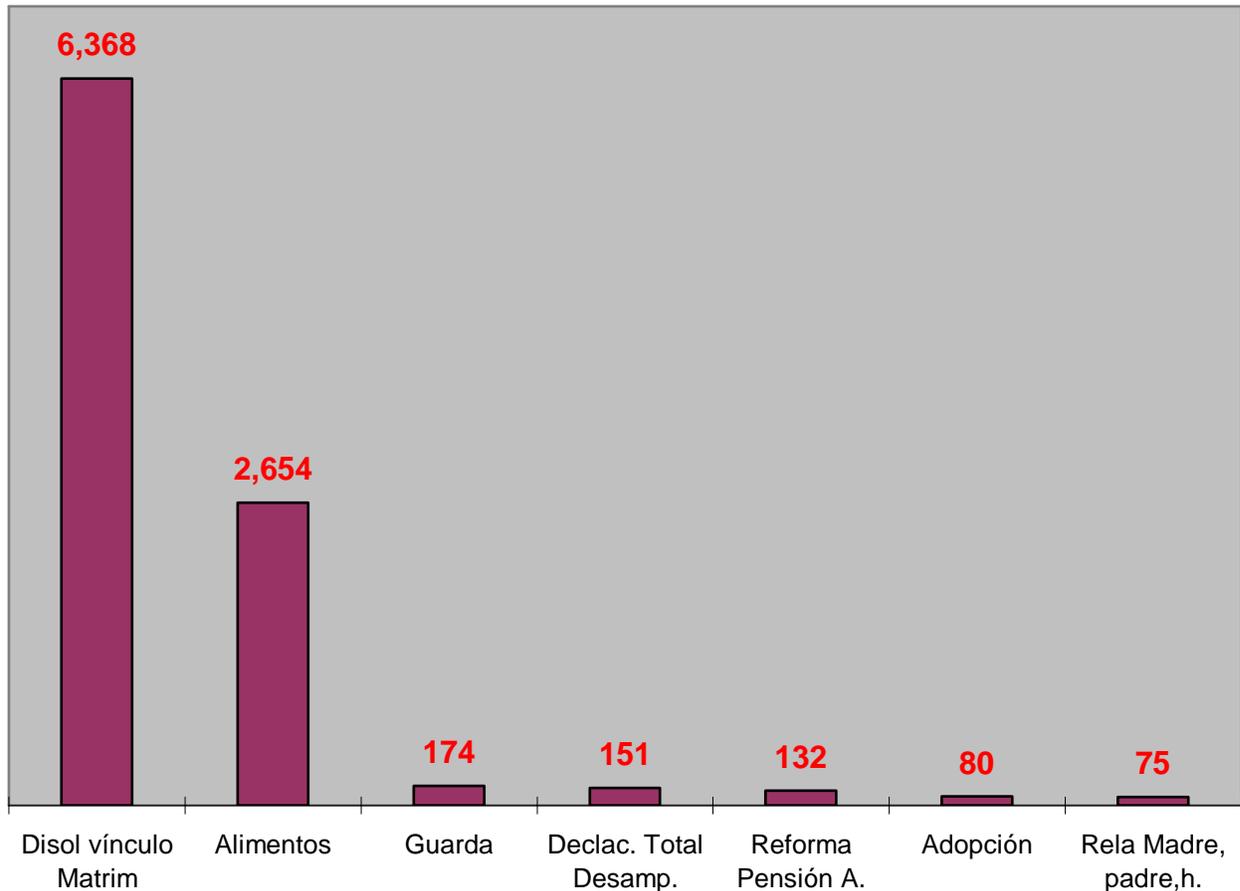
Las causas más demandadas en materia de familia en este período corresponden a:

- ✚ **Disolución del vínculo matrimonial** por voluntad de una de las partes (Ley 38), con 6,368 que representa el **63.5%** de las causas de familia.
- ✚ Demandas de **Alimentos** (Ley 143), con 2,368 casos que representa el **23.61%** de los casos de familia.
- ✚ Le siguen los casos de **Guarda 174 (1.7%)**; **Declaración de total desamparo 131 casos (1.3%)**; **Adopción 80 casos (0.7%)**; **Relación entre Padre, Madre e Hijos** con 75 casos (0.74%) y otros con menores frecuencias.

La suma de todas las causas antes indicadas representan el 96% del total de causas de familia que se abrieron en los 6 Juzgados de Distrito Civiles de Managua.

En el siguiente gráfico se ilustra esta distribución.

Distribución de tipos de causas de familia 2002-2004



El comportamiento del año 2004, es congruente con todo el período en lo que respecta a las demandas mas frecuentes. Así, en este año nos encontramos que la causa más tramitada en los Juzgados de Distrito Civiles en Managua, es la disolución del vínculo matrimonial por voluntad de una de las partes (**divorcio unilateral**) con **2,212 demandas (61.25%** del total presentado ese año; **Alimentos 935 demandas (25.89%** del total de ese año); **Declaración de total desamparo 94 causas (2.6%** del total), el resto de causas están por debajo de las cifras anteriormente descritas y entre todas ellas representan un poco más del 10% de los casos.

SUJETOS DEMANDANTES Y DEMANDADOS EN MATERIA DE FAMILIA.

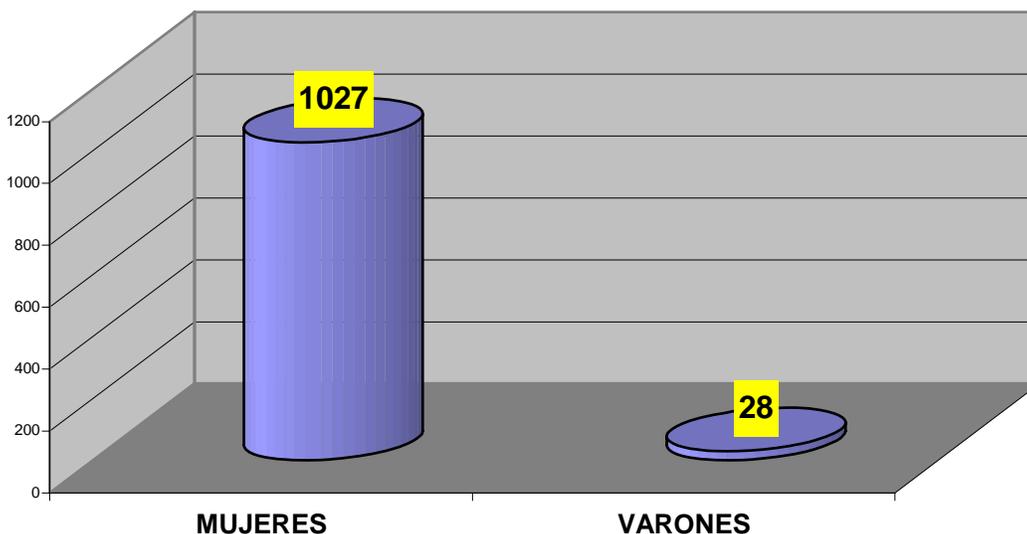
En relación al sexo de quienes demandan, se tiene disponible solo los datos del año 2004, pero por las referencias empíricas de los entrevistados se puede afirmar que los años anteriores presentan el mismo comportamiento. Los juicios por alimentos son promovidos casi exclusivamente por mujeres y en los divorcios unilaterales las mujeres son mayoritarias aunque solo superan proporcionalmente a los hombres en un 7%.

MUJERES Y VARONES QUE DEMANDAN ALIMENTOS PARA LOS HIJOS E HIJAS.

En el año 2004, en los Juzgados en estudio, se registraron 1027 mujeres que demandaban por alimentos contra 26 varones que ejercitaban la misma acción. En términos porcentuales esto se traduce en que casi el 98% de las demandas de alimentos son presentadas por mujeres y solo el 2% de las mismas son presentadas por varones. Es decir, que los juicios por alimentos son promovidos casi exclusivamente por mujeres.

En la siguiente gráfica se aprecia esta relación.

Mujeres y varones que demandaron en juicios de alimentos en 2004.
(Fuente Departamento de Estadísticas Judiciales, CSJ de Nicaragua)

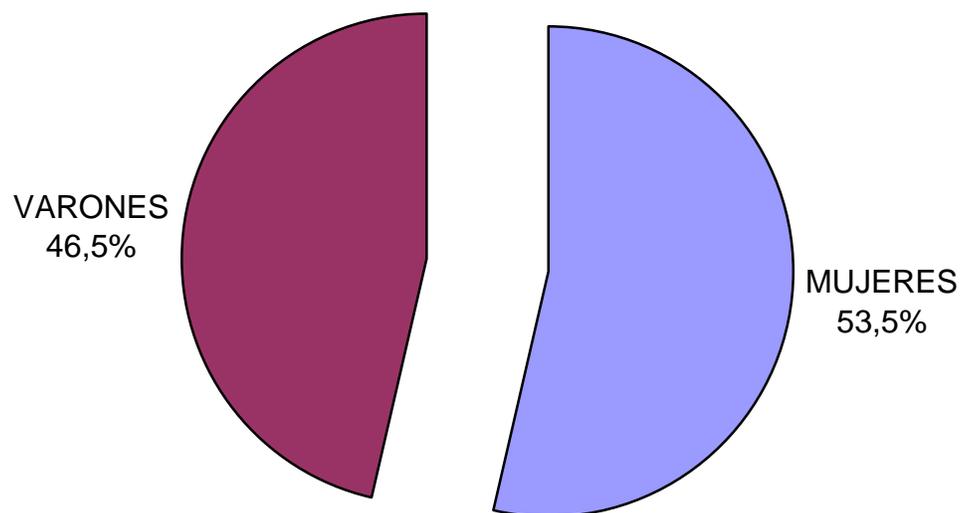


Demandas de disolución del vínculo matrimonial por voluntad de una de las partes, comúnmente llamado divorcio unilateral.

Aun cuando los hombres demandantes de disolución del vínculo matrimonial por voluntad de una de las partes, se aproximan al número de mujeres que actúan como demandantes en estas causas, las mujeres que promueven esta acción de familia, superan ligeramente a los varones. En el mismo período y en los mismos juzgados antes señalados comparecieron como demandantes en procesos de disolución del vínculo matrimonial por voluntad de una de las partes 1163 mujeres y 1011 varones.

En términos porcentuales la relación numérica de los demandantes de disolución del vínculo matrimonial por voluntad de una de la partes, se comporta así: las mujeres que demandan esta acción son el 53.5% y los hombres son el 46.5%. Esta relación se puede apreciar en el siguiente gráfico.

Disolución del vínculo matrimonial por voluntad de una de las partes (Sexo de los demandantes)



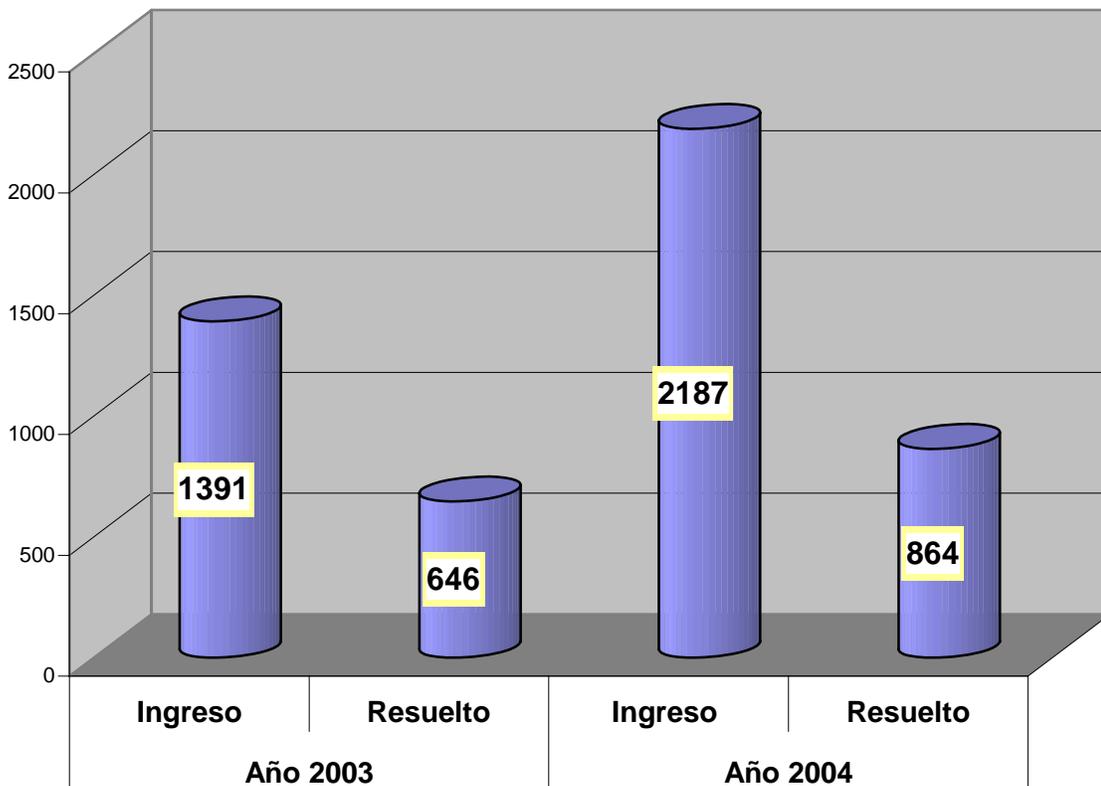
AGILIDAD EN LA TRAMITACION DE LOS PROCESOS.

En general se tiene la percepción de que la justicia en Nicaragua es retardada y que esto es más agudo en materia de familia, dada la limitada capacidad de gestión que tienen las demandantes. Tomando como base los datos proporcionados por la Dirección de Estadísticas de la Corte Suprema de Justicia, encontramos los siguientes niveles de resolución de procesos de familia en los 3 tipos de procesos en los que hay más demandas en los años 2003 y 2004.

Disolución del vínculo matrimonial por voluntad de una de las partes.

En los Juzgados de Distrito Civiles de Managua durante el año 2003, fueron resueltos 646 procesos de los 1,391 iniciados ese año para un 46% de resolución. En 2004 en este mismo tipo de procesos, de 2,187 causas recibidas, los Juzgados de Distrito Civiles se resolvieron 864 que representan un 39.5% de resolución. La siguiente gráfica ilustra esta relación. Debe tenerse en cuenta que en este tipo de procesos la ley manda que se promuevan de oficio.

Disolución del vínculo matrimonial por voluntad de una de las partes (Casos Ingresados y Resueltos)



Alimentos

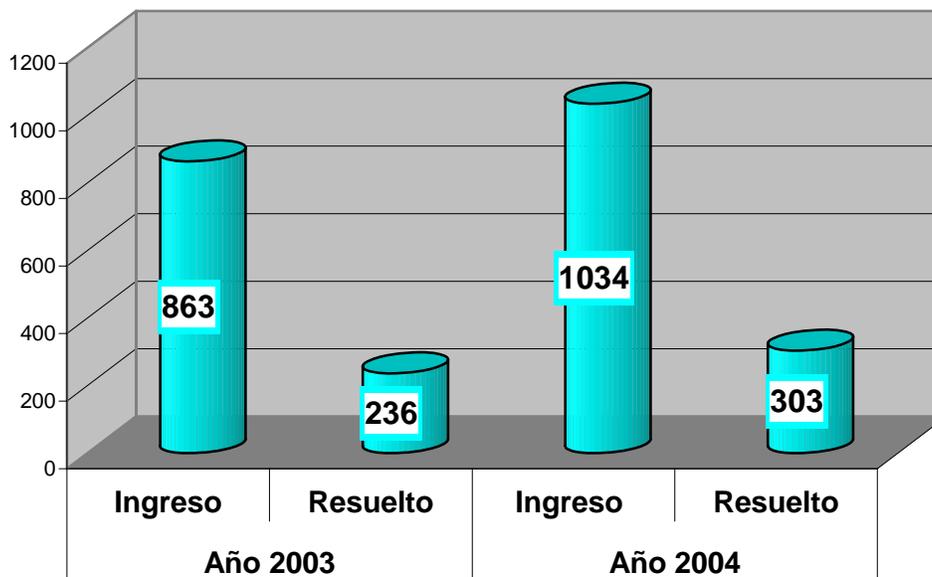
En los años 2003 y 2004 los Juzgados de Distrito Civiles, resolvieron el 27 y el 29% respectivamente de los casos de alimentos que ingresaron esos años. En el 2003 ingresaron a estos juzgados 863 demandas de alimentos de estas 236 fueron resueltas, en el 2004 ingresaron 1,034 causas y fueron resueltas 303.

Una parte de las causas resueltas en 2003 comprenden, las que se arrastraban de 2002 y lo mismo ocurre con las que se resuelven en 2004, las no resueltas en 2003. De manera que la acumulación de causas no resueltas es un fenómeno creciente.

Visto desde otra perspectiva, en cada uno de esos dos años más del 70% de las demandas por alimentos no se resolvieron, con todos los efectos sociales y humanos que esto implica. Razones que expliquen o justifiquen esta situación son varias, desde la característica rogatoria del proceso, la carga de trabajo de los juzgados, la interpretación de las disposiciones legales etc, pero al fin y al cabo estas cifras reflejan la realidad de la eficiencia con la que el sistema resuelve estos conflictos, aun sin tomar en cuenta la eficacia de las resoluciones.

El siguiente gráfico ilustra la agilidad en la resolución de los conflictos de alimentos:

Alimentos (Casos ingresados y resueltos 2003 y 2004)

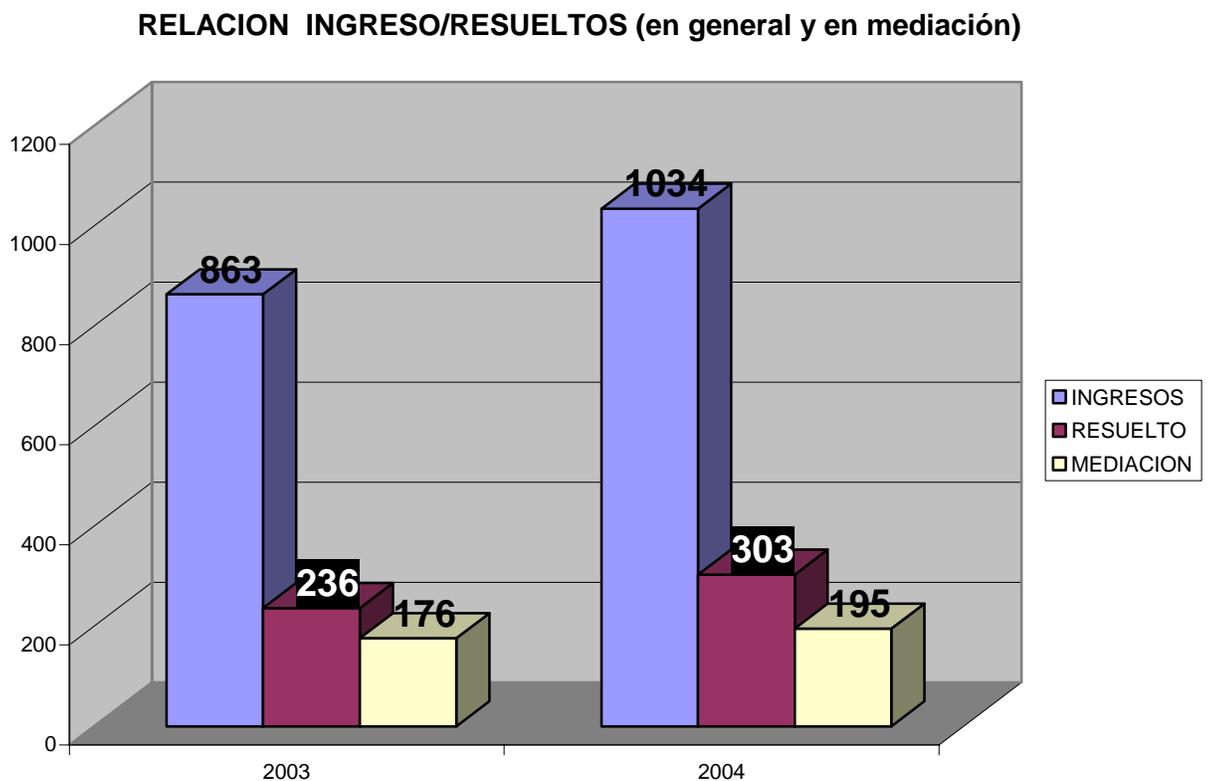


CASOS DE ALIMENTOS RESUELTOS EN TRÁMITE DE MEDIACIÓN Y POR SENTENCIA

Una relación interesante de los datos anteriores, es la que se puede establecer entre los casos resueltos en los Juzgados de Distrito Civiles de Managua mediante el trámite de mediación. En el año 2003 de los 236 casos resueltos 176 (75%) corresponden trámites de mediación.

En el 2004 de los 303 casos resueltos 195 (64.3%) lo fueron mediante trámite de mediación. Este dato indica que el trámite de mediación es una alternativa válida para resolver estos conflictos, aun con todas las inconveniencias que el trámite implica por las razones que se abordarán en el apartado correspondiente.

En la gráfica siguiente se ilustra esta relación.



CASOS DE FAMILIA EN LOS JUZGADOS CIVILES LOCALES DE MANAGUA.

Ingreso de causas en los Juzgados Civiles Locales de Managua.

En la ciudad capital, están habilitados 4 Juzgados Civiles Locales. Hasta antes de que entrara en vigencia la reforma legal en alimentos y disolución del vínculo matrimonial por voluntad de una de las partes, que faculta a los Juzgados Civiles Locales a conocer de estas acciones (Septiembre 2004), en estas judicaturas no se tramitaban casos de familia, pues solo los Jueces de Distrito Civil eran los competentes para conocer de materia de familia. A partir del cuarto trimestre de 2004, estos juzgados se incorporan a conocer a prevención¹ sobre causas relativas a familia, particularmente las relativas a Disolución del vínculo matrimonial y Alimentos. A pesar de que recién iniciaban su labor de conocer en materia de familia en el año en mención, se registran los siguientes datos:

En el año 2004 los cuatro Juzgados Civiles Locales del municipio de Managua, dieron ingreso a **14,865 causas** de estas **277 corresponde a juicios de familia** (72 alimentos y 205 divorcios). Otra referencia interesante, que en cierto modo se relaciona a situaciones de familia son las rectificaciones de partida de nacimiento en el año 2004 se presentaron 3,749 reposiciones.

Como se puede apreciar la representación de los juicios de familia en los Juzgados Civiles Locales de Managua representó en el año 2004, el 1.86% en relación a todos los demás casos que ocuparon el 98.44%. Debe tenerse presente que este tipo de juicios se empezaron a tramitar a partir de septiembre de 2004 y que en general los usuarios desconocían de la reforma antes referida.

En lo que va del año 2005, la Oficina de Recepción y Distribución de Causas registra 11, 964 causas remitidas a los Juzgados Civiles Locales de Managua, aún no se tiene referencia de las que corresponden a la materia de familia, pero parece ser por lo que expresaron los entrevistados y entrevistadas en estos juzgados aun no hay mucha variación en la afluencia de casos de familia que se tramiten en los mismos. Haciendo una traspolación de las causas que se presentaron en el 2004, se podría esperar que los Juzgados Civiles Locales de Managua, tenga en 2005 una demanda para tramitar casos de familia de entre los 1000 a 1500 causas.

Resumen estadístico relativo al año 2004.

Tomando como referencia lo datos proporcionados por la Oficina de Recepción y Distribución de Causas de Managua entre los Juzgados Locales y de Distrito Civiles de la capital, para el año 2004 registran la recepción de **14, 865 y 12, 376 causas** respectivamente. O sea que los diez (10) Juzgados Civiles de Managua tramitaron en el 2004 un total de **27,241 procesos o tramites judiciales**, tanto en la jurisdicción contenciosa como en la jurisdicción voluntaria.

De todas estas causas se identifican unas **3,888 causas comprendidas dentro del Derecho de Familia**. En términos porcentuales esta cifra representa un 14.27% de todas las causas que se tramitan en los diez (10) Juzgados Civiles de Managua.

¹ En la practica los Jueces Locales conocen las causas desde la demanda hasta la sentencia definitiva, por consiguiente su conocimiento de estas causas no es a prevención, aunque así lo establece la reforma legal.

La causa más demandada en general en el año 2004 en los Juzgados Civiles de Managua fue la disolución del vínculo matrimonial por voluntad de una de las partes con 2,414 casos para un 66.85% de las causas de familia que fueron tramitadas. En segundo lugar, también congruente con todo el período estudiado está la demanda por alimentos con 1007 causas que representa casi un 28% de las causas de familia. Las otras causas de familia se presentan en proporciones menores al 2%.

4. PERCEPCION DE LAS USUARIAS SOBRE EL ACCESO DE LAS MUJERES A LA JUSTICIA EN MATERIA DE FAMILIA

Se realizaron sesiones de entrevistas con mujeres usuarias del sistema de Administración de Justicia, que reciben de Organismos no Gubernamentales y Colectivos de Mujeres servicios de acompañamiento y asesoría legal.

La mayoría de las usuarias entrevistadas, demandan en representación de sus hijos e hijas pensión de alimentos a su actual o anterior pareja, rara vez demandan divorcio y en el único caso que se ha presentado sobre la propiedad familiar, está a nombre de la demandante.

Todas las mujeres entrevistadas, tienen cédula de identidad que es el documento de Identificación Nacional y sin el cual no podrían acceder a los órganos de justicia. Los hijos e hijas de las demandantes están inscritos en el Registro Civil de las Personas y están reconocidos por sus progenitores.

Valoración de las Usuaris

Sobre el Sistema de Justicia

- Las mujeres perciben que el sistema de Administración de Justicia es deficiente y en la mayoría de los casos desconfían que recibirán una respuesta justa al Derecho de Familia reclamado.

En general, los órganos de Administración de Justicia, son vistos como generadores de problemas y no como un medio para resolver efectivamente los conflictos de Derechos de Familia. A la pregunta de por qué muchas mujeres se abstienen de presentar sus demandas en los juzgados, un buen porcentaje afirmó que por problemas económicos, porque no conocen sus derechos y para evitar problemas.

“Es deficiente, no ha protegido ni los derechos de mis hijos, ni los míos”

- El mayor número de entrevistadas, considera que el sistema de Administración de Justicia, es lento y no garantiza la protección de sus derechos. Relacionan esta desprotección al hecho de que los juicios tardan demasiado tiempo en ser resueltos; otro parte de las entrevistadas, afirmó que los derechos que no han sido protegidos no son los de ellas, que los derechos que han sido violentados son los de sus hijos, porque lo que ellas demandan no es para ellas sino para los hijos habidos en común.

“Como le digo, los niños no esperan, los juicios de alimentos deberían tramitarse con prioridad de todos los demás juicios porque esperan, pero el hambre no espera. No, no han protegido los derechos de los niños”

Principales Obstáculos para tramitar un proceso de Familia

- El principal obstáculo que enfrentan las mujeres es el **económico**, por los costos en que deben incurrir para tramitar un proceso de Familia, lo que se agravaba por la retardación generalizada de la justicia en Nicaragua.

“...tardan demasiado. Imagínese si para notificarme han tardado meses, cuánto tardará la sentencia. Las necesidades de los hijos no esperan. Yo a veces les digo: vayan a buscar a su papá y que les de para la comida porque yo no tengo...”

- **Inaccessibilidad geográfica.** La mayoría de las mujeres expresaron que han tenido problemas para obtener el dinero necesario para desplazarse del lugar donde viven a los órganos jurisdiccionales en que es tramitada su demanda y por las innumerables ocasiones en que tienen que visitar los juzgados.

“...me he ido y venido caminando desde el kilómetro ocho (8) carretera sur, donde vivo, hasta los juzgados de Nejapa porque no tengo para pagar lo del pasaje... había veces que solo llevaba lo del pasaje y no tenía para sacar copias, entonces no hacía nada...”

- **Desempleo.** La mayoría de las entrevistadas trabajan por cuenta propia en el sector informal y un número reducido en el sector formal. Pero todas identifican como un obstáculo la falta de disponibilidad de tiempo para recurrir a los juzgados a realizar los trámites procesales. Proponen reducir el tiempo promedio para la tramitación de los procesos judiciales en materia de Derecho de Familia.

“En razón de mi trabajo se me dificulta el tiempo necesario para enfrentar este proceso; en los juzgados un trámite se te lleva toda la mañana, en ocasiones tengo turno en el Hospital y no siempre puedo estar pidiendo permiso porque no siempre me lo dan.”

- **Discriminación.** La mayoría de las usuarias considera que el personal que labora en las instalaciones judiciales (guardas de seguridad, personal administrativo, secretarios, encargados de archivo, etc.) las trata de forma hostil, (***...son mal educados,...groseros***) y consideran que las autoridades correspondientes les deberían impartir cursos de Relaciones Humanas y de Atención al Público.
- **Falta de Atención Personalizada.** Casi todas las usuarias aseguraron no haber visto al juez más de unas pocas veces y que resulta difícil obtener una audiencia con el judicial, es decir, el gran desconocido en los juicios de familia es el juez. Las usuarias están familiarizadas con los secretarios y secretarias

que llevan sus casos y en la mayoría es el único vínculo que guardan con el sistema de Administración de Justicia.

Propuestas de las Mujeres

Jurídicas

- **Crear Juzgados de Familia.** En cuanto a la posibilidad de crear juzgados de Familia que tramiten los juicios de alimentos y divorcio, las entrevistadas en su mayoría se inclinan a pensar que esto resulta más viable que especializar uno de los Juzgados Civiles ya existentes, sin embargo una minoría considera que se debe especializar uno de los actuales y aprovechar la experiencia que han adquirido.

“para aprovechar la experiencia se debería dejar al personal actual, al mismo juez porque como tiene años de trabajar en esto sabe lo que está haciendo, en cambio si se contrata personal nuevo habría que capacitarlo y eso es gasto”

Otras sugieren que el personal de estos Juzgados de Familia deben ser nuevos porque si no quedamos en lo mismo.

- **Facilitar la Ejecución de la Sentencia.** Una vez que las usuarias han recibido una sentencia favorable tienen dificultades para ejecutarla, para hacerlo deben promover otro juicio civil. Esto representa para las usuarias un tema de continuo conflicto, ya que las sentencias muchas veces no se hacen efectivas o la efectividad se retarda sin tomarse en cuenta que en estos casos están en juego asuntos que por lo general no pueden ser postergados.
- Resolver los Juicios de Familia y principalmente los Juicios de Alimentos en la forma más expedita posible.

Económicas

- **Asesoría jurídica gratuita.** Las Instituciones y Organismos No Gubernamentales que brindan servicios de Asesoría o Acompañamiento Jurídico a las mujeres en los Juicios de Familia, representan la única oportunidad de muchas mujeres de demandar el cumplimiento de sus derechos, ya que por lo general no tienen dinero para pagar un abogado o abogada que tramite su causa. De estas Instituciones y Organismos No Gubernamentales reciben asesoría jurídica, un abogado o abogada, les redacta los escritos que ellas mismas deben presentar en los juzgados. No cuentan siempre con el acompañamiento de un profesional a los juzgados. Propone fortalecer y ampliar los servicios de asesoría y acompañamientos que brindan las Instituciones y Organismos No Gubernamentales en Derechos de Familia.

- **Mejorar la calidad de vida de la población.** Las usuarias demandan más y mejores empleos para garantizar una vida digna a sus hijos, hijas y a ellas.
- Suprimir todos los gastos directos que supone el proceso de Familia, entre ellos: el pago de aranceles judiciales, fotocopias, etc.

Respeto a la dignidad de las personas

Las usuarias demandan un trato digno de los actores del sistema de Administración de Justicia, para ello sugieren:

- Impartir seminarios de atención al público y relaciones humanas al personal de los juzgados, tanto personal técnico como administrativo. Igualmente para los funcionarios de Instituciones y Organismos que tengan participación en el Derecho de Familia.

5. OBSTÁCULOS Y PROBLEMAS SOBRE EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS MUJERES EN MATERIA DE FAMILIA

Entendemos como obstáculos las circunstancias que directamente impiden o limitan el acceso de las mujeres a la justicia y como problemas las circunstancias que indirectamente agudizan esos obstáculos o que impiden su abordaje, reducción o eliminación.

Distintos tipos de obstáculos limitan o imposibilitan el acceso de las mujeres a la justicia, obstáculos económicos, culturales, sociales, jurídicos e institucionales. Reducir o eliminar estos obstáculos depende de transformaciones socioeconómicas, culturales y jurídicas que deben impulsarse desde la sociedad y el Estado.

Los obstáculos jurídicos e institucionales, tales como leyes formalistas o prácticas que dificultan la buena atención a las usuarias, pueden y deben ser impulsadas por las instituciones estatales encargadas de la función legislativa y judicial, así como por la rama del poder ejecutivo en lo que compete a sus atribuciones.

A continuación se analizan lo que en este estudio se ha encontrado como los obstáculos más revelantes:

OBSTACULOS.

Culturales.

- Falta de responsabilidad paterna generalizada en los hogares y la tolerancia social a esta conducta.
- Percepción masculina de que el fin de la relación de pareja, significa para el hombre el final de cualquier obligación para con los hijos e hijas menores.
- La mujer en el imaginario colectivo de la sociedad, no es considerada como sujeto de derecho en las relaciones sociales, sino como un objeto sujeto a la voluntad paterna o del marido.

- Tras siglos de discriminación en contra de la mujer, en el tejido social se ha creado una cultura de maltrato estructural e institucional en su contra.
- Percepción de que demandar por las obligaciones alimenticias al progenitor que ha abandonado la casa es una conducta humillante de parte de una mujer.

Económicos

La pobreza.

La pobreza es un problema multidimensional. De manera común se define en términos de niveles inaceptables de bajos ingresos y de consumo. Esta situación se asocia a necesidades básicas insatisfechas, alta vulnerabilidad a eventos exógenos y falta de oportunidades económicas y sociales.¹

En Nicaragua, se estima que el 47% de la población es pobre, sobrevive con ingresos promedios de 1.1 dólares diarios, y un 17% vive en la pobreza extrema, con 60 centavos de dólar diarios. La pobreza limita o imposibilita a quienes se encuentran en tal situación, el acceso a la justicia.

Un proceso judicial supone gastos directos (pago de aranceles judiciales, honorarios a abogados) y gastos indirectos (transporte, alimentación), estos egresos constituyen el principal obstáculo que enfrentan los sectores más pobres para acceder a la justicia.

Podemos afirmar en concordancia con la mayoría de los entrevistados, que el principal obstáculo que enfrentan las mujeres es el económico, que se manifiesta en los siguientes ámbitos:

- La situación de pobreza en sus distintos grados, que mantiene a las familias, sobre todo a las del sector rural, en un estado crítico de sobre vivencia que no les permite acudir a demandar justicia a los recintos judiciales.
- Los bajos e inestables ingresos familiares no les permite a las mujeres pagar un abogado para que tramite el proceso, esto constituye un obstáculo. Los costos que implican los honorarios que las mujeres deben pagar a los abogados no pueden ser asumidos por ellas. Estos costos oscilan entre los 500 y 1,500 córdobas, en el rango más bajo que la mayoría de las mujeres en situación de pobreza no pueden pagar. Esta situación conduce al obstáculo de la falta de asesoramiento jurídico que se analiza más adelante.
- Las usuarias de áreas rurales y urbanas tienen dificultad para costear los gastos de transporte en la realización de trámites judiciales.
- Las usuarias no tienen la solvencia económica para asumir los gastos que deben hacerse por diligencias judiciales, tanto aquellas establecidas por ley como las que han sido impuestas por la práctica: papel sellado (excepto en juicios por alimentos), fianza para realizar embargos, gastos por inspecciones

¹ Estrategia Reforzada de Crecimiento Económico y Reducción de la Pobreza. Gobierno de Nicaragua 2001

oculares, pagos para agilizar los trámites, pago para transporte para realizar notificaciones, en aquellas circunscripciones en las que no se ha establecido las oficinas de notificación y en aquellos territorios en los que prevalece este tipo de práctica.

Jurídicos

- **El formalismo procesal.** En términos procesales los juicios civiles en la legislación nicaragüense son bien formalistas y se tramitan en base al principio de rogación. Estas características de los procesos civiles mediante los cuales se tramitan los conflictos de familia, constituyen un obstáculo para las mujeres que buscan en la vía judicial la solución de conflictos familiares.
- **Procedimiento Inadecuado.** El procedimiento civil no responde a las necesidades del Derecho de Familia, ya que el primero es lento y a petición de parte y los procesos de familia por la urgencia que revisten requieren de un procedimiento ágil. Concepción civilista que prevalece en la tramitación de los procesos de familia.
- **Ineficacia material de las Sentencias Judiciales.** La ejecución de las sentencias en materia de juicios de familia, es un tema de continuo conflicto, ya que las sentencias muchas veces no se hacen efectivas o la efectividad se retarda sin tomarse en cuenta que en estos casos están en juego asuntos que por lo general no pueden ser postergados.
- **La falta de asesoría legal gratuita y de calidad para las mujeres** que lo requieran. Los formalismos del proceso civil hace necesaria la asesoría jurídica de abogado o abogada, en este sentido el derecho de acceso a la justicia comprende el derecho de contar con asesoría legal gratuita y de calidad para plantear las pretensiones de justicia y para oponerse a las pretensiones planteadas en contra.
- No existe un órgano jurisdiccional que se ocupe única y exclusivamente de tramitar y resolver los procesos relacionados al Derecho de Familia. Los procesos de familia son tramitados por los juzgados de la materia civil junto a otras causas. Generalmente en esas otras causas: reivindicación, incumplimiento de contrato, daños y perjuicios etc., en las que se disputan intereses económicos, los protagonistas tienen más capacidad de gestión que las mujeres que promueven procesos en materia de familia. Esa circunstancia coloca a estas últimas en una situación de desventaja en cuanto a la agilidad con la que se tramitan sus procesos
- Falta de capacitación en materia de Derecho de Familia al personal de los órganos jurisdiccionales. El personal de los órganos jurisdiccionales no posee capacitación alguna en materia de juicios de familia y por lo tanto, no poseen la preparación y la especialización necesaria para tramitar y resolver los juicios en materia de familia.
- La falta de sensibilidad para el tratamiento de los casos de familia, en un porcentaje de los empleados judiciales, que atienden en forma inadecuada a las usuarias propiciando su desconfianza en el Poder Judicial.

- **Retardación de justicia.** El espíritu civilista y no tutelar con el que la legislación y los operadores judiciales conciben los juicios de familia, hace que en la práctica prevalezca el principio de rogación para el impulso de los procesos, lo cual evita la celeridad y prolongación de los mismos, lo que estimula el abandono de los procesos de familia por parte de las usuarias.
- **Falta de orientación Jurídica a las Usuarias.** Por falta de orientación jurídica, las demandas no son presentadas conforme los requisitos formales, no se hacen las peticiones que corresponde a estas situaciones. Las demandantes desconocen los trámites que deben seguir después que se provee un auto. Enfrentan limitaciones para probar los hechos alegados. Todo esto conduce a que los procesos se estanquen o que las sentencias les sean desfavorables.

Inaccessibilidad Geográfica a los órganos jurisdiccionales.

- Las distancias de los órganos jurisdiccionales, en relación a la ubicación de algunas áreas urbanas y rurales, representan un obstáculo para las mujeres que viven en estas áreas. En muchas ocasiones, estos lugares ni siquiera cuentan con acceso vial, imposibilitando a la usuarias del servicio de justicia, su acceso.

PROBLEMAS

Percepción Negativa de los órganos que Administran Justicia

- Las opiniones sobre la administración de Justicia son mayoritariamente negativas, consideran que el sistema de justicia es ineficiente, lento y que no brinda la debida protección a la ciudadanía, en general, las usuarias expresan falta de confianza en el sistema de Administración de Justicia.

Falta de coordinación entre las Instancias Administrativas

- No existe un órgano rector que coordine las acciones emprendidas desde las diferentes instituciones de la administración pública tendientes a mejorar o facilitar el acceso de las mujeres a la justicia en materia de familia.
- No existen políticas públicas orientadas a la promoción, desarrollo y protección integral de la familia, MIFAMILIA que debería ser el órgano rector, no ejerce esas funciones actualmente. No existe por parte de las diferentes Instituciones u Órgano del Estado la iniciativa de promover políticas públicas encaminadas a discutir la problemática actual en materia de familia y sus posibles soluciones.

Maltrato institucional

- Actualmente, se percibe que no todos los funcionarios judiciales y administrativos proporcionan un trato humano y sensible a la mujeres que necesitan acceder a la justicia en materia de familia.

Escasa divulgación de los Derechos de Familia

- La Constitución Política de Nicaragua establece que nadie puede alegar ignorancia de la ley, dialécticamente significa que todos deben conocer la legislación y que es obligación del Estado promover la amplia difusión del cuerpo normativo a los ciudadanos y ciudadanas. Ninguna persona puede ejercer los derechos que no conoce. En materia de Familia, se necesita de forma urgente promover campañas educativas y de divulgación de los Derechos de Familia y las vías existentes para hacerlo valer. Además de sensibilizar a la Sociedad en su conjunto sobre la importancia de estos derechos.

Discriminación en contra de las mujeres por razón del sexo y condición económica

- La discriminación de las mujeres impide su acceso al desarrollo y al goce efectivo de sus derechos. Esto es un elemento fundamental que debe ser incorporado en la concepción del Sistema de Justicia. En este ámbito, hay que admitir que históricamente su incorporación ha sido promovida más por iniciativa de la cooperación internacional, que por una convicción emanada autónomamente de la sociedad nicaragüense.
- Las usuarias del sistema de Administración de Justicia en materia de Derechos de Familia, son en su mayoría mujeres en situación de vulnerabilidad que, al acceder a los órganos judiciales o administrativos, no se les trata de forma igualitaria.

Deficiencias en el Despacho Judicial

Los despachos judiciales no cuentan con la infraestructura necesaria para atender a las usuarias, que recurren en la búsqueda de tutela y solución a los problemas derivados por falta de cumplimiento o violación al Derecho de Familia.

CONCLUSIONES

1. **En Nicaragua actualmente se desarrolla un sistemático proceso de mejoramiento del sistema de Administración de Justicia.** La Reforma Procesal Penal que actualmente se aplica en todo el país, la aprobación de un nuevo Código Penal en un avanzado nivel de discusión en la Asamblea Nacional, la aprobación e inicio del proceso de implementación de la Ley de Carrera Judicial, así como la promoción de reformas legales y la implementación de políticas institucionales dentro del Poder Judicial, encaminadas a mejorar la eficiencia del servicio de Administración de Justicia, son manifestaciones que confirman el avance de ese proceso de modernización, fortalecimiento y mejoramiento del sistema de justicia en el país.
2. **Mejorar las oportunidades de Acceso a la Justicia y lograr superar los niveles de eficiencia del sistema** son entre otros, dos desafíos fundamentales que tiene propuesto el Poder Judicial y en general el Estado y la Sociedad nicaragüense.
3. Sin embargo, **no todos los sectores de la población tienen las mismas condiciones y oportunidades** de beneficiarse de ese proceso y aprovechar las posibilidades que el mismo ofrece.
4. **Las Mujeres nicaragüenses**, en particular las que se ubican en los sectores más empobrecidos **enfrentan obstáculos y limitaciones** que restringen las posibilidades de satisfacer sus derechos en general y particularmente los comprendidos dentro del ámbito del Derecho de Familia.
5. Las **limitaciones económicas** derivadas de la situación de pobreza es el **primer obstáculo** que enfrentan las mujeres para reclamar los Derechos de Familia.
6. La **falta de información** sobre los derechos que pueden reclamar y la forma de reclamarlos es otro gran obstáculo que enfrentan las Mujeres para Acceder a la Justicia.
7. Aunque en proceso de transformación, prevalece en Nicaragua una cultura que admite con pocos reproches la **irresponsabilidad paterna** e impulsa a un sector de las mujeres a abstenerse de demandar judicialmente la responsabilidad de los alimentos a los padres, en aras de preservar un erróneo sentido de dignidad.
8. La **desintegración familiar**, tanto de matrimonios como de uniones de hecho estables provocadas por diversos factores socioeconómicos y la creación de familias incompletas, principalmente madres solteras, son situaciones generadoras de niños y niñas que no reciben de sus madres y padres, principalmente de estos últimos, los alimentos en sentido amplio a que tienen derecho. Igualmente estas situaciones generan conflictos patrimoniales que afectan no solo a las mujeres, sino también a los hijos e hijas.
9. No se tiene disponibles los datos relativos a la cantidad de matrimonios y uniones de hecho estables constituidas en el país, para comparar la tendencia a la desintegración familiar, pero si se puede determinar a partir de las cifras que

registra el Poder Judicial que **la cantidad de disolución del vínculo matrimonial es grande** y que tiene una tendencia al crecimiento.

10. Las **cifras** de las mujeres que recurren al sistema de Administración de Justicia, **no encierran a todas las mujeres que enfrentan los conflictos de esta naturaleza**, porque no todas utilizan estas vías para resolver esos conflictos, debido entre otras razones a los obstáculos que deben vencer para poder activar al sistema de Administración de Justicia y hacer efectivas las resoluciones judiciales. Sin embargo, es evidente que el fenómeno de demandas por alimentos y divorcios continúen creciendo en la medida en que se realicen más jornadas de explicación de los Derechos de Familia y de las formas que tienen para reclamarlos.
11. Aunque, **la Constitución Política de la Republica de Nicaragua**, declara principios y disposiciones que recogen los Derechos de Familia, que se ajustan a los conceptos modernos que la realidad actual exige, el ordenamiento normativo no se corresponde con esos principios y disposiciones. Una parte de las leyes están vigentes de previo a la actual Constitución y enuncian conceptos superados, otras son posteriores y aunque incorporan los principios constitucionales no son completas, ni coherentes.
12. **Las leyes ordinarias** que regulan la materia de Familia, presentan algunos vacíos sobre asuntos fundamentales como la regulación de la unión de hecho estable; o incoherencias como mandar un proceso de oficio para el disolución del vínculo matrimonial por voluntad de una de las partes y no establecer el mismo principio para demandar alimentos, causas que deben seguir el principio de todo a petición de parte; o imprecisiones como las relativas al patrimonio familiar en caso de divorcio.
13. A pesar de que hay consenso social de la necesidad de articular la legislación relativa al Derecho de Familia y que desde hace más de una década se ha trabajado en la elaboración de un **Código de Familia**, en la Asamblea Nacional, este cuerpo normativo sigue esperando espacio para ser sometida a discusión y aprobación. Según las afirmaciones de los entrevistados no parece estar dentro de las prioridades legislativas.
14. Con base en esas leyes, las autoridades judiciales tramitan los **procesos de Familia, aplicando variadas interpretaciones** sobre una misma situación jurídica. Así, hay quienes con base en la ley no exigen fianza para embargar por alimentos y otros que en base a la misma ley si la exigen.
15. Basados en esas leyes y el principio de que los procesos civiles deben ser impulsados por las partes, las autoridades judiciales tramitan **procesos de Familia caracterizados por formalismos, por ser procesos escritos, en los que prácticamente no se aplica el principio de intermediación** y que por consiguiente tienen un efecto directo de retardación en su resolución.
16. Los **procesos de Familia, son tramitados junto a todas las otras causas** de jurisdicción voluntaria y contenciosa que comprende la materia de derecho civil. En la competencia por la priorización, los actores de los procesos con mayor capacidad de gestión, que no son obviamente los de Derecho de Familia, consiguen una tramitación más ágil, lo que conduce a otro efecto de retardación en los procesos de Familia.
17. La percepción general y las estadísticas, demuestran que las **resoluciones judiciales son retardadas**. Esa realidad es más crítica en materia de Derecho

de Familia, particularmente en las demandas de alimentos en la que se promedia que se resuelven sólo el 30% de las causas que ingresan el mismo año, es decir, que el otro 70% se resuelven en el o los años siguientes.

18. Los **efectos de esta retardación**, en materia de Derechos de Familia en particular, es preciso estudiarlos para determinar su impacto en la descomposición social. Sin embargo, se puede afirmar sin mucho margen de equivocación que la falta de aplicación de la justicia y por consiguiente el incumplimiento de Derechos de Familia son **causas directas de la violencia intrafamiliar y la violencia social** que de manera creciente afecta a la sociedad nicaragüense.
19. Las **razones** que explican la retardación de justicia, en general y sobre este tema en particular son muchas, van desde **la aplicación de leyes obsoletas** pasando por **prácticas formalistas, carencia de recursos, condiciones de planta física inadecuada y falta de medios de trabajo** hasta falta de sensibilidad o conocimientos especializados para abordar estos casos.
20. El Estado nicaragüense, no ha dado a este tema el tratamiento que corresponde, dada la magnitud del mismo y los efectos sociales y humanos que encarnan. No existe articulación de políticas, ni articulación institucional para abordar estratégica y operativamente el tema de los Derechos de Familia. A lo sumo, se establecen coordinaciones casuísticas porque así lo manda la ley para tramitar casos puntuales entre la Procuraduría General de Justicia, el Ministerio de la Familia, existiendo lugares en que por ausencia de estas últimas instituciones, los trámites judiciales se efectúan sin tales coordinaciones. Para algunos Judiciales estos tramites más que un apoyo a las mujeres demandantes son una carga que les dificulta su ya de por si azaroso paso por las oficinas de los juzgados
21. El sistema de Administración de Justicia, tampoco ha dado al tema de Derechos de Familia la prioridad que corresponde. La no existencia de Juzgados de Familia, que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial, por razones económicas u organizativas; la ausencia, hasta el primer semestre de 2005, de una estrategia de capacitación sobre el tema, evidencia que la materia de Siendo Derecho de Familia está pendiente de ser atendida de manera priorizada
22. En en Managua, el territorio piloto para la implementación del proyecto de creación de Juzgados de Familia, y estando demostrado que los casos de familia ascienden cada año, que van a continuar ascendiendo con o sin campañas de sensibilización. Es imprescindible la creación de Juzgados de Familia.
23. .En el año 2004, en los Juzgados de Distrito Civiles de Managua, el 29.17% de las causas que ingresaron correspondían a Derechos de Familias. Haciendo una aproximación prospectiva con base a los datos anteriores. Se esperarí que de cada 100 causas que se inicien, 30 correspondan a Derecho de Familia. Haciendo una distribución proporcional de los 6 Juzgados de Distrito Civiles de Managua hasta hoy existentes. El 30% atenderían los casos de familia y el 70% los demás casos. Esto es 1.8 Juzgados para Familia y 4.2 para los demás casos. Es decir, en cifras redondas una redistribución conduce a designar 2 Juzgados para Familia a los que se le agregarían los casos de los Juzgados Locales Civiles relativos a familia y 4 Juzgados de Distrito Civiles atenderían el resto de causas. En cifras de 2004 los 2 Juzgados de Familia, atenderían 1,875 casos cada uno y los otros 4 Juzgados de Distrito Civiles atenderían 2,191 casos cada uno. Estos 4 Juzgados tramitaron en

promedio 1460 causas en 2004, con esta nueva distribución su carga promedio se incrementaría en 731 casos adicionales (un 6% más de su carga actual).

24. En todo caso ya sea mediante la creación de 2 nuevos Juzgados de Familia, la especialización de 2 Juzgados existentes o la combinación de ambas alternativas, la redistribución del Poder Judicial en Managua es indispensable para poder darle a los temas de Derecho de Familia el tratamiento que corresponde.

25. Lo anterior, sumado a un proceso intensivo de capacitación del nuevo personal o del personal actual asignados a nuevas funciones, sobre el tema de Derechos de Familia en el que se unifiquen los criterios y se aprovechen las disposiciones legales vigentes para agilizar los procedimientos.

26. En el Código Procesal Civil y las Leyes de Familia existentes, se establecen disposiciones, tales como el principio de inmediación, las diligencias para mejor proveer o la impulsión de oficio del trámite de disolución del vínculo matrimonial, que aplicadas de manera coherente pueden abreviar el proceso a la espera que una reforma legal modifique definitivamente este tipo de proceso, en el que introduzcan principios de eficiencia procesal y tutela jurídica como la oralidad, la impulsión de oficio, la celeridad y la ultrapetitividad.

PROPUESTAS Y RECOMENDACIONES.

1. CREACION O ESPECIALIZACION DE DOS JUZGADOS DE FAMILIA EN MANAGUA

Fundamento para crear Juzgados de Familia.

- Es una demanda de los actores del sistema de Administración de Justicia.

La necesidad de crear Juzgados de Familia como instancia jurisdiccional especial para que tramite y resuelva de los casos de Derechos de Familia, es reconocida por todos los actores del sistema de Administración de Justicia (secretarios y secretarias de juzgado, jueces, abogados y abogadas litigantes, usuarias del sistema, personal administrativo y de los propios Magistrados de la Corte Suprema de Justicia).

- Es una petición ciudadana de las mujeres usuarias del sistema de Administración de Justicia.

Las usuarias del sistema son quienes, en el transcurso de la investigación fueron más incisivas al respecto **“talvez así sacan más rápido mi caso”**, **“sería bueno”** fueron frases que se repitieron una y otra vez. Las usuarias del sistema y todos los actores en general coinciden en que la creación de los Juzgados de Familia es la medida mas acertada para mejorar el **Acceso de las Mujeres a la Justicia en materia de Familia**.

- Existe un conglomerado de casos de Familia que saturan las jurisdicciones civiles y se requiere descongestionarlas.

Como se ha demostrado en el análisis estadístico en el último año, las causas de familia abiertas en los Juzgados de Distrito Civiles alcanzan el 29% y se aprecia una tendencia de incremento de este tipo de procesos. La resolución de las causas de familia es bien retardada por los diversos factores que antes se han señalado, todo eso conduce a que los procesos se acumulen hasta un nivel inmanejable y que por último se archiven por el cansancio de las demandantes, con los correspondientes efectos de falta de alimentos para los y las niñas, sujetos beneficiarios de las demandas de alimentos. Las y los secretarios de juzgados expresan que tienen a su cargo un promedio de 2500 expedientes de todo tipo de acciones civiles en tramite por cada secretario o secretaria, estos datos que hemos obtenido por medio de los actores del sistema nos dicen que de seguir así el sistema de Administración de Justicia a mediano plazo no podrá resolver las demandas de la ciudadanía, una de las opciones para descongestionarlo es la **Creación de Juzgados de Familia**, acción que además de cumplir con el precepto legal, ayudará a solucionar la retardación de justicia en materia de Familia, que es un problema generalizado del sistema de justicia, y principalmente garantizará el cumplimiento de una de las funciones indeclinables del Estado, impartir justicia.

- Es un mandato de ley. El Poder Judicial, tiene la obligación de crear las jurisdicciones especializadas en materia de Familia.

La base legal para crear los Juzgados de Familia, está contenida en la Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley No. 260 del 7 julio 1998 publicada en la Gaceta No. 137 del 23 julio 1998) que en el artículo 46 establece que “Los Juzgados de Distrito se clasifican, según la materia, en Juzgados Únicos, Civiles, de Familia, de lo Penal, del Trabajo y los de otras especialidades que la ley determine” y en el artículo 50 agrega “Las competencias de los Juzgados de Distrito de Familia serán establecidas en la ley de la materia” ,

Modelo de Juzgado de Familia

En la creación de los Juzgados de Familia, se debe considerar que los mismos deben responder a las aspiraciones de la sociedad que demanda su creación, en este sentido la población estudiada concibe a los Juzgados de Familia, como

Un modelo de Juzgado especializado, deben constituirse con personal especialmente capacitado para ello y contar con equipos profesionales multidisciplinarios de: Psicólogos, Trabajadores Sociales, Sociólogos, que permitan que los procesos de Familia no sean abordados con una visión únicamente jurídica, sino que sean tratados de manera holística.

El modelo de Juzgado especializado de Familia, debe tener como **principios rectores** los siguientes:

Gratuidad: La justicia en materia de Familia es gratuita, se deben eliminar todos los cobros en concepto de aranceles judiciales y otros en la realización de trámites procesales.

Celeridad: El proceso de Familia debe ser tramitado de forma expedita, evitando la realización de trámites innecesarios y procesos complejos.

Concentración: Implica que la actividad probatoria se debe realizar en un solo acto, procurando que dentro de este acto se realicen todas las diligencias necesarias y en una clara secuela tanto de la oralidad como de la intermediación judicial.

Inmediación: El juez debe estar presente en todos los actos procesales.

Oralidad: Las audiencias realizadas en el transcurso del proceso de Familia, se deben realizar de forma oral, en el que las partes puedan exponer los puntos de hecho y derecho pertinentes que le asisten.

Igualdad: No debe existir distinción alguna en razón del género, estado civil, condición económica, social o cualquiera otra, el principio de igualdad debe entenderse como la obligación del Estado de garantizarse a las partes actoras del proceso un plano de igualdad no solo formal sino material.

Respeto a la Dignidad de las personas: En el transcurso del proceso, toda persona debe ser tratada con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano.

Libertad Probatoria: Los hechos de interés dentro del proceso de Familia, pueden ser probados a través de cualquier medio de prueba obtenido lícitamente

Ultrapetitividad: La Autoridad Judicial debe otorgar los derechos, aunque no hayan sido pedidos de manera expresa.

Estructura de los Juzgados de Familia.

En cuanto a su estructura, formalmente no se conciben grandes cambios:

Sobre al Titular del Juzgado: El titular del órgano jurisdiccional debe ser sometido a un proceso de concurso previo a su nombramiento, el objetivo del concurso es seleccionar de entre las y los candidatos a ocupar el cargo al más idóneo, además las y los candidatos, deben cumplir como requisito básico ser Especialista en la materia de Derecho de Familia y sobretodo tener una alta calidad humana.

Sobre el Equipo Auxiliar del Juzgado: El equipo auxiliar (secretarios o secretarias de juzgado, encargado de archivo y otros) deben tener vocación de servidores públicos y además de cumplir con los requerimientos profesionales necesarios para ejercer el cargo, deben poseer altos valores humanitarios, al igual que el titular del Juzgado deben ser nombrados por medio de un proceso de concurso que garantice su idoneidad.

Sobre al Equipo Interdisciplinario: La creación de los Juzgados de Familia, considera la existencia de un equipo interdisciplinario que sirva de apoyo y guía al Juzgador para la acertada dirección de sus decisiones, en la resolución de los casos de Familia promovidos.

Se considera la existencia de: Psicólogos y Psicólogas, Trabajadores y Trabajadoras Sociales, Sociólogos y Sociólogas.

El equipo interdisciplinario, brindaran al Juez elementos para la adecuada toma de decisiones a través de la realización de estudios biosicosociales, Investigaciones de Cuadro Familiar, interpretar conductas de las partes involucradas, etc.

La selección de este equipo interdisciplinario, se debe realizar en coordinación con las Universidades y las respectivas Facultades de Humanidades. Se debe establecer un sistema de ternas en el que las Universidades puedan presentar candidatos.

Funcionamiento

El funcionamiento de los Juzgados de Familia, debe ser ágil y sencillo, para ello entre los actores del sistema, sí bien estructuralmente existe una relación jerárquica la base comunicacional entre los mismos debe ser de coordinación horizontal.

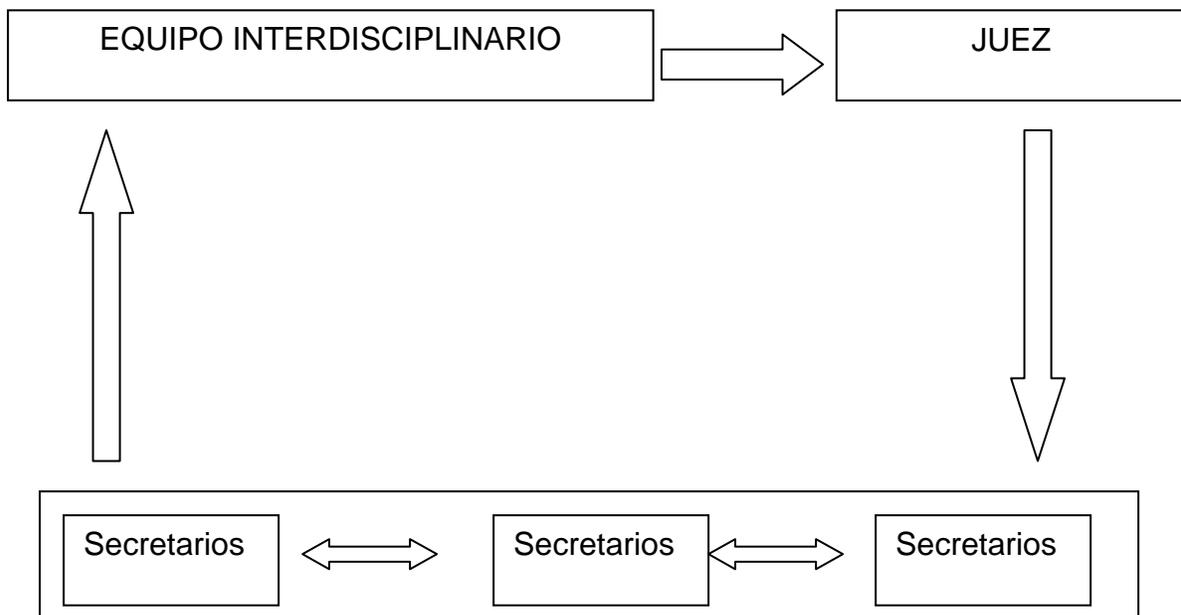
La Mediación

El proceso de Mediación se efectuará ante el mismo Judicial, haciendo efectivo el principio de inmediación. Este procedimiento más que una mediación en el sentido técnico debe constituirse en un trámite de conciliación, es decir, que el Judicial tenga la posibilidad de proponer alternativas de solución y de conducir el conflicto a un acuerdo posible con arreglo a la ley y los principios del Derecho de Familia.

Defensores Públicos, Fiscales del Ministerio Público y Procuradores Civiles.

Si bien no son parte del Juzgado de Familia, estos funcionarios deben operar en el mismo recinto, a fin de evitar que las demandantes, continúen con el peregrinaje a otras oficinas que están ubicadas en otros puntos de la ciudad.

A continuación presentamos una propuesta de Modelo esquemático de la organización del Juzgado de Familia.



Infraestructura

Se deben garantizar instalaciones adecuadas para atender a las usuarias, que permitan que los trámites procesales sean realizados en un ambiente saludable, de fácil acceso y con los espacios necesarios para garantizarles a las usuarias un trato digno.

Requisitos y Procedimiento para crear un Juzgado de Familia

1. La Corte Suprema de Justicia en Corte Plena debe emitir un acuerdo en que crea el Juzgado de Familia y le otorga jurisdicción y competencia.

2. Nombramiento del titular del Juzgado de Familia y el personal auxiliar del mismo. Conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y su Reglamento y la Ley de Carrera Judicial.
3. Se le otorga los recursos materiales para su funcionamiento.

Consideraciones Económicas.

Los gastos para el funcionamiento de un Juzgado de Familia, ascienden aproximadamente a C\$1.800.000.00 córdobas al año, que se distribuyen de la siguiente forma:

Recursos Humanos

Juez (1)	C\$ 24.000.00 mensuales
Secretarios (3)	C\$ 5.800.00 mensuales cada uno
Archivador (1)	C\$ 4.000.00 mensuales
Conserje (1)	C\$ 3.500.00 mensuales
Conductor (1)	C\$ 3.000.00 mensuales
Psicólogo	C\$ 7.500.00 mensuales
Trabajador Social	C\$ 7.500.00 mensuales

Gastos Administrativos (papelería, equipo de oficina): información no disponible.
 Servicios Públicos : información no disponible.

Creación de Nuevos Juzgados de Familia o Especialización de Juzgados Civiles existentes.

El equipo consultor presenta tres opciones que la Corte Suprema de Justicia debe valorar para decidir la que considere más viable.

- A. **Creación de 2 nuevos Juzgados de Familia**, a los que se les trasladaría todos los casos de Familia que al momento de su creación estén en trámite y los que estén archivados.

Esta sería una opción ideal, por cuanto además de garantizar la atención especializada de la materia, permitiría liberar de carga de trabajo a los 6 Juzgados de Distrito Civiles y en menor proporción a los 4 Juzgados Locales Civiles.

Los Juzgados de Distrito Civiles, se librarían de un 29% aproximadamente de la carga de trabajo que estos tienen. Es decir, que un promedio aproximado de 601 casos menos cada juzgado, tomando como referencia los datos del año 2004. Dicho de otro modo, recibirían unos 1,461 casos en vez de los 2,062 que aproximadamente recibirían de continuar igual.

Para la creación de estos Juzgados de Familia, conforme la Ley de Carrera Judicial, el Consejo de Administración y Carrera Judicial debe llamar a concurso y desarrollar el trámite que la misma ley establece.

En términos de inversión, esta opción implica 3 millones 600 mil córdobas anuales en pago de personal. Más las instalaciones físicas, servicios públicos y gastos de administración que deben incorporarse al presupuesto anual del Poder Judicial.

B. Especialización de 2 de los 6 Juzgados de Distrito Civiles existentes.

Esta opción, redistribuiría la carga de trabajo de los actuales Juzgados Civiles. El 29% de los casos que corresponden a la materia de Familia se concentrarían en 2 juzgados y el restante 71% que corresponden a causas civiles, sería atendido por los otros 4 Juzgados de Distrito. A estos últimos, se les incrementaría la carga de trabajo en un 6% de su carga actual promedio. En lugar de recibir 2062 casos promedios, estarían recibiendo 2,191 aproximadamente. (Todo esto si tomamos como referencia los datos del año 2004).

Una ventaja que esta redistribución permitiría sería la especialización, por un lado los Juzgados de Familia, solo atendiendo ese tipo de causas y por otro lado los otros 4 Juzgados de Distrito Civiles, atendiendo las causas civiles que no corresponden a Familia.

Desde el punto de vista laboral, no se estaría operando ningún traslado, sino un cambio de funciones. Esto solo requiere una disposición administrativa del Consejo de Administración, de conformidad con la Ley de Carrera Judicial.

En términos económicos, en esta opción, el nuevo personal sería el del equipo auxiliar interdisciplinario. Este tipo de personal no están comprendidos en el régimen de Carrera Judicial y por consiguiente su nombramiento debe seguirse conforme a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, como se hace o se debe hacer con el personal del Poder Judicial que no forma parte de la Carrera Judicial. De acuerdo a lo proyectado en el modelo, este personal significaría aproximadamente C\$195,000.00 córdobas anuales, sin incluir seguro social y otras prestaciones laborales.

C. Abrir un nuevo Juzgado de Familia y especializar uno de los Juzgados de Distrito Civiles.

Con esta opción se combinarían las dos anteriores.

En cada una de ellas tendría el Poder Judicial que aplicar el procedimiento correspondiente, señalado para las opciones A y B.

En términos de redistribución de carga, los 5 Juzgados de Distrito Civiles restantes recibirían un promedio de 1,753 causas de las 2,062 que deberían recibir, es decir que disminuirían su carga de trabajo en un 15%. El Juzgado de Familia nuevo y el Juzgado de Familia especializado, recibirían un aproximado de 1,805 casos cada uno.

2. APROBACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UN MANUAL DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL PARA TRAMITAR PROCESOS DE FAMILIA.

Crear o especializar Juzgados, sin modificar el procedimiento mediante el cual se tramitan los procesos de Familia no resuelve completamente los obstáculos que imponen el formalismo y la retardación de justicia en materia de Familia.

La superación estratégica de estos obstáculos se logrará mediante una reforma legal que se propone más adelante en este estudio. Pero mientras se logra la aprobación de tal reforma, el Poder Judicial puede en base a las Leyes vigentes, establecer interpretaciones, adoptar mecanismos e imponer una práctica procesal que agilice la tramitación de los Procesos de Familia.

Estas modificaciones, se pueden integrar en un Manual de Procedimiento Judicial para la Tramitación de Procesos de Familia. Este manual debe incorporar:

- ✓ Los principios constitucionales relativos a la materia.
- ✓ La interpretación y alcances de los principios contenidos en los tratados y las leyes ordinarias de la materia.
- ✓ La orientación interpretativa de principios civilistas que no deben ser aplicados en los procesos de Familia.
- ✓ Las indicaciones de los trámites a seguir en cada uno de los procesos de Familia, orientadas a la facilitación de la gestión judicial para las demandantes.
- ✓ La interpretación, alcances y jurisprudencia relativa a los derechos subjetivos que comprende el Derecho de Familia.
- ✓ Las indicaciones relativas a la integración de las leyes de Familia, mediante el uso de la analogía, el derecho comparado y las otras fuentes formales del derecho que se correspondan con una concepción actualizada del Derecho de Familia.
- ✓ Orientaciones relativas a la solución negociada de los conflictos de esta materia.
- ✓ Orientaciones acerca del abordaje psicológico que las instancias judiciales deben dar a los sujetos de estos procesos.

Este instrumento debe ser la base de la capacitación especializada que la Escuela Judicial debe garantizar para todo el personal que integre los Juzgados de Familia y para todos los Jueces y auxiliares judiciales que en el resto del país, continuarán conociendo de los casos de Familia.

Este instrumento deberá actualizarse, una vez que sea aprobado el Código de Familia o que se aprueben leyes que modifiquen las disposiciones sustantivas y procesales que regulan los Derechos de Familia.

3. IMPULSO DE UNA REFORMA LEGISLATIVA INTEGRAL DE MATERIA DE FAMILIA.

Esta reforma legislativa debe tener el propósito de mejorar el acceso de las mujeres a la justicia, de normar y operativizar los compromisos del Estado en la promoción y protección de los Derechos de Familia y de estimular a la sociedad para que cumpla y respete esos derechos. En función de esos propósitos se recomienda que la reforma se base en los siguientes **TERMINOS DE REFERENCIA.**

LA ASAMBLEA NACIONAL DEBE APROBAR:

Un Código de Familia

Existe un Proyecto de Código de Familia en el Parlamento desde 1995 (Se han redactado cuatro borradores, el último corresponde al año 2003), el cual no ha sido dictaminado y aprobado. Se debe actualizar la última versión de proyecto de Código, ya que en el transcurso de los últimos años, el Estado ha ratificado una serie de instrumentos internacionales de derechos humanos y se han aprobado algunas leyes nuevas, estas dos situaciones obligan a hacer una nueva revisión del Proyecto para que este tenga una visión moderna ajustada a los nuevos paradigmas de los derechos humanos de la niñez, mujer y familia.

El Derecho de Familia nicaragüense, está regido por el Código Civil (1904) en su parte pertinente y por leyes promulgadas con posterioridad que lo complementan o modifican, es decir, la legislación de familia se encuentra dispersa en numerosas leyes, no pocas veces contradictorias. Integrar la legislación de familia en un solo cuerpo normativo es el primer paso para superar los múltiples obstáculos que actualmente enfrenta la justicia en el país, en esta materia.

La creación de un Código de Familia que integre la legislación dispersa, norme todas las instituciones del Derecho de Familia y supere los significativos vacíos jurídicos existentes, es un imperativo para la sociedad nicaragüense. Para garantizar plenamente el acceso a la justicia, no basta la existencia de órganos jurisdiccionales previstos para la resolución de conflictos, sino que además los mismos apliquen un procedimiento adecuado y expedito.

El Proyecto de Código de Familia (borrador 2003), tiene la siguiente estructura:

Titulo Preliminar: Disposiciones Generales, Objeto y Ámbito de Aplicación.

Libro I: De la Familia

Titulo I: Del parentesco.

Titulo II: De la familia y Su constitución.

Se establece quienes conforman la familia y de que manera se constituye así como los derechos y obligaciones de cada uno de sus miembros

Titulo III: De las formas de disolución del matrimonio y su nulidad.

Libro II: De la Filiación y sus relaciones.

Titulo I: De las relaciones materno – paterno- filiales.

Titulo II: Estado familiar.

Libro III: Relaciones madre, padre, hijos e hijas. (O autoridad parental).

Titulo I: Relaciones entre padre, madre, hijos e hijas.

Libro IV: Asistencia familiar y tutela.

Titulo I: Alimentos

Titulo II: De la tutela.

Libro V:	Sin título.
Título I:	De los adultos mayores.
Título II:	El Estado y su deber de Protección
Título III:	Disposiciones transitoria.

Antes de Aprobar el Código de Familia, la Asamblea Nacional debe considerar las siguientes observaciones:

El actual Proyecto de Código de Familia, antes de su discusión y aprobación por la Asamblea Nacional debe ser revisado y consultado con todos los actores sociales a fin de que el proyecto de código sea coherente a los principios de derechos humanos. En este sentido se debe procurar todos los esfuerzos para que:

- Toda la Legislación de Familia sea coherente con los principios universales de derechos humanos, la legislación internacional sobre derechos humanos y los principios fundamentales de la Constitución Política de Nicaragua.
- La visión del Código de Familia, en todas las instituciones que norma debe estar inspirada en la doctrina de la protección integral y los altos valores de los derechos humanos y no desde una visión asistencialista y discriminatoria.

LA ASAMBLEA NACIONAL DEBE RATIFICAR:

Los siguientes instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, de derechos de las mujeres y en materia de Derechos de Familia.

1. El Convenio de la Haya de 1980, sobre los aspectos civiles de la situación internacional de Menores.
2. Convención Interamericana sobre obligaciones Alimentarías y su Ámbito de Aplicación.
3. Convenio de Nueva York sobre la obtención de alimentos en el extranjero. Del 20 de Junio de 1956.

LA ASAMBLEA NACIONAL DEBE REFORMAR:

La Ley de Alimentos (Ley No. 143), en los siguientes aspectos:

Al la parte demandada no correr traslados, solo emplazarla para que conteste la demanda, que con la Ley Orgánica de Tribunales, desde la primera notificación se acompaña copia de la demanda.

Establecer parámetros claros para calcular la Pensión de Alimentos.

Establecer medios específicos para calcular la renta presuntiva, respecto a las personas que laboran en el sector informal de la economía.

Aclaración en el Art. 8 de la Ley de Alimentos sobre la máxima de edad para dejar de recibir los alimentos (18 o 21 años).

Que el criterio de Unión de Hecho Estable, no quede al arbitrio del Judicial.

Ampliar el tiempo para pedir alimentos retrasados.

Establecer medidas cautelares, en casos como el incumplimiento a los alimentos provisionales, falsificación de información sobre el salario de los demandados, ingresos extras, ingresos por negocios independientes, etc.

Incorporar la **no rendición de fianza** por la parte actora, al promover embargo preventivo en los procesos de alimentos.

En caso de incumplimiento de la sentencia por alimentos, se debe seguir conociendo en el mismo expediente sin necesidad de recurrir a la vía penal para hacerla efectiva o de iniciar un nuevo proceso por Ejecución de Sentencia.

La Ley de Adopción (Decreto No. 862).

Actualmente existe un Proyecto de Reforma a la Ley de Adopción, esta debe ser aprobada y debe incorporar los siguientes elementos adicionales:

- 1 Que la Ley de Adopción, sea coherente con lo que establece la Convención de los Derechos del Niño que plantea: a) Que la Adopción sea el último recurso a aplicar a los niños y niñas como medida de protección especial. B) Que la Adopción se priorice a nacionales. C) Que se respete el derecho de los niños y niñas a conocer su origen o identidad o sea conocer a sus padres y madres biológicos. D) Que se creen condiciones sicosociales para la adaptación cultural de los niños y niñas que sean trasladados a otros contextos culturales distintos a los de su origen. E) Que se de acompañamiento psicológico a niños y niñas en el proceso de revelarles quienes son sus padres. F) Que la adopción sea ordenada por una autoridad judicial.
- 2 Que se aprueben los convenios internacionales sobre Adopción que Nicaragua no haya ratificado.
- 3 La reforma a la ley de Adopción debe facilitar los procedimientos Administrativos y judiciales.
- 4 La reglamentación a la Ley quedo pendiente.

Ley Reguladora de las Relaciones entre Madre, Padre e Hijos (Decreto No. 1063).

Una de las debilidades del Decreto No. 1063, es la falta de establecer el procedimiento de la misma, por lo que la reforma deberá ser en cuanto al procedimiento, conocer de oficio y el uso de papel común.

Ley de Disolución del vínculo matrimonial por voluntad de una de las partes (Ley No. 38).

Detallar las medidas cautelares que podrá aplicar el Judicial, en situaciones requeridas.

Redactar el párrafo donde se pueden mandar los Alimentos Provisionales, con el término: Debe el Judicial u Ordenará el Judicial, en lugar de podrá.

Se deben reformar todas las leyes de Familia en los siguientes aspectos:

Establecer taxativamente que los Procesos de Familia son de naturaleza y carácter público.

Establecer la Oficiosidad, Oralidad y Ultrapetitividad en los Procesos de Familia.

Consignar que los Procesos de Familia se deben resolver a través de audiencias ante el Juez y el impulso del proceso debe estar a cargo del órgano jurisdiccional.

Para los procesos de Familia, deben presentarse en papel común, exonerarse de rendir fianza en los trámites judiciales, independientemente de su naturaleza.

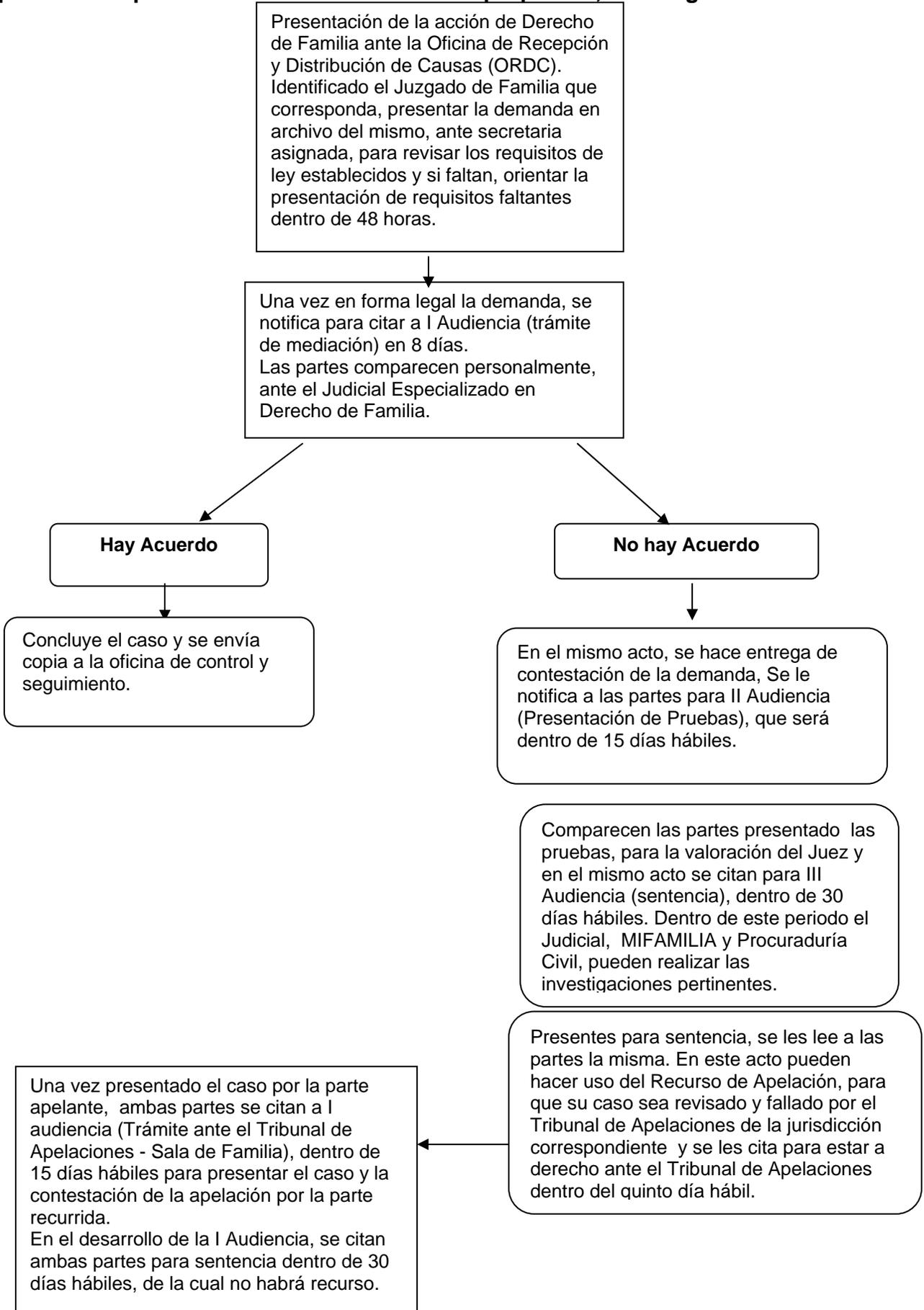
PROOPUESTA DE PROCESO SIMPLIFICADO EN DERECHO DE FAMILIA.

Se propone que la reforma legal, contemple como parte importante la aprobación de un proceso que tenga la finalidad de resolver los conflictos y situaciones correspondientes a materia de Familia de forma expedita y eficaz.

Este proceso debe regirse por los principios de: Gratuidad, Oralidad, Inmediación, Impulsión de Oficio, Celeridad, Ultrapetitividad, Conciliación y Concentración de pruebas.

Partiendo de estos principios aplicados a los Procesos de Familia, se debe de caracterizar éste por ser un proceso único y sólo en aquellas acciones de Familia que tienen características especiales se incorporará el procedimiento que corresponda.

El proceso simplificado en Derecho de Familia propuesto, es el siguiente:



Cuando el caso a atender sea disolución del vínculo matrimonial por voluntad de una de las partes, donde no existan hijos, ni bienes, el proceso será de dos audiencias:

Primera Audiencia, para presentar contestación de la demanda y 15 días hábiles posteriores la Segunda Audiencia, para dictar sentencia.

En los casos de Familia, se sugiere que no exista Casación, sino que el caso de Familia, tenga como última instancia al Tribunal de Apelaciones de la jurisdicción correspondiente.

Dentro de la estructura organizativa de Tribunales de Apelaciones, recomendamos la conformación de la Sala de Familia, para conocer de los casos en esta materia que llegan de los Juzgados Especializados en Familia o en el periodo de transición en los Departamentos donde no funcionen Juzgados Especializados en materia de Familia, también sean conocidos los casos por el Tribunal de Apelaciones con rapidez y eficacia.

4. PROPUESTA DE CREACION DE LA COMISION NACIONAL INTERINSTITUCIONAL DE FAMILIA Y COMISION TECNICA.

Comisión Nacional Interinstitucional de Familia.

Como un aporte de la consultoría y atendiendo la petición de nuestras fuentes en relación a este tema, a continuación se describe una propuesta de creación de la **COMISIÓN NACIONAL INTERINSTITUCIONAL DE JUSTICIA EN MATERIA DE FAMILIA.**

Naturaleza De La Comisión:

1. La Comisión sería una instancia consultiva, de la Corte Suprema de Justicia en materia de elaboración y aplicación de las Políticas Públicas y acciones macro relacionadas al Derecho de Familia.
2. Una instancia de Coordinación de los Planes de Acción de las diversas instituciones y organismos para proponer y promover el derecho de familia.
3. De Evaluación y seguimiento al cumplimiento de las Políticas Públicas y planes para mejorar el acceso y la calidad de los servicios en materia de Derecho de Familia.

Integración:

La Comisión desarrollará reuniones al menos una vez al año.

La organización mínima estaría conformada por una estructura horizontal en el cual la Coordinación estaría a cargo de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia.

La Comisión deberá elaborar los procedimientos de trabajo en el cual se definan los mecanismos de discusión y aprobación de acuerdos y resoluciones.

La consultoría, recomienda que entre las instituciones y Organismos que deberán de conformar esta Comisión con miembros propietarios y suplentes, están las siguientes:

1. Corte Suprema de Justicia y organismos adscritos: Sala Civil, Comisión Nacional de Género y Defensoría Pública.
2. Red de Mujeres contra la violencia.
3. Ministerio Público
4. Ministerio de Educación
5. Ministerio de Salud.
6. Policía Nacional (Comisaría de la Mujer y la Niñez).
7. Instituto Nicaragüense de la Mujer
8. Ministerio de la Familia.
9. Comisión de la Mujer, Niñez y Familia de la Asamblea Nacional
10. Procuraduría General de la República
11. Procuraduría de Defensa de los Derechos Humanos (Procuraduría Especial de la Mujer).
12. Donantes involucrados en el área de Género y Justicia.
13. Asociación de Jueces y Magistrados de Nicaragua.
14. Representante de Asociaciones de Abogados.
15. Comisión Nacional de Facultades de Derecho.

Ejes:

La Comisión tomaría como base los siguientes ejes: derechos humanos, derecho de familia, género, descentralización, acceso a la justicia, pobreza, participación de la sociedad civil y la cooperación internacional.

Funciones:

- ✓ Revisar, presentar y/o concensuar propuestas de proyectos que van a fortalecer el Derecho de Familia, acorde con las políticas y los lineamientos de la Corte Suprema de Justicia.
- ✓ Apoyar la creación de un sistema de información intra e interinstitucional necesario para el seguimiento en los Juzgados e instituciones que ejecutan acciones vinculadas al Derecho de Familia.
- ✓ Promover el Derecho de Familia, como una disciplina jurídica independiente del Derecho Civil.
- ✓ Analizar los informes de seguimiento al cumplimiento de la aplicación de las políticas públicas y monitoreo de su eficacia.
- ✓ Elaboración de pronunciamientos en materia de Derecho de Familia, a mejorar el acceso y la calidad de los servicios de justicia en materia de Familia.

Comisión Técnica Interinstitucional de Familia

Como parte del seguimiento y control que se debe establecer sobre las transformaciones del Derecho de Familia en Nicaragua, recomendamos la creación de la Comisión Técnica Interinstitucional.

Naturaleza de la Comisión:

1. La Comisión será de carácter operativo, con la función principal de velar y dar seguimiento al cumplimiento de las transformaciones del Derecho de Familia.
2. Una instancia de coordinación de las actividades que conlleven al cumplimiento de los compromisos, seguimiento, propuestas y promoción a las transformaciones del Derecho de Familia en Nicaragua.
3. De Evaluación del acceso y la calidad de los servicios de justicia y administrativos en materia de Derecho de Familia.

Integración:

Se recomienda que entre las Instituciones y Organismos que deberán conformar esta Comisión están las siguientes:

1. Corte Suprema de Justicia (Sala Civil).
2. Defensoría Pública (Unidad de Familia).
3. Ministerio Público (Unidad Especializada por Omisión deliberada y Desacato).
4. Escuela Judicial.
5. Red de Mujeres contra la violencia.
6. Cooperación Externa de la Corte Suprema de Justicia
7. Procuraduría Civil
8. Asociación de Jueces y Magistrados de Nicaragua
9. Ministerio de la Familia.
10. Organismos de Cooperación.

Los integrantes de la Comisión Técnica Interinstitucional, deberán de reunirse al menos una vez al mes y nombrar sus sustitutos, para que las diferentes Instituciones y Organismos, se encuentren siempre representados.

Funciones:

- ✓ Coordinar acciones que conlleven a garantizar las transformaciones del Derecho de Familia en Nicaragua.
- ✓ Impulsar la capacitación especializada en materia de Familia a los funcionarios judiciales y funcionarios de las diferentes instituciones y organismos vinculados en el tema de Familia.
- ✓ Dar seguimiento al proceso de creación y funcionamiento de los Juzgados Especializados en materia de Derecho de Familia.
- ✓ Dar seguimiento a la implementación y aplicación de los procedimientos judiciales y administrativos en materia de Derecho de Familia.
- ✓ Velar por la implementación de sistemas de Registro en materia de Familia, que permitan ordenar y procesar la información sobre los casos atendidos de Familia, sean éstos judiciales o administrativos.
- ✓ Establecer mecanismos de comunicación intra e interinstitucional entre las diferentes Instituciones y Organismos inmersos en materia de Familia.

5. OTRAS RECOMENDACIONES PARA MEJORAR EL ACCESO DE LAS MUJERES A LA JUSTICIA EN MATERIA DE FAMILIA.

Culturales

- Fomentar en los niños, niñas y adolescentes, la cultura de la responsabilidad a través de campañas educativas.
- Fortalecer la Institución familiar desde todas las esferas y en todas sus dimensiones, a través de políticas públicas.
- Mejorar la percepción de la sociedad sobre el sistema de Administración de Justicia, ya que es considerado como un “problema adicional”.

Económicas

- Garantizar los principios de Gratuidad de la Justicia. La gratuidad debe ser entendida como la posibilidad material de que toda persona pueda acudir a los órganos de administración de justicia y defender sus derechos mediante una adecuada representación que no implique para él un costo tal, que le impida materialmente acceder a la justicia y obtener una solución pronta y oportuna del conflicto que originó el proceso.
- Suprimir todo tipo de cobros o gasto en concepto de prestación de servicios administrativos y judiciales, cuando de materia de Familia se trate.
- Mejorar el acceso físico a los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos, principalmente en el área rural en donde las usuarias deben desplazarse largas distancias para realizar trámites procesales.
- Brindar asesoría legal de calidad y gratuita a las usuarias que no pueden pagar un asesor privado. Esto implica ampliar la cobertura y capacidad de atención de la Defensoría Pública en materia de Familia.

Educación:

Revisar la curricula de todas las Universidades, la asignatura del Derecho de Familia en las carreras de Derecho, para que tenga una visión moderna ajustada a los derechos humanos.

Incluir dentro de la Escuela Judicial, módulos sobre Derecho de Familia como parte de los cursos de capacitación que la Escuela oferta a todos los actores del sistema de Administración de Justicia, que son sujetos de su formación y capacitación.

Medios de Comunicación

- Elaborar y promover junto a los medios de comunicación masivos, una amplia difusión de los derechos y obligaciones contenidos en las Leyes de Familia.
- Implementar campañas publicitarias que fomenten el respeto hacia la mujer y la responsabilidad hacia los hijos e hijas.
- Promover la valoración igualitaria de las similitudes y las diferencias entre la mujer y el hombre y de los diferentes roles que ellos juegan.
- Incidir para que los medios de comunicación no transmitan mensajes, imágenes y prácticas que reproduzcan las desigualdades para las mujeres.

Institucionales

- Elaborar e implementar en coordinación con el Ministerio de la Familia, el Ministerio de Educación Cultura y Deportes, Ministerio de Salud y la Corte Suprema de Justicia, una Política Pública Nacional de Promoción, Desarrollo y Protección integral a la Familia.
- Incorporar una visión de perspectiva de género en las políticas de desarrollo nacionales a cargo de las diferentes instituciones de la administración pública, a fin de superar las disparidades entre hombres y mujeres.
- Establecer Vías Administrativas no jurisdiccionales de resolución de conflictos en materia de familia.
- Fortalecer la Procuraduría Civil para que cuando deba pronunciarse en los juicios de Alimentos, Divorcio, Adopción cuente con el personal suficiente y adecuado para cumplir el destino que le asigna la ley con la eficacia debida.
- Fomentar la creación de oficinas de Servicios especializados en materia de Familia, ya que el trámite de los juicios de familia presentan ciertas particularidades que de ser desconocidas por los asesores jurídicos, traería resultados contrarios al esperado. Se debe promover la creación de oficinas de asesoría jurídica especializadas en el trámite de los juicios de Familia.
- Implementar en las instituciones de las Administración Pública pertinentes un sistema de seguimiento de los indicadores de acceso de las Mujeres a la justicia en materia de familia.

Judiciales

- Crear un Observatorio de acceso de las Mujeres a la Justicia en materia de Familia.
- Capacitar al personal que opera el sistema de Administración de Justicia a fin de mejorar su eficiencia y eficacia.

- Elaborar un Código de ética para Funcionarios Judiciales en relación al Derecho de Familia.
- Potencializar los recursos disponibles y fortalecer los programas jurídicos, de acompañamiento y asesoría legal de los diferentes ámbitos judiciales.
- Identificación, recopilación y sistematización de experiencias, iniciativas, programas y proyectos de buenas prácticas de acceso de las Mujeres a la Justicia en materia de Familia.
- Articular en coordinación con el INEC un sistema de información estadística, cualitativa y cuantitativa, que involucre la perspectiva de género y permita evaluar los resultados.

Institucionales

- Implementar un Plan Estratégico de perspectiva de género desde las instituciones de la administración pública.
- Establecer espacios de coordinación interinstitucional e intrainstitucional para el mejoramiento de los servicios.

Investigación.

- Promover la investigación de temas específicos sobre indicadores de acceso de las Mujeres a la Justicia en materia de Familia.

BIBLIOGRAFIA

1. Asamblea Nacional (2004). Constitución Política de la República de Nicaragua.
2. Congreso de la República (1904) Código Civil de la República de Nicaragua.
3. Asamblea Nacional (1992). Ley No. 143. Ley de Alimentos.
4. Asamblea Nacional (1981). Ley de Adopción (Decreto No. 862)
5. Asamblea Nacional (1998). Ley No 38. Ley para la Disolución del Matrimonio por Voluntad de una de las Partes y sus Reformas.
6. Asamblea Nacional (1982). Ley Reguladora de la Relación Padre, Madre Hijos (Decreto 1065)
7. Asamblea Nacional (1998). Ley No 295. Ley de Promoción, Protección y Mantenimiento de la Lactancia Materna y Regulación de la Comercialización de Sucedáneos de la leche Materna.
8. Código de Procedimiento Civil de la República de Nicaragua.
9. Asamblea Nacional (1998) Ley No. 287. Código de la Niñez y Adolescencia.
10. Asamblea Nacional (2001). Ley No. 406. Código Procesal Penal (CPP)
11. Asamblea Nacional (2004). Ley No. 482. Ley de Reforma al artículo 19 de la Ley No 143, Ley de Alimentos
12. Asamblea Nacional (2004). Ley No.483. Ley de Adición al Artículo 2000 del Código de Procedimiento Civil.
13. Asamblea Nacional (2004). Ley No 485. Ley de Adiciones a los artículos 3 y 8 de la Ley para la Disolución del Matrimonio por Voluntad de una de las partes
14. Asamblea Nacional (2004). Ley No 486. Ley de Adición al Artículo 2000 del Código de Procedimiento Civil.
15. Asamblea Nacional (1998) . Ley No 290. Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.
16. Asamblea Nacional (2000). Ley No 346. Ley Orgánica del Ministerio Público.
17. Asamblea Nacional (200). Ley No 369. Ley sobre Seguridad Transfusional.

18. Asamblea Nacional (1996). Ley No 212. Ley Creadora de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.
19. Asamblea Nacional (1996). Ley No 230, Ley de Reformas y Adiciones al Código Penal para Prevenir y Sancionar la Violencia Intrafamiliar.
20. Asamblea Nacional (2001). Ley No 473. Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena.
21. Asamblea Nacional (2002). Ley No 423. Ley General de Salud.
22. Asamblea Nacional (1987). Ley No 28. Estatuto de Autonomía de las dos Regiones de la Costa Atlántica.
23. Ley No 260. Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ)
24. Ley No 501. Ley de Carrera Judicial.
25. Organización de Naciones Unidas (1988). Carta de las Naciones Unidas.
26. Organización de Naciones Unidas (1988) Declaración Universal de Derechos Humanos.
27. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (1988). Convención sobre los Derechos del Niño y de la Niña (CDN).
28. Instituto Martin Luther King- UPOLI (1997). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Pacto de San José).
29. Instituto Martin Luther King- UPOLI (1997). Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
30. Instituto Martin Luther King- UPOLI (1997). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
31. Instituto Martin Luther King. UPOLI (1997). Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)
32. Organización de Naciones Unidas (1999). Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
33. Organización de Naciones Unidas (2005). Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias.

34. Organización de Naciones Unidas (2005). Convención sobre los derechos Políticos de la Mujer.
35. Organización de Naciones Unidas (2005). Convención sobre la nacionalidad de la Mujer casada.
36. Organización de Naciones Unidas (2005). Declaración sobre la Discriminación contra la Mujer.
37. Organización de Naciones Unidas (2005). Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.
38. Organización de Naciones Unidas (1995) Declaración de Mujeres de Beijing.
39. Convenio No 3 (OIT). Sobre la Protección de la Maternidad.
40. Instituto Martin Luther King. UPOLI (1997) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará)
41. Instituto Martin Luther King. UPOLI (1997). Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
42. Instituto Martin Luther King. UPOLI (1997). Convención Americana sobre Derechos Humanos.
43. Meza Auxiliadora (1999). Personas y Familia.
44. Fondo Editorial de lo Jurídico (1993). Leyes de Familia.
45. Instituto Interamericano de Derechos Humanos (1997). Protección Internacional de los Derechos Humanos de las Mujeres.

Textos Consultados

1. Memoria Anual 2002-2003. Corte Suprema de Justicia
2. Revista JUSTICIA No 32. VI Aniversario del Código de la Niñez y la Adolescencia: Avances, Limitaciones y Perspectivas.
3. Ley Orgánica del Poder Judicial. San José Costa Rica, Año VIII, No 57.
4. Ley de Pensiones Alimentarias. San José Costa Rica, Año VIII, No 18.
5. Documento Base "Anteproyecto de Código de Familia de Nicaragua, febrero del 2003.

6. Código de Familia. República de Honduras, Agosto de 1995.
7. Revista JUSTICIA. Revista del Poder Judicial. No 30. Jornada X Aniversario Escuela Judicial.
8. Corte Suprema de Justicia, Escuela Judicial. Declaración Principal de la VII Cumbre Iberoamericana de presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia. Cancún, México, 2002.
9. Centro de Derechos Constitucionales Carlos Núñez Téllez. CDC. Memoria 1990-2001.
10. CONADER. Memoria "Semana de la Independencia Judicial y la Confianza en la Justicia". Nicaragua del 14 al 18 de febrero del 2005.
11. Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. UNAN-León. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Folleto Derecho Civil I. Personas y Familias.
12. Código de Familia de El Salvador.

Otras fuentes Consultadas

1. Datos Estadísticos proporcionados por la Oficina de Recepción y Distribución de Causas de la Corte Suprema de Justicia. Año 2002 -2003-2004.
2. Datos estadísticos proporcionados por la Dirección de Planificación e Información de la Corte Suprema de Justicia.
3. Datos estadísticos de los Juzgados Civiles de Distrito y Locales de Managua correspondientes a los años 2002-2003-2004.

Rastreo electrónico

1. www.onu.org
2. www.oit.org
3. www.unicef.org
4. www.oea.org
5. www.alexa.com
6. www.asamblea.gob.ni
7. www.bcn.gob.ni

Entrevistas Realizadas

1. Entrevistas colectivas Interinstitucionales

Valentina Centeno Ocampo
Procuraduría Especial de la Mujer

Marisela Olivas López
Procuraduría Especial de la Mujer

Paola Barreto Chamorro
Directora Cooperación Externa Corte Suprema de Justicia

William Soza Mairena
Ministerio Público

Ana Clemencia Corea Ocón
Asesora Legal
Sala Civil II. Tribunal de Apelación. Managua

Angélica María Toruño
IXCHEN

Erenia Martínez Argüello
Procuraduría General de la República

María Auxiliadora Meza
Consultora

Patricia Independencia Obregón
Procuraduría Especial de la Mujer

Silvia Villavicencio Lanzas
Colectivo de Mujeres ITZA

Claudia María Lazo
Colectivo de Mujeres ITZA

María Marvis Jirón
Consultora

María Elena Domínguez
Centro de Mujeres ISNIN

Juana Jiménez
Oficina Nacional Red de Mujeres contra la Violencia

Marielos Mendoza
Defensoría Pública

Francis Elena Carrión
Colectivo de Mujeres Xochilt

Enma Muñoz
AMIFAMIC

Reyna Isabel Rodríguez
AMIFANIC

Héctor Ezequiel González
Abogado Litigante

Claudia María Lorío
Colectivo ITZA

María Mercedes González
Abogada Litigante

Gabriel Rivera Rocha
Abogado Litigante

José León Argüello
Abogado Litigante

Patricia Navarro
ISNIM

Lorena Maltez
ISNIM

María Eugenia Acevedo
Asociación de Mujeres Juristas de Nicaragua

2. Entrevista colectiva a Jueces Civiles y Locales de Managua

María Cristina Huete López
Juez Primero Distrito Civil

Anne Espinoza Corea
Juez Cuarto Local Civil

Zoraida Sánchez Padilla
Juez Sexto Distrito Civil

Patricia Brenes
Juez Segundo Distrito Civil

Néstor Castillo Vanegas
Juez Cuarto Distrito Civil

María Teresa García
Directora General de Protección
Mi Familia

Dinorah Olivas Quintanilla
Dirección General de Protección
Mi Familia

Andrea Baltodano Parriles
Defensoría Pública

3. Entrevista colectiva a Secretaria(o)s de Actuaciones Judiciales de Managua.

María del Carmen Ocampo
Juzgado Segundo Local Civil

Rosa Margina Baca Castillo
Juzgado Sexto Distrito Civil

Vanesa Baca Aráuz
Juzgado Sexto Distrito Civil

Cristhian Chavarría
Juzgado Quinto Distrito Civil

Mercedes Leiva Castellón
Juzgado Quinto Distrito Civil

José Ramón Zepeda
Juzgado Segundo Distrito Civil

Iscra Delgado Urbina
Juzgado Segundo Distrito Civil

Jaime Trujillo
Juzgado tercero Local

Karen Villavicencio
Juzgado Primero Distrito Civil

Wanda Fernández
Juzgado Primero Distrito Civil

Álvaro Bermúdez
Juzgado Cuarto Distrito Civil

Martha López Conrado
Juzgado Segundo Local Civil

Verónica Castro Dávila
Juzgado Cuarto Local Civil

Leticia Martínez Meléndez
Juzgado Cuarto Local Civil

Ileana Castillo
Juzgado Cuarto Distrito Civil

4. Entrevistas individuales a Magistrada(o)s, Jueces y Funcionarios y del Poder Judicial.

Dra. Nubia Ortega de Robleto
Magistrada Corte Suprema de Justicia

Dra. Ligia Molina Argüello
Magistrada Corte Suprema de Justicia

Dra. Yadira Centeno
Magistrada Corte Suprema de Justicia

Dra. Alba Luz Ramos
Magistrado Corte Suprema de Justicia

Lic. Róger Espinoza Martínez
Secretario Administrativo Corte Suprema de Justicia

Dra. Gladys Delgadillo
Secretaria Sala Civil Corte Suprema de Justicia

Ana Luisa Pineda
Coordinadora Ejecutiva de la Coordinación Nacional de Género
Corte Suprema de Justicia

Dina Isabel Cerda
Jefa de Estadísticas Judiciales Corte Suprema de Justicia

Dra. María de los Angeles Mendoza
Directora Defensoría Pública

Andrea Baltodano Parriles
Equipo de Familia
Defensoría Pública

Sayra Rivas
Equipo de Familia
Defensoría Pública

Milton Zeledón
Equipo de Familia
Defensoría Pública

Bernys Salgado
Equipo de Familia
Defensoría Pública

Ana Clemencia Corea
Asesora Sala Civil del Tribunal de Apelación Managua y Ex Juez Quinto Distrito
Civil Managua

Gerardo Rodríguez
Presidente del Tribunal de Apelación
Miembro de la Sala Civil No 1
Managua

Noel Rivera Gadea
Magistrado de la Sala Civil No 2
Tribunal de Apelación
Managua

Perla Arróliga
Magistrado Tribunal de Apelación
Sala No 2
Managua

María Cristina Huete
Juez Primero Distrito Civil
Managua

Patricia Brenes
Juez Segundo Distrito Civil
Managua

Vida Benavente Prieto
Juez Tercero Distrito Civil
Managua

Néstor Castillo Vanegas
Juez Cuarto Distrito Civil
Managua

Ligia Rivas
Juez Quinto Distrito Civil
Managua

Zoraida Sánchez Padilla
Juez Sexto Distrito Civil
Managua

Napoleón Sánchez Rodríguez
Juez Primero Local Civil
Managua

Gertrudis Areas
Juez Segundo Local Civil
Managua

Anne Espinoza Corea
Juez Cuarto Local Civil
Managua

Escuela Judicial

Belda Cárcamo Sánchez
Subdirectora
María Antonia Cuadra Lira
Programa de Postgrados

Patricia Moreira
Programa de Formación

Jennifer Hernández Aragón
Programa de Género

Marianela Paredes
Juez Distrito Civil
Rivas

Sara María Núñez Medina
Juez Primero Distrito Civil
Chinandega

René Vargas Chévez
Juez Único
Corinto

Ángela Hernández
Juez Distrito Civil
Juigalpa

Heberto Castellón
Juez Local Civil
Juigalpa

Carlos Castro
Juez Local Único
La Dalia

José Díaz
Juez Local (Suplente)
Vicedecano Facultad Derecho Indian Caribbean University
Bluefields

Bernardo Morales Mairena
Juez Local Civil
Matagalpa

Mercedes Elisa Jirón
Juez Distrito Civil
Estelí

Noel Castellón
Juez Local Civil
Estelí

María Victoria Miranda
Juez Local Unico
Condega- Estela

Eveling González
Juez Primero Distrito Civil
Matagalpa

Carlos José Silva Pedroza
Juez Local Unico
San Carlos, Río San Juan

Alba Marina Vargas
Juez Distrito Civil
San Carlos, Río San Juan

5. Entrevista Directa a Funcionarios (as) de otras Instituciones y Organismos

María Marvis Jirón
Consultora

María Auxiliadora Meza
Consultora

Sara Rodríguez
Directora de Capacitación y Planificación
Ministerio Público

Lilliam Soza Mairena
Unidad de Fiscales Especializados
Ministerio Público

Maribel Rodríguez Ponce
Unidad de Fiscales Especializados
Ministerio Público

Karla Tiberino
Coordinadora Area Civil
Bufete Jurídico UCA

Capitán Carlota Espinoza
Directora Nacional
Comisaría de la Mujer
Policía Nacional

Doris Zulema García Corrales
Coordinadora del Movimiento de Mujeres ATC
Chinandega

Ana Mercedes Obando
Consultora
Centro de Derechos Constitucionales

Wendy Flores
Centro Nicaragüense de Derechos Humanos
CENIDH

Albertina Urbina
Diputada
Comisión de la Mujer, Niñez, Adolescencia y Familia

Carmela Pamiston Fedrick
Presidenta de la Asociación de Mujeres Indígenas de Waspán

Fernanda Arróliga
Asesora Legal. Xilonen
Estelí

Elsa Urbina
Directora. Ixchen
Matagalpa

Florinda Benavides Rivas
Asesora legal Red de Mujeres
Condega- Estelí

Eveling Orozco
Directora Area Jurídica
Colectivo de Mujeres
Matagalpa

Anabella Carrillo
Subdirectora AMNLAE
Juigalpa

Gabriela María Cerda
Asesora Legal Casa de la Mujer Luisa Amanda Espinoza
Chinandega

Kayla Cano
Asistente de la Oficina legal
Casa de la Mujer Luisa Amanda Espinoza
Chinandega

Esperanza Núñez
Directora Casa de la Mujer Sonia Bello
Rivas

Asesor Legal
Mi Familia
Estelí

Brenda López
Directora
Mi familia
Matagalpa

Karil Urbina González
Colaboradora Técnica
Mi familia
Juigalpa

Patricia Independencia Obregón
Procuraduría Especial de la Mujer

Valentina Centeno Ocampo
Procuraduría Especial de la Mujer

Marisela Olivas
Procuraduría Especial de la Mujer

6. Usuaris del sistema de justicia en causas de familia entrevistadas.

Samira de los Angeles Tremiño González
Martha de Jesús Rostrán Medina
Lesbia del Socorro Tremiño
Ana Cristina González
Vida Rosa Corrales
María Isabel Silva
María Isabel Monjarrez
Nubia Martínez Rojas Reyes

**GUÍA DE CONVERSATORIO INTERINSTITUCIONAL
RUTA MAYA 08 DE JUNIO 2003.**

INTRODUCCIÓN

La Corte Suprema de Justicia de Nicaragua, ha contratado a un equipo de profesionales independientes, mediante proceso de licitación publicado por la Agencia Española de Cooperación, quien proporciona los fondos, para la realización del Diagnóstico sobre el acceso de las Mujeres a la Justicia en materia de Familia. Como principales operadores y contacto directo con las Mujeres que promueven acciones de Derecho de Familia en los Juzgados Civiles de Managua, es de suma importancia las experiencias, consideraciones, aportes, etc., que los Señores (as) Secretarios y Secretarías Judiciales proporcionen a este estudio, sobre los siguientes temas, que son partes fundamentales del diagnóstico, que actualmente se realiza:

Diagnostico sobre el acceso de las mujeres a la justicia en materia de familia

1. ¿Cuáles son los principales vacíos legales que impiden el acceso a la justicia a las mujeres en materia de familia?
2. ¿Qué preceptos constitucionales, de derechos humanos establecidos en las normas nacionales y en los Convenios Internacionales no se observan en los procesos de familia y que afectan los derechos de las mujeres?
3. ¿Cuál debería ser la agenda legislativa para garantizar el acceso a la justicia a las mujeres en materia de familia?

¿Aprobación de nuevas leyes?

¿Reforma de leyes?

¿Qué aspectos deben contener en el ámbito objetivo, sustantivo, procesal?

4. ¿Cuáles son los principales obstaculizadores que impiden el acceso a la justicia a las mujeres en materia de familia?

¿En el ámbito cultural?

¿En materia procesal?

¿En el ámbito económico?

¿En materia de infraestructura, condiciones materiales?

¿En otra esfera?

5. ¿Cuáles son los principales nudos críticos en los procesos de familia?

¿Pensión de Alimentos?

¿Incidente de Paternidad?

¿Divorcio Unilateral?

¿Guarda?

¿Reposición de Certificado de Nacimiento?

¿Ejecución de sentencia, adopción y otros?

6. ¿En qué se refleja la discriminación, subordinación, minimización, de las mujeres en el acceso a la justicia en materia de familia?
7. ¿Cuál es el grado de emisión de sentencia favorable a las mujeres en materia de familia?
8. ¿Por qué son tan pocas las sentencias favorables a las mujeres en materia de familia?
9. ¿Cuál es el nivel de cumplimiento de las sentencias judiciales?
10. ¿Porqué es tan bajo el nivel de cumplimiento de las sentencias judiciales?
11. ¿Qué políticas publicas se requieren para garantizar a las Mujeres el Acceso a la Justicia?
12. ¿Qué otras cosas se requieren a nivel educativo, comunicacional y social para garantizar a las Mujeres el Acceso a la Justicia?
13. ¿Qué opiniones le merecen la creación de nuevos juzgados de familia o habitación de los Juzgados Civiles en Juzgados de Familia?

TEMAS A SER ABORDADOS EN EL CONVERSATORIO – ALMUERZO CON JUECES DE MANAGUA, EL DIA JUEVES, 07 DE JULIO 2005.

INTRODUCCIÓN

La Corte Suprema de Justicia de Nicaragua ha contratado un equipo de profesionales independientes, mediante proceso de licitación publicado por la agencia española de cooperación, quien proporciona los fondos, para la realización de un diagnóstico sobre el Acceso de las Mujeres a la Justicia en Materia de Familia. Como principales administradores y operadores del sistema de justicia, es de suma importancia las experiencias, consideraciones, aportes, etc., que los Señores (as) Jueces proporcionan a este estudio, sobre los siguientes temas, que son partes fundamentales del diagnóstico, que actualmente se realiza:

1. Marco Legal existente en materia de Derecho de Familia
2. Vacíos Legales existentes en la regulación del Derecho de Familia en Nicaragua.
3. Consideraciones sobre los procesos existentes en Materia de Familia
4. Cambiaría parcial o totalmente los procesos que existen en Materia de familia
5. Tiempo promedio que dura un proceso judicial, de los casos más frecuentes en Derecho de Familia
6. Cómo dispone Usted, a su personal de Juzgado en la atención a los casos de Familia
7. Existen mecanismos de control y seguimiento especiales para casos de Derecho de Familia
8. Relación con las usuarias que promueven procesos de Familia
9. Resultados de las Sentencias dictados en materia de Familia
10. Capacitación que considere deba recibir en Materia de Derecho de Familia, usted y el personal bajo su responsabilidad
11. Opinión que le merece la siguiente exposición:
 - a. Si en sus manos y facultades estuviese la creación de Juzgados de Familia y el modelo a seguir
 - b. De la legislación y procesos existentes en Materia de Familia, qué dejaría, qué cambiaría. Recomendaciones
12. En los lugares que por sus características rurales y condiciones diferentes a lugares como Managua, como ordenaría y atendería los procesos de Familia
13. Sobre las relaciones interinstitucionales con sus juzgados, nos puede referir cómo se establece.

Agradecemos desde ya su presencia a este conservatorio y solicitamos de ser posible llevar contestados los puntos antes expuestos, gracias.

TEMAS DEL CONVERSATORIO – ALMUERZO CON SECRETARIOS (AS) DE LOS JUZGADOS CIVILES DE DISTRITO Y LOCALES DE MANAGUA, EL DÍA VIERNES, 22 DE JULIO 2005.

(RUTA MAYA).

INTRODUCCIÓN

La Corte Suprema de Justicia de Nicaragua, ha contratado a un equipo de profesionales independientes, mediante proceso de licitación publicado por la Agencia Española de Cooperación, quien proporciona los fondos, para la realización del Diagnóstico sobre el acceso de las Mujeres a la Justicia en materia de Familia. Como principales operadores y contacto directo con las Mujeres que promueven acciones de Derecho de Familia en los Juzgados Civiles de Managua, es de suma importancia las experiencias, consideraciones, aportes, etc., que los Señores (as) Secretarios y Secretarias Judiciales proporcionen a este estudio, sobre los siguientes temas, que son partes fundamentales del diagnóstico, que actualmente se realiza:

1. Marco Legal existente en materia de Derecho de Familia internacional y Nacional. Conocimiento y apreciaciones que le merece.
2. Vacíos legales existentes en la regulación nacional el Derecho de familia en Nicaragua (Cuando aplican a las leyes a casos concretos que se presentan en los Juzgados Civiles).
3. Consideraciones generales sobre los proceso existentes en materia de Familia (Cambiaría los procesos ya existentes. Propuestas que Usted considere).
4. Tiempo promedio que dura un proceso judicial, de los casos más frecuentes en derecho de familia. (Alimentos, Disolución del vínculo matrimonial por voluntad de una de las partes, Relaciones Madre - Padre e Hijos, Adopciones, Declaración de total Desamparo, etc).
5. Relación de casos en que las mujeres reclaman derechos de Familia para sí con los casos donde los reclaman en representación de sus hijos e hijas.
6. Cuáles cree Usted, que son los principales obstáculos que existen al momento que las Mujeres presentan sus demandas en Derecho de familia en los juzgados.
7. Existen mecanismos de control y seguimiento especiales para casos de Derecho de Familia.
8. Relación y atención a las usuarias que promueven proceso de Familia
9. Resultados de la Sentencias dictadas en materia de Familia.
10. Ha recibido alguna vez capacitación especializada en Derecho de familia
11. Capacitaciones que considere deba recibir en materia de Derecho de familia
12. Considera necesario abrir Juzgados Especializados en Materia de Familia, -(Si su respuesta es afirmativa), qué tipo de modelo de Juzgados propondría).
13. En los lugares que por sus características rurales y condiciones diferentes a Managua, como ordenaría y atendería los procesos de Familia.

14. Sobre las relaciones con las siguientes Instituciones y Organismos, nos puede referir cómo se desarrollan: Procuraduría General de la República (Civil), Mi FAMILIA, Procuraduría de Derechos Humanos, etc)
15. Recomendaciones o sugerencias al Diagnóstico sobre Acceso de las mujeres a la Justicia en Materia de Familia.

Agradecemos, desde ya su presencia a este Conservatorio y solicitamos de ser posible llevar contestados los puntos antes expuestos, gracias.

TEMAS A SER ABORDADOS EN EL CONVERSATORIO – ALMUERZO CON ABOGADAS Y ABOGADOS LITIGANTES, EL DÍA MIÉRCOLES, 17 DE AGOSTO DE 2005.

INTRODUCCION.

La Corte Suprema de Justicia de Nicaragua ha contratado un equipo de profesionales independientes, mediante proceso de licitación publicado por la agencia española de cooperación, quien proporciona los fondos, para la realización de un diagnóstico sobre el acceso de las mujeres a la Justicia en Materia de Familia. Como principales administradores y operadores del sistema de justicia, es de suma importancia las experiencias, consideraciones, aportes, etc., que los Señores (as) jueces proporcionan a este estudio, sobre los siguientes temas, que son partes fundamentales del diagnóstico, que actualmente se realiza:

1. Marco legal existente en Materia de Derecho de Familia
2. Vacíos legales existentes en la regulación del Derecho de Familia en Nicaragua
3. Consideraciones sobre los procesos existentes en Materia de Familia
4. Obstáculos socio económicos, jurídicos y de otra naturaleza que impiden el Acceso a las Mujeres a la Justicia en Materia de Familia
5. Tiempo promedio que dura un proceso judicial, de los casos más frecuentes en Derecho de Familia
6. A su criterio satisfacción de las usuarias que promueven Procesos de Familia.
7. Resultados de las sentencias dictadas en Materia de Familia
8. Capacitación que considere deba recibir en Materia de Derecho de Familia, los Funcionarios de Justicia y Abogadas (os) Litigantes.
9. Consideraciones sobre la creación de juzgados de Familia y el modelo a seguir
10. Que opinión le merece la creación de una Comisión Nacional Internacional en Materia de Derecho de Familia

Agradecemos de antemano su presencia a este conservatorio

Gracias.

Guía de Entrevistas para Usuaris del Sistema.

¿Cuál es el principal obstáculo que ha tenido que enfrentar en el transcurso del proceso?

¿Considera que sus derechos han sido protegidos en el transcurso de este proceso?

¿Qué tanto conoce la legislación vigente en materia de familia?

A su juicio, ¿existe discriminación en contra de la mujer con relación al acceso a la justicia?

¿Se a sentido discriminada en algún momento del desarrollo del proceso? ¿en qué momento?
¿por quién?

Si tuviera que valorar en una palabra la calidad del servicio que ha recibido del sistema de administración de justicia, de las siguientes cuatro, ¿cuál sería?

Excelente
Bueno
Regular
Deficiente

¿Tiene dificultades para desplazarse del lugar donde vive hasta el juzgado en que es tramitada su demanda? ¿Supone un gasto excesivo?

¿Tiene cédula de identidad? ¿Se han pedido para la realización de algún trámite?

¿Todos sus hijos e hijas están inscritos en el respectivo Registro Civil de las Personas? ¿Llevan el apellido de su padre biológico?

¿Qué dificultades tuvo para presentar la demanda que dio inicio a este proceso?

¿Por qué cree que pocas mujeres recurren a los juzgados a demandar sus esposos o parejas en temas relacionados a la responsabilidad paterna?

¿El juzgado en que radica su demanda esta a cargo de un juez o una jueza? ¿Cómo le han atendido?

¿Cómo le ha atendido el secretario o secretaria que lleva su expediente? ¿Es atento (a) u hostil?

¿Antes de recurrir a los juzgados buscó un acuerdo extrajudicial con el demandado? ¿Por qué medio?

¿Cuál es la mayor limitante que atraviesa para impulsar este proceso?

¿En qué cree se puede mejorar el sistema de administración de justicia en materia de derechos de familia?

¿Qué medios ha utilizado para probar lo que alega? ¿Ha tenido alguna dificultad para probar un hecho?

¿Considera que se deben crear juzgados de familia, como instancia jurisdiccional especial para tramitar y resolver los Juicios de Familia, o se debe habilitar un Juzgado de Distrito Civil para que lo haga?

Guía de Entrevista para Abogados y Abogadas Litigantes.

¿Cómo afecta la falta de cédula de identidad a las mujeres en la presentación de la demanda y la realización de trámites procesales?

¿Cómo afecta en el proceso la falta de inscripción de los hijos e hijas en el Registro Civil de las Personas?

¿Cómo se determina el monto de la pensión de alimentos? ¿Qué problemas supone? ¿Qué parámetro sugiere para calcularla?

Si el demandado labora en el sector informal ¿cómo se determina el monto de sus ingresos?

¿Por lo general en qué momento del proceso se decretan los alimentos provisionales? ¿Debe pedirlos o se decretan de oficio?

¿Quién considera que brinda un mejor tutela a las mujeres en un juicio de familia, los jueces o las juezas?

¿Tiene problemas para localizar el domicilio del centro de trabajo del demandado u obtener de éste la constancia salarial que servirá de base para calcular el monto de la pensión alimenticia?

¿Quién atiende mejor a las mujeres en la realización de trámites procesales, el personal femenino o masculino del juzgado?

¿Quién tramita más rápido los juicios de Pensión de Alimentos, los juzgados de Distrito o los Juzgados Locales?

¿A nombre de quién están los bienes de la familia, de la mujer o del hombre?

¿A quién, por lo general, se le asigna la guarda de los hijos menores?

¿Pueden las mujeres presentar sus propios escritos o es necesario que lo presente su abogado?

¿Cuál es la mayor dificultad, en cuanto al procedimiento, que enfrentan las mujeres en un proceso de familia?

¿Cuál es el procedimiento para ejecutar una sentencia judicial? ¿Qué desventajas supone?

¿Existe discriminación en contra de la mujer en el acceso a la justicia en materia de familia?

¿Cómo de expresa?

¿Cuál es el promedio de sentencias favorables a las mujeres en asuntos de familia?

¿Cuáles son las principales leyes de familia vigentes en el ordenamiento jurídico de Nicaragua?

¿La dispersión legislativa en materia de familia supone algún inconveniente en el campo litigioso?

¿El Procedimiento Civil por su formalismo supone retrasos en la tramitación de los procesos de familia?

¿Se debe adoptar la oralidad en los procesos de familia?

¿Tiene el personal de los órganos jurisdiccionales la debida especialización para tramitar los procesos de familia? ¿Dónde radican sus debilidades más notorias?

¿Qué obstáculo encuentra en las leyes de familia vigentes?

¿Cómo considera que deben ser superadas? ¿A través de reformas, aprobación de nuevas leyes o cumplimiento de las actuales?

¿Considera que se deben crear juzgados de familia, como instancia jurisdiccional especial para tramitar y resolver los Juicios de Familia, o se debe habilitar un Juzgado de Distrito Civil para que lo haga?

FOTOS DE ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLARON PARA EL DIAGNOSTICO.



Conversatorio (Entrevista colectiva). Jueces de lo Civil y Funcionarios del Ministerio de la Familia de Managua.



Equipo consultor. Conversatorios con funcionarios judiciales y abogados.



Conversatorio. (Entrevista colectiva) con Secretaria(o)s de Actuaciones de Juzgados Civiles de Managua.